

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL  
TRABAJO SEXUAL EN EL PERÚ, 2025”

Tesis para optar el título profesional de:

**ABOGADA**

**Autores:**

Anghela Brigitte Niquin Lizarraga  
Xiomara Aderli Vargas Sanchez

**Asesor:**

Mg. Alfonso Renato Vargas Murillo  
<https://orcid.org/0000-0003-4205-2215>

Trujillo – Perú  
2025

### Jurado Evaluador

Jurado 1 Presidente(a)	<b>ROSA LUZ DZIDO MARINOVICH</b>	
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>PATRICIA MALENA CEPEDA GAMIO</b>	
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>ALFONSO RENATO VARGAS MURILLO</b>	
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## Informe de Similitud



Página 2 of 170 - Integrity Overview

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3201426744




### 17% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

#### Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text

#### Top Sources

- 17%  Internet sources
- 3%  Publications
- 7%  Submitted works (Student Papers)

#### Integrity Flags

##### 0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

## **Dedicatoria**

Con mucha satisfacción y alegría, dedicamos esta tesis a nuestros padres de familia, quienes han sido nuestro impulso para lograr nuestras metas. Asimismo, nos auto-felicitemos por haber perseverado a lo largo de los años en culminar satisfactoriamente los estudios de nuestra carrera universitaria.

## **Agradecimiento**

Agradecemos en primer lugar a Dios por brindarnos la oportunidad, salud y fortaleza necesaria para poder llevar a cabo el desarrollo de esta investigación. A nuestras familias por todo el apoyo brindado a lo largo de nuestra carrera a fin de alcanzar nuestras metas y objetivos planteados.

## Tabla de Contenido

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>4</b>
<b>TABLA DE CONTENIDO.....</b>	<b>6</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>10</b>
<b>ÍNDICE DE ANEXOS.....</b>	<b>11</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>12</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>Realidad problemática.....</b>	<b>14</b>
<b>Antecedentes de investigación.....</b>	<b>15</b>
<b>Marco Teórico.....</b>	<b>26</b>
<b>SUB-CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS JURÍDICO-CONCEPTUALES</b>	
<b>DEL TRABAJO SEXUAL.....</b>	<b>26</b>
Evolución histórica del trabajo sexual en el Perú.....	26
Conceptualización jurídica del trabajo sexual.....	29
Distinción entre trabajo sexual voluntario y fenómenos de explotación.....	30
<b>SUB-CAPÍTULO II: Modelos regulatorios del derecho internacional y del derecho comparado sobre la legalización del trabajo sexual.....</b>	<b>32</b>
Modelos regulatorios en el derecho internacional y derecho comparado.....	32
Modelo prohibicionista.....	32

Modelo abolicionista.....	33
Modelo reglamentarista.....	34
Modelo laboral o de descriminalización.....	35
Análisis de legislaciones exitosas y su impacto.....	36
<b>SUB-CAPÍTULO III: Derechos fundamentales y trabajo sexual</b>	
<b>en el Perú.....</b>	<b>41</b>
Marco constitucional peruano aplicable al trabajo sexual.....	41
Análisis de la vulneración de derechos fundamentales.....	41
Derecho a la dignidad humana.....	43
Derecho al libre desarrollo de la personalidad.....	44
Derecho a la libertad de trabajo.....	45
Derecho a la salud y seguridad social.....	46
Derecho a la igualdad y no discriminación.....	48
Derecho de acceso a la justicia.....	50
Jurisprudencia nacional relevante.....	52
<b>SUB-CAPÍTULO IV: Viabilidad constitucional de la legalización</b>	
<b>del trabajo sexual en el Perú.....</b>	<b>53</b>
Principios constitucionales que fundamentan la legalización.....	53
Análisis de constitucionalidad mediante el test de proporcionalidad.....	57
Diferenciación normativa entre trabajo sexual y delitos conexos.....	61
Proxenetismo en el Código Penal peruano.....	61
Trata de personas con fines de explotación sexual.....	66

Criterios para establecer una legalización diferenciada.....	70
Superación de objeciones basadas en la moral pública y las buenas costumbres.....	75
<b>Formulación del problema.....</b>	<b>79</b>
<b>Objetivos.....</b>	<b>79</b>
Objetivo general.....	79
Objetivos específicos.....	79
<b>Hipótesis.....</b>	<b>80</b>
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....</b>	<b>80</b>
Diseño.....	80
Tipo de Investigación.....	80
Nivel de investigación.....	80
Enfoque de investigación.....	80
Diseño específico de la investigación.....	81
Población.....	81
Control de Mediciones.....	82
Procedimiento.....	82
Análisis de Datos.....	83
Aspectos Éticos.....	83
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS.....</b>	<b>84</b>
En cuanto al Objetivo secundario: “Identificar cómo está regulado el Trabajo Sexual en el Derecho Internacional y Derecho comparado”.....	85

En cuanto al Objetivo secundario: “Determinar los derechos fundamentales que se vulneran con la no legalización del trabajo sexual en el Perú.”.....	107
En cuanto al Objetivo secundario: “Determinar la constitucionalidad de la legalización del Trabajo Sexual en el Perú.”.....	124
<b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>132</b>
Implicancias.....	132
Limitaciones.....	133
Discusión.....	133
Conclusiones.....	141
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>143</b>

## Índice de Tablas

Tabla 1: Cuadro de Síntesis de Legislaciones Internacional .....	85
Tabla 2: Cuadro de síntesis de jurisprudencia nacional .....	107
Tabla 3 .....	112
Tabla 4 .....	114
Tabla 5 .....	117
Tabla 6 .....	121
Tabla 7 .....	123
Tabla 8 .....	125
Tabla 9 .....	127
Tabla 10 .....	129

## Índice de Anexos

Anexo 1. Matriz de Consistencia Interna .....	152
Anexo 2. Guía De Entrevista.....	153
Anexo 3. Enlace de documento Drive con entrevistas.....	154

## Resumen

Los trabajadores sexuales en el Perú son una población altamente discriminada por la sociedad y el Estado, esto debido a la falta de un Marco Normativo que regule su actividad, es por ello, que la Tesis planteada tiene como objetivo principal; identificar los principales fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del Trabajo Sexual en el Perú. La metodología responde a una investigación básica; los instrumentos utilizados fueron entrevistas, cuyos participantes son especialistas en derecho laboral. Asimismo, los principales resultados obtenidos evidencian que, existe vulneración a los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales, entre ellos derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la salud y al libre desarrollo. Finalmente, del trabajo de investigación se concluye que los principales fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del Trabajo Sexual en el Perú son: La existencia de leyes internacionales que regulen la legalización de los trabajadores sexuales, compatibles con nuestro ordenamiento jurídico peruano, la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales, y, la legalización del trabajo sexual en el Perú es constitucional con nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras Clave: Trabajadores Sexuales, Fundamentos Jurídicos, Derechos Fundamentales, Trabajo sexual, Legislación Internacional, Constitucionalidad.

### **Abstract**

Sex workers in Peru are a highly discriminated population by society and the State, due to the lack of a regulatory framework that regulates their activity. Therefore, the proposed thesis's main objective is to identify the main legal foundations that would allow the legalization of sex work in Peru. The methodology responds to basic research; the instruments used were interviews, whose participants are specialists in labor law. Likewise, the main results obtained show that there are violations of the fundamental rights of sex workers, including the right to equality, non-discrimination, health, and free development. Finally, the research concludes that the main legal foundations that would allow the legalization of sex work in Peru are: The existence of international laws that regulate the legalization of sex workers, compatible with our Peruvian legal system, the violation of the fundamental rights of sex workers, and the legalization of sex work in Peru is constitutional under our legal system.

Keywords: Sex Workers, Legal Foundations, Fundamental Rights, Sex Work, International Legislation, Constitutionality.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Uno de los oficios más antiguos que ha existido alrededor del mundo, es el trabajo sexual, pues según fuentes históricas indican que se ha practicado desde los inicios de las civilizaciones; si bien no existe con certeza una fecha exacta en la que inició el oficio de la prostitución, se tiene la fuerte sospecha que en el Perú sus primeras apariciones se dieron durante la época Inca, esto según las investigaciones realizadas por historiadores y autores literarios a lo largo de los años; como referencia tenemos la opinión del periodista y sociólogo Luján Cárdenas (2023), quien afirma que uno de los autores literarios que ha destacado entre ellos, es el autor Inca Garcilaso de la Vega, destacando que en su libro “Comentarios Reales” aporta indicios que revelan que en el Perú, se practicó el trabajo sexual desde la época Inca, teniendo mayor incidencia cuando se empleó el trueque, pues este era el mecanismo idóneo para pactar “un pago” por el servicio sexual que estos ofrecían, ofertando como intercambio bienes o alimentos, asimismo, señala que en tiempos del Tahuantinsuyo, aquellas personas que se dedicaban a realizar el oficio de la prostitución, se les denominaba “pampayrunas”, denominación que incluía a hombres y mujeres.

En la actualidad, el trabajo sexual se ha convertido en un tema bastante polémico en la sociedad peruana, siendo discutible su aceptación o rechazo, situación que se ha tornado como un acto de discriminación y exclusión social hacia estas personas debido al oficio que realizan, por ende, hablar de prostitución resulta un tema sensible para la gran mayoría de personas, lo cual, ocasiona un inmediato rechazo hacia los trabajadores sexuales en sociedad; situación que resulta lamentable, pues no solo es la sociedad quien los rechaza, sino que también, son nuestras autoridades públicas quienes omiten pronunciarse en resguardo de sus derechos fundamentales como persona, ello pese a que parte de sus funciones es emitir pronunciamientos o leyes que garanticen la protección de todos los ciudadanos; más aún sí, es de conocimiento que los

trabajadores sexuales debido a las actividades que realizan a diario, se ven expuestos a múltiples peligros que atentan contra sus derechos fundamentales, ello toda vez que, en la actualidad el Perú no tiene por regulado una Ley que sea específicamente para los trabajadores sexuales, y, que resguarde el cumplimiento y protección de sus derechos fundamentales, pues por realizar trabajos vinculados a su autodeterminación sexual ¿son diferentes a cualquier otro peruano que desempeñe otras actividades de trabajo? ¿Merecen ser discriminados y excluidos en la sociedad?, en definitiva resulta a todas luces injusta y discriminatoria la omisión de la protección de sus derechos fundamentales, pues, al igual que cualquier peruano cumplen una jornada laboral de más de ocho horas diarias, una jornada que está prevista en nuestra Constitución; sin embargo, hasta la actualidad no cuentan con un ordenamiento jurídico que proteja sus derechos, trayendo consigo que se vean expuestos a muchos maltratos y discriminaciones frente a cualquier contexto de su vida cotidiana y trabajo.

Las personas que se dedican al trabajo sexual enfrentan numerosos obstáculos que les impiden presentar denuncias formales ante las autoridades. Aunque la ley no prohíbe explícitamente esta actividad, la falta de claridad legal y el estigma social que la rodea generan una sensación de abandono institucional y jurídico en quienes la ejercen. Además, el temor a represalias es una realidad palpable para estos trabajadores, lo que en muchos casos les impide tomar la decisión de denunciar. Como resultado, existe una profunda desconfianza hacia el sistema judicial por parte de este colectivo.

Al respecto, la OIM (2023), identificó las áreas con mayores riesgos para los trabajadores sexuales en el Perú, destacando lugares como el Centro de Lima, Puente Nuevo, Ate, La Victoria, Puente Piedra, Los Olivos y San Juan de Miraflores. En estas zonas, este grupo vulnerable enfrenta graves violaciones a sus derechos, siendo constantemente afectado

por el cobro de extorsiones, prácticas abusivas por parte de la seguridad ciudadana y la policía, así como por violencia económica y explotación laboral en comercios informales. Esta situación se agrava debido a la criminalización continua de este colectivo.

En esa misma línea, el noticiero Infobae (2024), señaló que la comunidad de trabajadores sexuales en Perú, particularmente las mujeres transgénero, se encuentra en una situación de vulnerabilidad constante. En los últimos años, un aumento en la violencia, especialmente en forma de extorsiones y amenazas de muerte, ha puesto en peligro su integridad. De acuerdo a las investigaciones realizadas, entre 2021 y 2023, se registraron 15 asesinatos de trabajadoras sexuales, nueve de los cuales afectaron a mujeres trans. Esta cifra alarmante revela la vulnerabilidad y los peligros que enfrenta este sector al ejercer su oficio.

Resulta fundamental combatir la discriminación y el abuso por parte de las instituciones en la interacción entre las personas que ejercen el trabajo sexual y el Estado, si se aspira a una sociedad más justa y equilibrada. Esta lucha busca asegurar los derechos humanos básicos de quienes se dedican al trabajo sexual y desafiar la estructura de poder y dominio que mantiene su exclusión. La visión negativa del trabajo sexual crea un círculo vicioso de exclusión y marginación, dejando a los trabajadores sexuales en una situación de inestabilidad constante. Esta estigmatización les dificulta el acceso a servicios primordiales, como la atención sanitaria, la educación y la vivienda. Además, debilita su capacidad para buscar ayuda y protección en casos de violencia o maltrato, debido al temor a ser juzgadas, rechazadas o incluso criminalizadas por las autoridades. Esta lucha por la justicia social atañe a su dignidad humana más esencial.

Como es de conocimiento, el ejercicio de la prostitución es permitido, más no legalizado, siendo una situación debatible y con incógnitas sobre su compatibilidad con las

leyes de nuestro ordenamiento jurídico, pues existe una escasez de fundamentos jurídicos que sirvan como base para la legalización del trabajo sexual, contexto donde hay pluralidad de opiniones a favor y en contra, pero más no fundamentos que sean definitivos y concretos que proporcionen soporte jurídico a esas múltiples respuestas, en ese sentido, la presente investigación tiene como problema ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del Trabajo Sexual en el Perú?.

La Real Academia Española (2024) define al término prostitución como la práctica de mantener relaciones íntimas con otros individuos a cambio de una retribución monetaria, en ese contexto empezaremos señalando que el trabajo sexual es el intercambio de servicios sexuales a cambio de una remuneración que ocurre por el consentimiento mutuo entre dos personas; sumado a ello, es de bien saber, que la gran mayoría de la sociedad considera que la prostitución no puede ser legalizada ya que esta práctica solo funciona para la explotación del cuerpo humano, sin embargo, dicha práctica es imposible de ser eliminada, por lo cual resulta necesario proteger a los trabajadores sexuales en dicho contexto.

Respecto a dicha realidad problemática, Almanza señala que la lucha para extirpar la segregación y la agresión institucional en la relación entre las personas que desempeñan el comercio carnal y el Estado es clave para progresar hacia una sociedad más igualitaria y justa. Lo trascendente es un sistema que resguarde los derechos humanos basados en el principio de prevalencia de la realidad; de igual manera, es indispensable que exista pronunciamientos idóneos para resguardar cabalmente el carácter de individuos que eligen desempeñar libremente su actividad laboral (Almanza, 2022).

En ese sentido, la legalización del trabajo sexual en el Perú permitirá a los trabajadores sexuales ejercer y proteger sus derechos fundamentales, reduciendo su vulnerabilidad. En el

caso de aquellas personas que deciden prestar servicios sexuales, es imprescindible la promulgación de leyes que aboguen por sus derechos e integridad individual, ya que forman parte de un grupo vulnerable a amenazas y agresiones de diferentes individuos, como clientes, delincuentes o hasta servidores públicos.

Sumado a ello, resulta necesario mencionar a la libertad de trabajo, el cual, conforme a lo regulado por nuestra Constitución Política, se entiende que es aquel derecho que tiene todo ciudadano a no ser obligado a desarrollar una labor que no desea, o, de no ser limitado a ejecutar la labor de su libre elección, la cual, debe ser desarrollada con su previo consentimiento. De igual modo, respecto a la libertad de trabajo, el Tribunal Constitucional en una de sus sentencias ha precisado que:

Es una manifestación del derecho al trabajo, y que se define como el derecho a elegir libremente una profesión u oficio. Por ello, el Estado no solo debe garantizar el derecho de las personas a acceder a un puesto de trabajo o proteger al trabajador frente al despido arbitrario, sino que, además, debe garantizar la libertad de elegir la actividad mediante la cual se procuran los medios necesarios para su subsistencia; es decir, debe proteger tanto al trabajador dependiente como a la persona que realiza actividades económicas por cuenta propia, ejerciendo la libertad de empresa que la Constitución reconoce. (STC N. ° 3330- 2004-LIMA, p. 59)

En relación con lo previamente citado, al existir el derecho a la libertad de trabajo plenamente regulado por nuestra constitución, este debe verse reflejado de forma igualitaria con los trabajadores sexuales, pues, se debe respetar su derecho a decidir como oficio la actividad sexual y no verse sometidos a discriminación, tratos crueles e inhumanos.

Por otro lado, existen antecedentes referentes al contexto del problema expuesto líneas supra, antecedentes que refuerzan la presente investigación.

En cuanto a ello, es importante señalar que existe vulnerabilidad de los trabajadores sexuales, pues, al no tener la protección de las autoridades públicas con acciones que resguarden sus derechos fundamentales se encuentran al acecho de personas que buscan aprovecharse de dicha vulnerabilidad con la finalidad de obtener un beneficio para sí mismos. Con relación a eso, Gonzales y Saavedra señalan que la protección de los derechos humanos fundamentales de los trabajadores sexuales es esencial para que este grupo vulnerable pueda mejorar su calidad de vida y no se vea afectado por prejuicios sociales que dañan su dignidad. Además, su legalización ayudaría a eliminar un problema global como es la trata de personas, que atenta contra la libertad humana. El proxenetismo, a través de la figura de la trata de blancas, ha causado un gran daño a la sociedad, especialmente a sus víctimas. En todo el mundo, existen numerosas redes de trata de personas que se benefician económicamente del sufrimiento de miles de mujeres que no pueden defenderse, ya sea porque no son del país donde se encuentran, les arrebatan sus documentos o son víctimas de amenazas y violencia física. Gracias a la legalización y el reconocimiento laboral por parte del Estado, se lograría dismantelar este tipo de organizaciones criminales que vulneran la integridad y la libertad de las personas que ejercen el trabajo sexual (González & Saavedra, 2018).

Asimismo, respecto a la legalización del trabajo sexual, es necesario la implementación de normas que promuevan la protección de los trabajadores sexuales, en ese sentido, Pacheco, manifiesta que la prestación de servicios sexuales debe ser considerada como una actividad económica y legal, en el cual sea clasificada como un oficio o trabajo formal. Es necesario desarrollar una legislación especial que incluya su reglamento, en relación con el derecho a

ejercer la prostitución. Por ello, propone una iniciativa legislativa. Además, es esencial promover una cultura de paz y proporcionar educación a todas las personas que se dedican a ofrecer este servicio (Pacheco, 2020).

Finalmente, al hablar de la legalización del trabajo sexual, es preciso hacer mención respecto a las entidades públicas que participarían en la ejecución y cumplimiento del reconocimiento del trabajo sexual, siendo pertinente citar a Sanchez, el cual señala que el reconocimiento del trabajo sexual como un nuevo oficio en el ordenamiento jurídico, vincula por lo menos a nivel nacional al Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Protección Social, la Defensoría del Pueblo y los jueces laborales. A nivel local, será la organización administrativa la que determine las autoridades competentes para intervenir en el asunto, pero por lo menos se hace necesaria la intervención de las autoridades responsables de propender por la inclusión social y el cumplimiento de los derechos laborales. Al mismo tiempo, el reconocimiento del trabajo sexual implica la intervención de la sociedad en general, a través de las organizaciones sociales, las asociaciones sindicales, los prestadores de servicios públicos, los defensores de derechos humanos, entre otros (Sanchez & Chafloque, 2019).

De esta forma, cabe precisar que esta investigación tiene como objetivo principal identificar los principales fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del Trabajo Sexual en el Perú. Del mismo modo, como objetivos secundarios, se pretende identificar cómo está regulado el trabajo sexual en el derecho internacional, en segundo lugar, identificar los derechos fundamentales que se vulneran con la no legalización del trabajo sexual, y, en tercer lugar, determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la legalización del Trabajo Sexual en el Perú.

Dicho esto, las hipótesis planteadas afirman que los principales fundamentos jurídicos

que permitirían la legalización del trabajo sexual en el Perú son: La existencia de leyes internacionales que regulen la legalización de los trabajadores sexuales, compatibles con nuestro ordenamiento jurídico peruano, la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales; y, la legalización del trabajo sexual en el Perú es constitucional con nuestro ordenamiento jurídico.

En ese sentido, esta investigación se justifica debido a la falta de protección que existe por parte del estado hacia los trabajadores sexuales, el cual viene discriminando y excluyendo a hombres y mujeres que ejercen esta labor, dando lugar a una serie de abusos que generan tabúes y malas costumbres en la sociedad, originando atropellos a su dignidad, derechos y principios constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna, doctrina y jurisprudencia, los cuales señalan que el respeto de la dignidad humana debe ser respetado y protegidos por todo estado democrático.

También es importante precisar que, la investigación realizada, es relevante jurídicamente, puesto que los trabajadores sexuales en la actualidad son un grupo olvidado y discriminado, contexto que no es correcto, pues por más polémico o distinto que sea su trabajo, son merecedores al reconocimiento legal de sus derechos fundamentales por parte del estado.

La presente investigación resulta importante porque, el tema tratado, da a conocer los beneficios que aportaría la legalización del trabajo sexual en el Perú, pues permitiría que este grupo de trabajadores adquieran ciertos derechos como cualquier ciudadano en el Perú, ello en cuanto que, son un grupo vulnerable, pues los funcionarios públicos dan cabida a sus opiniones subjetivas y omiten la realización de sus funciones, siendo lo correcto que brinden protección a este tipo de grupo social.

Por otro lado, respecto al tema de investigación, existen investigaciones jurídicas que aportan

conclusiones que coinciden con la hipótesis que se pretende demostrar, investigaciones originarias de otros países que afrontan similares contextos de vulnerabilidad en los trabajadores sexuales; así como también, investigaciones pertenecientes a nuestro país y que de igual forma aportan posturas favorecedoras al tema de investigación.

En el plano internacional, encontramos la tesis de Hernández (2022), en la cual determinó que en Colombia el trabajo de las organizaciones sociales ha permitido que los trabajadores sexuales obtengan una identidad propia basada en la dignidad y el empoderamiento. Esto ha propiciado un avance en la inclusión y ha generado un cuestionamiento de ciertos valores esenciales de la sociedad. Sin embargo, es necesario que el Estado trabaje en el reconocimiento de las necesidades de este colectivo. Por lo tanto, es fundamental la creación de una legislación o política pública que regule y legalice el trabajo sexual.

Asimismo, en Argentina, encontramos la tesis de Coiazet (2023), en la cual señala que el derecho debe ser coherente y garantizar la igualdad para todas las personas dentro de la sociedad, fundamentándose en la premisa de que cada individuo tiene el derecho inalienable de desarrollar su proyecto de vida según sus propios términos y decisiones. En este sentido, es imperativo el reconocimiento formal de los derechos y libertades de los trabajadores sexuales, asegurando que sean tratados con dignidad, respeto y sin discriminación, al igual que cualquier otro sector de la población.

De igual modo, en Uruguay, encontramos la tesis de Aquino (2022), en la cual determina que, en relación con el enfoque de los derechos vinculados al trabajo sexual, se puede concluir que los derechos laborales y el acceso a la salud son los más vulnerables, sin embargo, existen otros derechos que no reciben atención ni son objeto de debate. Esta omisión ha llevado

a la falta de propuestas de acción para abordar estas problemáticas. Entre los derechos desatendidos se encuentran los relacionados con el cuidado, la educación y la vivienda. A lo largo del análisis, se evidenció que las condiciones materiales de vida de las trabajadoras sexuales son extremadamente precarias, lo que impacta de manera significativa su bienestar

Paralelamente, en México, encontramos la tesis de Marin (2022), argumentando que el trabajo sexual debe ser reconocido como una actividad laboral legítima, ya que cumple con la función de satisfacer necesidades humanas básicas, requiriendo habilidades, energía, técnicas y el uso de distintas partes del cuerpo, tal como ocurre en cualquier otro trabajo legalmente reconocido. La forma más adecuada de lograr el reconocimiento del trabajo sexual y resolver los problemas sociales y jurídicos que enfrentan los trabajadores sexuales es mediante la creación de una ley que regule esta actividad en el municipio de Puebla, una normativa que garantice la protección de sus derechos laborales y humanos.

En España, encontramos la tesis de Segoviano (2019), en el cual identifica que el contexto social en España plantea una nueva forma de ver a las personas que ejercen el trabajo sexual, este enfoque reconoce a los reconoce como actores políticos con la capacidad de participar activamente en el espacio público, defendiendo y promoviendo sus derechos y responsabilidades. Este modelo no solo busca su reconocimiento legal y social, sino también su empoderamiento para que puedan influir en la discusión sobre las políticas públicas y la legislación que afectan directamente sus vidas.

Del mismo modo, contamos con aportaciones desde plano nacional, entre las cuales encontramos la tesis de Gonzales y Mera (2018), investigación llevada a cabo en Lambayeque-Pimentel, en la cual determinaron que en el Perú la implementación de derechos laborales para los trabajadores sexuales es crucial. Esto permitiría que este grupo de trabajadores, a menudo

marginado, mejore su calidad de vida y no sufra discriminación por prejuicios sociales que atentan contra su dignidad. Además, la regulación de su trabajo ayudaría a combatir un flagelo global como es la trata de personas, que viola la libertad individual; pues, el proxenetismo, a través de la explotación sexual de mujeres, ha causado un daño inmenso a la sociedad y, en particular, a sus víctimas. Alrededor del mundo, numerosas redes de trata de personas se lucran con el sufrimiento de miles de mujeres que no pueden defenderse, ya sea porque no están en su país de origen, les roban sus documentos, o son blanco de amenazas y violencia física. Gracias a la regulación y el reconocimiento laboral por parte del Estado, se podría desarticular este tipo de organizaciones criminales que vulneran la integridad y la libertad de las personas que se dedican al trabajo sexual. El marco legal no está autorizado para imponer estilos de vida; por lo tanto, su responsabilidad es asegurar la protección de aquellos que eligen esta opción laboral.

Agregando a ello, contamos con otra aportación desde el plano nacional, siendo esta la tesis de Mego (2019), llevada cabo en el departamento de Cajamarca, en la cual se determinó que la ausencia de un marco legal para la prostitución autónoma vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales. Se ha evidenciado que sufren abusos e injusticias que atentan contra su integridad física, como agresiones por parte de autoridades públicas y privadas. Su derecho a la igualdad se ve transgredido, ya que no gozan de derechos laborales reconocidos en otras naciones. La falta de reconocimiento legal de su oficio las coloca en una situación de desventaja. Además, se vulnera su derecho a la no discriminación, ya que la sociedad las ignora y el estigma ético, social y moral que las rodea perpetúa su discriminación, rechazo y humillación por ejercer el comercio sexual.

Asimismo, otra de las tesis nacionales que aporta a la investigación es la de Llenque (2021), tesis llevada a cabo en Chiclayo, precisa que en el estado peruano la regulación del

trabajo sexual otorgaría reconocimiento legal a este grupo vulnerable de trabajadoras, quienes no deben ser discriminadas por su labor, mejorando así su calidad de vida al concederles derechos laborales. Esto marcaría un hito histórico gracias al avance social y laboral hacia una sociedad justa, impulsado por un Estado protector, garantista y democrático con su población. No se puede consentir que, en plena era de modernización social, se discrimine a un sector de la sociedad que solo busca que se reconozca su derecho a ser tratado como cualquier otro trabajador.

Sumado a ello, contamos con la investigación nacional de Miranda (2023), investigación realizada en Lima, tesis que afirma que, si el Estado regulara la prostitución, se evitaría su práctica clandestina y se tendría un mayor control sobre ella. La prostitución es un importante foco de enfermedades de transmisión sexual, y esta regulación permitiría realizar controles médicos periódicos a quienes la ejercen, tanto hombres como mujeres, manteniendo la salud e higiene en la comunidad. Asimismo, se evitarían abusos de las autoridades hacia las personas que se dedican a esta actividad y se podría combatir el delito de trata de personas.

Siguiendo la misma línea, la tesis nacional de Abad y Ugarte (2023), tesis llevada a cabo en Chimbote, afirma que en nuestro país es factible adoptar una legislación específica que garantice la protección y el reconocimiento de las trabajadoras sexuales que ejercen su labor de forma autónoma. De igual manera, se podrían implementar medidas ya existentes en otras legislaciones, como la creación de un registro municipal de trabajadoras sexuales. Esto permitiría a las autoridades identificar a las personas que se dedican voluntariamente a esta actividad y distinguirlas de aquellas que son víctimas de delitos relacionados. También se podría establecer una edad mínima para ejercer esta profesión y solicitar su inscripción como "trabajadora sexual", así como sancionar a las trabajadoras sexuales independientes que ejerzan

sin carné sanitario o con él vencido. En cuanto a la propuesta de un seguro de jubilación, es importante recordar que cualquier persona puede realizar aportaciones independientes a una entidad privada, por lo que este derecho está al alcance de todos.

## **Marco Teórico**

### **SUB-CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS JURÍDICO-CONCEPTUALES DEL TRABAJO SEXUAL**

#### **1.1. Evolución histórica del trabajo sexual en el Perú**

El trabajo sexual en el ordenamiento jurídico peruano, conforme lo señala Llenque (2020), desde el año 1911 el ejercicio del trabajo sexual por parte de mujeres mayores de edad se encuentra permitido, siempre y cuando se desarrolle dentro de los parámetros y condiciones establecidos por la normativa administrativa aplicable. La inobservancia de dichas disposiciones convierte a la actividad en ilícita, aunque no conlleva sanción penal. No obstante, es imperativo distinguir esta figura del proxenetismo, el cual sí constituye un delito tipificado, sancionado con una pena privativa de libertad que oscila entre los cuatro y los seis años.

Hasta el año 1953, la política estatal concerniente a la regulación del ejercicio del trabajo sexual se encontraba bajo la jurisdicción del Ministerio del Interior. Posteriormente, se transfirió a los gobiernos locales la competencia para el otorgamiento de licencias a los establecimientos dedicados a dicha actividad, los cuales se encuentran sujetos al régimen tributario aplicable a cualquier actividad económica generadora de renta, debiendo cumplir con requisitos y condiciones estrictas para su operación.

El marco legal del trabajo sexual ofrece ciertas ventajas, como la estabilidad de un salario y un horario fijo, la seguridad de un entorno laboral protegido y los ingresos adicionales derivados de los encuentros con clientes. Sin embargo, existen otros beneficios que no se materializan completamente, como el control sanitario.

El ejercicio de la prostitución oculta se lleva a cabo de forma mayoritariamente secreta, lo que imposibilita la obtención de cifras exactas. Sin embargo, según la OIM del Perú (2018), entre los años 1999 y 2001, la Policía Nacional reportó que los establecimientos destinados a la prostitución ilegal, descubiertos por la Unidad de Permisos Especiales, ascendían a 40 en Ancash, 15 en Cusco, 19 en Chiclayo, 25 en Iquitos, 13 en Pucallpa, 15 en Huancayo, 13 en Huánuco y 161 en Lima.

Esta forma de “comercio carnal” puede manifestarse en diversas modalidades, ya que se practica tanto en espacios públicos como privados. Existen distintos protocolos para la intervención de locales donde se sospecha se lleva a cabo prostitución encubierta, en los cuales participan la administración local, la fuerza policial y la fiscalía de prevención del delito. En lo que respecta a la prostitución en la calle, las trabajadoras sexuales que la ejercen sufren constante acoso por parte de las autoridades competentes, y su persecución se realiza sin respetar los procedimientos establecidos por la ley. Las mujeres que se presume realizan esta actividad son detenidas de forma inmediata y trasladadas a las dependencias policiales sin orden judicial previa, siendo a menudo víctimas de maltrato al oponer resistencia a la detención. Esta situación de persecución no se aplica a quienes solicitan los servicios de la prostitución ilegal.

Sin importar si el comercio carnal se realiza dentro o fuera del marco legal, la situación de las trabajadoras sexuales carece de una intervención gubernamental que refleje el compromiso adquirido por el Perú ante las Naciones Unidas. En dicho documento, el Estado peruano se compromete a implementar medidas para erradicar la explotación de la prostitución y el tráfico de mujeres, lo cual contrasta con la realidad. Asimismo, las mujeres que ejercen la prostitución en el Perú continúan siendo objeto de discriminación manifiesta y violencia por parte del Estado, infringiendo de esta manera la Convención en su artículo segundo.

En el territorio peruano, mujeres de todos los niveles económicos y edades se dedican al “comercio carnal”, y su origen socioeconómico determina la categoría en la que ejercen su actividad. Así, el trabajo sexual se encuentra presente en todos los estratos sociales, y la remuneración que reciben por sus servicios varía considerablemente.

Aunque el consumo de sustancias psicoactivas y alcohol es común entre las trabajadoras sexuales, tanto en el ámbito legal como en el clandestino, existen diferencias notables en cuanto al cuidado de la salud sexual. Se ha observado que, a menor nivel socioeconómico, aumenta la falta de información sobre enfermedades de transmisión sexual, métodos de protección y planificación familiar, lo que expone a las trabajadoras sexuales clandestinas a un mayor riesgo de contraer infecciones como el SIDA. Además, con frecuencia, este grupo de mujeres acepta mayores sumas de dinero ofrecidas por los clientes a cambio de relaciones sexuales sin protección. Por otro lado, en los estratos más altos, la mayoría de las trabajadoras sexuales utiliza algún método anticonceptivo, y en algunos establecimientos

regulados se les proporciona preservativos como parte del equipamiento de las habitaciones.

Actualmente en el Perú, los trabajadores sexuales enfrentan un contexto marcado por la ambigüedad legal, ya que, aunque el trabajo sexual no está prohibido, tampoco está regulado, lo que genera un vacío legal y una falta de protección. Esta situación se agrava por el fuerte estigma social y la discriminación, que se traducen en violencia, abuso y exclusión de servicios básicos. La precariedad laboral y la vulnerabilidad económica son comunes, con bajos ingresos y falta de protección, lo que aumenta los riesgos para la salud, especialmente en relación con las infecciones de transmisión sexual. A pesar de estos desafíos, existen organizaciones de trabajadores sexuales que luchan por sus derechos y buscan mejorar sus condiciones de vida, enfrentando además la problemática de la trata de personas y la migración, que añaden capas adicionales de vulnerabilidad.

## **1.2. Conceptualización jurídica del trabajo sexual**

El trabajo sexual es una actividad que consiste en la prestación de servicios sexuales a cambio de una remuneración, y desde una perspectiva jurídica, se refiere a cómo el sistema legal define, regula y aborda esta actividad. En el Perú, la prostitución no está ni completamente legalizada ni totalmente penalizada, lo que da lugar a una ambigüedad jurídica que coloca a las personas trabajadoras sexuales en una situación de vulnerabilidad. Aunque la prostitución en sí misma no está prohibida explícitamente, el marco legal peruano penaliza aspectos relacionados, como el proxenetismo (Art. 181 del Código Penal) y la trata de personas con fines

de explotación sexual (Art. 182). Esto implica que, aunque las personas pueden ofrecer servicios sexuales de manera legal, la explotación de estas personas por terceros está penalizada. Esta falta de una regulación clara crea un vacío legal que afecta a quienes ejercen el trabajo sexual, ya que no cuentan con los mismos derechos laborales y sociales que otros trabajadores, lo que contribuye a su marginalización y vulnerabilidad.

### **1.3. Distinción entre trabajo sexual voluntario y fenómenos de explotación.**

El trabajo sexual voluntario se define a la actividad en la que una persona, de manera libre, consciente y autónoma, decide ofrecer servicios sexuales a cambio de una remuneración económica, esta decisión se toma sin ningún tipo de coerción, lo que permite al trabajador mantener el control sobre su elección y las condiciones en las que decide desempeñarse. En este contexto, el trabajo sexual voluntario se fundamenta en la libre decisión y el consentimiento informado, garantizando que la persona tenga plena autoridad sobre los términos de su labor, tales como el tipo de servicios que ofrece, los clientes que atiende y los horarios que establece. Esta capacidad de tomar decisiones es crucial para asegurar que la actividad se lleve a cabo de manera segura, respetuosa y conforme a los derechos de la persona trabajadora.

Aunque el trabajo sexual sea ejercido de manera voluntaria, quienes lo desempeñan se enfrentan a numerosos obstáculos importantes. Uno de los principales problemas es la estigmatización social, que frecuentemente conduce a la discriminación y el aislamiento, dificultando la integración plena en la sociedad. Además, la falta de reconocimiento y protección legal de su labor les impide acceder

adecuadamente a servicios esenciales como la atención sanitaria, la justicia y el apoyo social. A esto se suma la creciente vulnerabilidad de las personas trabajadoras sexuales a sufrir diversas formas de violencia y abuso, tanto de parte de los clientes como de actores externos, lo que genera un entorno de riesgo constante que puede tener repercusiones negativas en su salud y calidad de vida. (Segobiano, 2019)

Por otro lado, los fenómenos de explotación sexual comprenden diversas situaciones en las que las personas son obligadas, manipuladas o coaccionadas a participar en actividades sexuales en contra de su voluntad. Esto incluye la trata de personas con fines de explotación sexual, donde las víctimas son traficadas y forzadas a prostituirse mediante amenazas, violencia o abuso físico y psicológico. También abarca casos en los que individuos, a menudo en situaciones de extrema vulnerabilidad como pobreza, abuso de poder o falta de opciones, son explotados por redes que limitan su autonomía y control sobre sus vidas y trabajo. En este contexto, las personas explotadas no tienen la libertad de decidir sobre sus condiciones laborales ni de rechazar clientes o situaciones, quedando atrapadas en un ciclo de abuso y dependencia. Además, suelen carecer de acceso a protección legal y recursos para escapar de su situación, lo que las expone a graves riesgos para su salud física, emocional y psicológica. (Torres, 2020)

## **SUB-CAPÍTULO II: Modelos regulatorios del derecho internacional y del derecho comparado sobre la legalización del trabajo sexual**

### **2.1. Modelos regulatorios en el derecho internacional y derecho comparado**

#### **2.1.1. Modelo prohibicionista:**

El prohibicionismo es una corriente filosófica y una teoría política que sostiene que las personas no pongan en práctica ciertas acciones que son consideradas prohibitivas, para ello las autoridades de cada Estado se responsabilizan de hacer cumplir esas restricciones.

Respecto al trabajo sexual este modelo sostiene que esta actividad es moralmente incorrecta, y, por lo tanto, no debe ser reconocida en el ámbito legal. El objetivo principal de este modelo es la eliminación completa de este oficio, ya que, la ve como una práctica degradante que infringe los derechos humanos. Esta corriente señala que el trabajo sexual no se lleva de forma libre o por decisión propia, sino que se practica bajo coerción, amenaza y presión.

Es así, que el prohibicionismo considera al trabajo sexual como un ilícito, lo que genera que aquellas personas dedicadas a este oficio sean tratadas de manera cruel y discriminatoria, siendo señalados y marginados por la sociedad, al ver a los trabajadores sexuales como malas personas, este modelo no brinda medidas de protección a la actividad que realizan, todo lo contrario, tienen como objetivo suprimir esta ocupación de la población. (Llobet, 2019)

En ese sentido, esta corriente es punitiva, lo que acarrea que desde esa perspectiva este oficio sea regulado como un delito que busca erradicar, y castigar a todos aquellos que se encuentren inmersos en esta actividad, como proxenetas y trabajadores sexuales.

### **2.1.2. Modelo abolicionista:**

Respecto al Modelo abolicionista, tiene un enfoque que aboga por la erradicación de aquellas actividades consideradas como injustas o inmorales en

la sociedad y propone sustituirlas por alternativas que permitan la justicia, equidad y bienestar social.

Con relación al trabajo sexual, esta teoría argumenta que el trabajo sexual está basado en la violencia y sometimiento contra quienes lo ejercen, y por esa razón debe ser erradicado por completo. Esta teoría no pretende sancionar a los trabajadores sexuales, si no que pone la responsabilidad en la demanda y a los comportamientos asociados a la prostitución, señalando a los clientes y al proxenetismo como los principales culpables. (Arce, 2018)

La teoría abolicionista, no hace distinción entre trabajo sexual forzado y voluntario, ya que manifiesta que cualquiera actividad sexual a cambio de un pago se da bajo abusos y violencia, lo que genera que los trabajadores sexuales se encuentren en una situación de desprotección, en ese marco de ideas, esta teoría argumenta que no existe consentimiento o voluntariedad al momento de ejercer el trabajo sexual.

En tal sentido, la teoría abolicionista, su fin no es penalizar a los trabajadores sexuales, si no, promover la implementación de políticas que brinden alternativas, como programas de educación y empleo, para quienes están involucrados en esta actividad, con el fin de dismantelar la prostitución como una práctica basada en la explotación.

### **1.1.3. Modelo reglamentarista:**

En cuanto al modelo reglamentarista, este se caracteriza por la búsqueda en controlar y dirigir ciertas actividades sociales a través de la creación e

implementación de normas y leyes especiales; es decir, este modelo no busca prohibir tales actividades, pues todo lo contrario, reconoce su existencia y el problema legal que puede existir en dichos contextos, es por ello que instaura un marco legal en el cual se fijen los parámetros o límites necesarios dentro de los cuales se podrán desarrollar tales actividades en resguardo de la población.

Siguiendo la misma línea de lo antes mencionado, respecto al trabajo sexual, el modelo reglamentarista se centra en la postura de no omitir los múltiples motivos que pueden existir en la firmeza de ejercer el trabajo sexual y la autonomía de las personas; asimismo, este modelo favorece su reglamentación con la finalidad de proteger el bienestar de las personas que se dedican a ejercer dichas labores sexuales, pues su prioridad es proteger la salud de los trabajadores sexuales, y funcionar como una medida preventiva contra la violencia y el abuso sexual de dicho grupo vulnerable. (Tarantino, 2019).

Sumado a ello, este sistema es característico por crear regulaciones en los entornos donde se encuentra permitido el ejercicio de la prostitución, ello, priorizando el derecho a la salud con la finalidad de reducir el peligro de contagio de enfermedades de transmisión sexual, esto por ejemplo mediante la creación de un registro especial de los trabajadores sexuales, chequeos médicos constantes y con restricciones de ejercer actividades de prostitución en lugares que no se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes.

Asimismo, Tarantino (2019), considera que alguna de las ventajas con las que cuenta este sistema son: a) Se da la agrupación o concentración del

trabajo sexual en áreas específicas, lo cual facilita su control. b) Al estar reglamentado, reduce el abuso y explotación hacia estas personas. c) De establecerse chequeos médicos constantes permitiría controlar la propagación de enfermedades de transmisión sexual. d) Su reglamentación ayuda en el control de delitos que se dan dentro del contexto del comercio sexual. e) Facilita la vigilancia policial en cuanto que las autoridades estarían al tanto de los lugares específicos en los cuales se realiza actividad, entre otros.

#### **2.1.4. Modelo laboral o de descriminalización:**

En cuanto al modelo laboral o de descriminalización, resulta ser un cambio de modelo o visión respecto a la forma en cómo se abordan ciertas actividades, efectuando un cambio del enfoque punitivo hacia las áreas de derechos laborales y humanos, cambio en el que plantea eliminar las sanciones punitivas que criminalizan ciertas actividades sociales y de forma contraria reconocerlas como parte del ámbito constitucional o laboral.

Este modelo, deja de lado la punibilidad de tales actividades y plantea la legalización mediante leyes laborales o administrativas mediante la creación de un marco legal que defina las condiciones para llevar a cabo cada una de esas actividades en sociedad y en resguardo de los derechos laborales, es decir que todos los trabajadores gocen de los mismos derechos humanos fundamentales sin distinción, de entre los cuales se tiene el derechos de acceso a la seguridad

social, protección contra la explotación y fijar las garantías de las condiciones de trabajo de forma segura. (Miranda, 2023)

Al respecto, y en relación al trabajo sexual, este modelo se plantea principalmente ante dicha problemática, pues este tiene la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales y minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas producto de la clandestinidad, es por ello, que al desplazar dicho contexto del ámbito del derecho penal al derecho laboral y administrativo, se busca crear un entorno más seguro y justo para dichos trabajadores que ejercen actividades de comercio sexual.

## **2.2. Análisis de legislaciones exitosas y su impacto.**

El trabajo sexual se encuentra en la gran mayoría de países, por no decir todos; al respecto, las autoridades de algunos de estos países han optado por respetar el derecho a la autonomía sexual de los trabajadores mediante la creación de leyes especiales que establecen barreras de control sobre las actividades que estos realizan; no obstante, estas barreras permiten la protección de sus derechos fundamentales y el bienestar social.

De los países que han logrado la regulación del trabajo sexual mediante leyes especiales, encontramos a los siguientes:

En primer lugar, y no por eso más importante, tenemos a Uruguay con la *Ley N°17.515 Trabajo sexual*, esta ley tiene un enfoque en la protección de los trabajadores sexuales y la prevención de la explotación de menores; asimismo, define las condiciones bajo las cuales se puede ejercer el trabajo sexual buscando establecer

un equilibrio entre la regulación de la actividad sexual con la protección de los derechos y la salud de quienes la practican, de lo cual destaca la obligatoriedad de controles sanitarios periódicos para los trabajadores sexuales, para lo cual se expide un carné sanitario que acredita dichos controles, carné que consta en el Registro Nacional de Trabajadores Sexuales

En segundo lugar, tenemos a Alemania con la *Ley sobre la regulación de la industria de la prostitución y sobre la protección de las personas que ejercen la prostitución*, dicha ley se asemeja a la de Uruguay, pues al igual que esta los trabajadores sexuales tienen un registro especial, controles de salud continuos y sus requisitos para otorgar permisos de funcionamiento como tal; sin embargo, en Alemania se tiene una modalidad peculiar que la destaca de otros países, pues esta cuenta con los denominados vehículos de prostitución, siendo sus requisitos para otorgar el permiso de funcionamiento distinto a la de los locales comunes; por otro lado destaca que el empleador no podrá dar órdenes a sus trabajadores sexuales, siendo estos los que dirigen sus labores, y a la vez, tienen la obligatoriedad expresa de usar condón al efectuar sus actividades.

En tercer lugar, tenemos a Nueva Zelanda con la *Ley de reforma de la prostitución de 2003*, dicha ley, al igual que las anteriores leyes mencionadas, busca proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales, a la vez, busca erradicar la explotación sexual; por otro lado, entre los puntos que destacan de su contenido, es que es obligatorio el uso de preservativo, se encuentra prohibida todo tipo de publicidad por cualquier medio referente a la prostitución, y, además,

indica que es obligatorio que todo operador de un negocio de prostitución sin haberse constituido como empresa, debe de contar con un certificado de funcionamiento.

En cuarto lugar, tenemos a Bélgica con la *Ley que contiene disposiciones relativas al trabajo sexual bajo contrato de trabajo*, legislación mediante la cual se regula y especifican los contratos de trabajo laborales para los trabajadores sexuales, lo cual marca un hito significativo al reconocer esta actividad como una profesión legítima, otorgando a los trabajadores sexuales derechos y protecciones similares a las de cualquier otro trabajador en cualquier empleo; dicho hito en cuanto a los contratos, lo distingue de los demás países que regulan el trabajo sexual, asimismo, dichos contratos serán salvaguardados por la ley general de contratos de Bélgica, es decir se empleará la legislación correspondiente en cuanto a contratos sin distinción de su naturaleza.

En quinto lugar, tenemos a Grecia, país en el cual trabajo sexual es regulado con la *Ley N°2734 - Personas remuneradas y otras disposiciones, esta ley contempla el trabajo sexual, bajo algunos parámetros, en el cual quien desee ejercer la prostitución debe obtener un certificado oficial de trabajador sexual, cumpliendo con ciertas condiciones, como ser mayor de 18 años, ser soltero, viudo o divorciado, asimismo, esta Ley exige que para ejercer el trabajo sexual tienes que ser una persona sana, es decir, no está permitido padecer de enfermedades de transmisión sexual o enfermedad mental, del mismo modo, requiere no haber sido condenado mediante sentencia firme por los delitos de homicidio culposo, secuestro, trata de personas, robo y extorsión.*

Respecto a los chequeos médicos de los trabajadores sexuales, estará a cargo de los Servicios de Salud de los Gobiernos Prefecturales, en el cual todos los trabajadores dedicados a este oficio tienen que someterse a controles médicos quincenalmente. Asimismo, esta Ley, también regula los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual, señalando que toda aquella persona que ejerza el trabajo sexual estará obligada a tener un permiso para la utilización del edificio en el que vaya ejercer su actividad, esta licencia es personal y es válida por dos (2) años, cabe mencionar que no se dará el permiso a los edificios que se encuentren a menos de 200 metros de iglesias, escuelas, jardines de infancia, guarderías, centros de día, instituciones de enfermería, centros juveniles, polideportivos, internados, hoteles de tres, cuatro y cinco estrellas, bibliotecas e instituciones de beneficencia, así como de plazas y parques infantiles. Además, esta Ley contempla sanciones, con pena de hasta dos años y multa.

En sexto lugar, tenemos Turquía, país en el que también se regula el trabajo sexual mediante la creación de su Reglamento General de Hogares de Mujeres y Sin Hermanos Venerables Fieles Transmitidos a Través de la Prostitución y la Prostitución, este Reglamento, se da bajo la creación de dos comisiones, que llevan como nombres “Comisiones de Lucha contra las Enfermedades Venéreas y la Prostitución” y la otra denominada “Juntas de Asistencia a las Comisiones de Lucha contra las Enfermedades Venéreas y la Prostitución”, juntamente son las encargadas de supervisar y regular la prostitución para prevenir la propagación de enfermedades, como también, deciden sobre el registro de los trabajadores sexuales, para exigen ciertas condiciones, como ser mayor de 21 años y no ser extranjera, asimismo, regula la responsabilidad de los operadores de burdeles, en el cual, los dueños de burdeles

son responsables si alguno de sus empleados está enfermo de cualquier manera, estando obligados a comunicarlo inmediatamente al médico examinador. Algo inusual pero entendible que contempla esta Ley, es la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas, drogas, los juegos de azar, hacer ruido y divertirse en los lugares de prostitución. Respecto a las prohibiciones, esta Ley, tiene la facultad de clausurar burdeles y lugares de reunión de quienes no tengan a mano el teléfono para hablar por cualquier motivo, agregado a ello, sanciona penalmente a las personas que faciliten la prostitución, señalando que las personas que actúen como intermediarios para llevar mujeres (incluso registradas) a determinadas personas con fines de prostitución, aunque no hayan obtenido permiso para abrir lugares de prostitución, o que realicen actividades como la prostitución intermediaria fuera de la casa donde se ha concedido el permiso, serán procesadas de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

En séptimo lugar, se encuentra Austria, este país regula el Trabajo sexual, mediante la Ley de 1997 sobre la prostitución en el estado federado de Estiria, cabe mencionar que Estiria es uno de los nueve estados federados que integran la República de Austria, este Estado establece que los trabajadores tengan un documento de identidad especial y se sometan a exámenes médicos regulares para detectar enfermedades venéreas, asimismo, respecto a los burdeles, requiere que estos establecimientos tengan una licencia oficial para operar y que cualquier cambio en su funcionamiento sea aprobado por las autoridades, además, de que no pueden estar cerca de escuelas, jardines infantiles, centros juveniles o áreas residenciales sensibles, como tampoco pueden funcionar en barcos, caravanas, autocaravanas, casas móviles, tiendas de campaña, etc. Esta ley, prohíbe la prostitución fuera de los establecimientos

similares a burdeles oficialmente autorizados, en apartamentos o edificios, ya sea de pago o de forma gratuita prostitución en apartamentos.

## **SUB-CAPÍTULO III: Derechos fundamentales y trabajo sexual en el Perú**

### **3.1. Marco constitucional peruano aplicable al trabajo sexual**

El Perú su Marco Constitucional no prohíbe expresamente el trabajo sexual, pero tampoco ha creado una regulación específica que proteja a quienes se dedican a este oficio, esta carencia de normativa al largo de los años ha traído como consecuencia que los trabajadores sexuales se encuentren en un estado de desprotección, colocándolas en un estado de desprotección; limitando su acceso a derechos fundamentales y mecanismos de defensa legal.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la República Peruana es un Estado democrático, social, independiente y soberano conforme lo establece el Artículo 43° de la Constitución Política del Perú, su sistema de gobierno se basa en la separación de poderes, el Estado de derecho y el respeto a los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, siendo el Perú un estado democrático tiene la responsabilidad y compromiso de garantizar y proteger los derechos fundamentales, independientemente de la ocupación que las personas decidan realizar.

Asimismo, el Artículo 44° del mismo Cuerpo Normativo, determina que: *“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.”* Este artículo compromete al Estado

garantizar el ejercicio y respeto de los derechos humanos de los trabajadores sexuales, asegurando que no se vean expuestos a situaciones de violencia, discriminación o abuso, en ese sentido, el Estado está en la obligación de proteger a las personas, sobre todo a los más vulnerables.

Proteger a la población, también implica la protección y seguridad de los trabajadores sexuales, es necesario combatir los delitos relacionados al trabajo sexual, como el proxenetismo, trata de personas y explotación sexual, la regulación del trabajo sexual permitiría diferenciar entre estos delitos y el trabajo sexual voluntario, es importante saber que regular el trabajo sexual no significa promoverla, sino garantizar que los trabajadores sexuales trabajen en condiciones seguras y con acceso a derechos, evitando situaciones de que conlleven a ilícitos penales. En ese sentido, en consonancia con los principios de un Estado democrático que vela por la justicia social y el bienestar de todos sus ciudadanos, es necesario la regulación del trabajo sexual.

### **3.2. Análisis de la vulneración de derechos fundamentales:**

Los trabajadores sexuales en el Perú, al igual que en diversos países donde no es regulado el trabajo sexual, enfrentan diariamente vulneraciones a sus derechos humanos, si bien es cierto, la Constitución política del Perú, reconoce y garantiza derechos a todos los ciudadanos, en la realidad, estos derechos no son respetados para quienes ejercen esta actividad.

Desde esta perspectiva, para enfrentar los problemas y violencia y prejuicios que se ven sometido los trabajadores sexuales, es importante, regular el trabajo sexual en un marco normativo, que implementen políticas públicas inclusivas y participativas que reconozcan a los trabajadores sexuales como sujetos de derechos. (Almanza, 2022)

En relación con ello, se identifican diversos derechos vulnerados que afectan a los trabajadores sexuales, entre los cuales se encuentran los siguientes:

### **3.2.1. Derecho a la dignidad humana**

La constitución Política del Perú, en su Artículo 1°, regula que *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”* En ese contexto, el derecho a la dignidad contempla el valor esencial de todas las personas, ello sin alguna distinción de raza, sexo, religión, etc., este derecho se fundamenta de que todo individuo de la sociedad debe ser tratado con igualdad y respeto, y con el respeto de los derechos fundamentales. Citando a Busso (2021), él manifiesta que la dignidad humana, es la justificación y la condición para la existencia de los derechos fundamentales, ya que, refleja el valor constitutivo de las personas, el cual tiene que ser protegido por el Estado.

Con relación a los trabajadores sexuales, este derecho es vital importancia, puesto que, las personas que ejercen esta actividad constantemente se ven expuestas ante situaciones de discriminación, ofensas y transgresión a sus derechos fundamentales, en ese sentido, el derecho a la dignidad contempla que todos los seres humanos, incluidos los trabajadores sexuales, deban ser tratados con igualdad de derechos sin importar el oficio que se dediquen. Esto significa, que el Estado está en el deber de respaldar condiciones que salvaguarden la integridad física y psicológica, asimismo, este derecho contempla la urgente necesidad de crear políticas públicas que protejan el bienestar de los trabajadores sexuales, siendo que no reconocer este derecho

genera un efecto de vulnerabilidad, transgrediendo los derechos fundamentales de justicia y igualdad.

En conclusión, la dignidad humana es un derecho intrínseco, que debe ser respetado a todas las personas, comprendidos también los trabajadores sexuales, esto conlleva, crear condiciones que prevengan la exclusión y explotación sexual y laboral.

### **3.2.2. Derecho al libre desarrollo de la personalidad**

El derecho al libre desarrollo personal otorga a todas las personas la libertad de decidir sobre su vida, identidad, y su proyecto personal, con la condición de que no se afecte los derechos de los demás. La Constitución Política del Perú regula este derecho en el Artículo 2, el cual establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Colly & Pere, (2021), señalan que el libre desarrollo de la personalidad es una exteriorización del derecho a la autonomía moral y la dignidad humana, que imposibilita a la Sociedad y Estado, imponer estilos de vida o limitar decisiones personales sin algún motivo constitucional.

En consideración al trabajo sexual, el derecho al libre desarrollo de la personalidad faculta a la persona a disponer de su proyecto de vida, esto también abarca su ocupación, siempre que esta decisión sea voluntaria y sin afectar los derechos de los demás. Este derecho, preserva la aptitud de cada persona para elegir su identidad, su estilo de vida y oficio, sin impedimentos del Gobierno o comunidad.

Desde este contexto, la no regulación del trabajo sexual, es una limitación al libre desarrollo de la personalidad, ya que atenta contra la voluntariedad de quienes deciden practicar este oficio, la carencia de un reconocimiento legal impide que accedan a derechos como seguridad, salud y justicia.

### **3.2.3. Derecho a la libertad de trabajo**

El derecho a la libertad de trabajo es un derecho elemental que regula y otorga a las personas la facultad de decidir su oficio u ocupación, disfrutar de su trabajo en condiciones óptimas, y realizar sus actividades laborales sin más impedimentos que los constituidos por ley. La Constitución Política del Perú regula este derecho, en el Artículo 2º, señalando que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley. La Organización de las Naciones Unidas (2021), determina que la libertad de trabajo va de la mano con la igualdad de oportunidad y la autonomía personal, por ello el Estado tiene la obligación de otorgar a los trabajadores igualdad de condiciones laborales, eliminando la discriminación y explotación.

En lo que respecta al trabajo sexual, el derecho a la libertad de trabajo compromete que todo ser humano puede escoger y practicar el oficio que desee sin verse juzgado o criminalizado, este derecho acarrea que todas las personas tengan la potestad de decidir en las condiciones que desee laborar, claramente respetando los límites legales.

En síntesis, la libertad de trabajo en relación a los trabajadores sexuales prevé que quienes decidan trabajar en este rubro pueden realizarlo sin exclusión, en condiciones legalmente justas y con protección del Estado.

#### **3.2.4. Derecho a la salud y seguridad social.**

Derechos regulados en el Art. 2 y 7 de la Constitución, los cuales prescriben:

*“Artículo 7.*

*Todos tienen derecho a la protección de su salud, (...)”.*

*“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:*

*(...)*

*24. A la libertad ya la seguridad personal. En consecuencia:*

*a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.*

*b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. (...)”.*

Para hablar sobre la vulneración de este derecho en el trabajo sexual, resulta pertinente mencionar que las Naciones Unidas (2022) señala que el derecho a la salud y seguridad social debe interpretarse como el derecho a disfrutar de un conjunto completo de instalaciones, recursos, servicios y condiciones esenciales para alcanzar el máximo bienestar físico y mental posible. Esto abarca, entre otros aspectos, el acceso a medicamentos fundamentales; la implementación de estrategias de salud pública; la atención

de la salud sexual, reproductiva, materna e infantil; la vacunación contra las principales enfermedades contagiosas; la prevención, el tratamiento y la lucha contra las enfermedades; el acceso a la información; la educación sanitaria; y la formación del personal médico.

Asimismo, el Derecho a la Salud y seguridad social también incluye libertades personales, entre las cuales se encuentra el derecho a ejercer control sobre la propia salud y el cuerpo, abarcando la autonomía sexual y reproductiva, así como el derecho a no ser objeto de intervenciones no deseadas, como la prohibición de ser sometido a torturas o a tratamientos y experimentos médicos no autorizados. Sumado a ello, debe asegurar, sin distinción alguna, el acceso a la información y a la participación activa de la ciudadanía en los asuntos relacionados con el bienestar físico y mental. Los gobiernos están obligados a destinar recursos al sector sanitario y a proporcionar cobertura médica y centros de atención médica esenciales a aquellos que carecen de los medios necesarios.

Otra de las consideraciones de las Naciones Unidas (2022) es que en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva, los gobiernos deben asegurar el derecho a tomar decisiones y realizar elecciones libres y responsables, sin violencia, coerción ni discriminación, sobre los asuntos relacionados con el propio cuerpo, la propia salud sexual y reproductiva, y los derechos asociados.

En ese sentido podemos decir, que el derecho a la salud y seguridad social, se ve transgredido con la no legalización del trabajo sexual en cuanto que

no es de desconocimiento por parte de nuestras autoridades públicas respecto al peligro de propagación de enfermedades al que se encuentran expuesto a diario los trabajadores sexuales, es ahí en donde el estado necesita intervenir con la finalidad de fijar una atención médica especial y continua para éstos y con ello brindarles la orientación necesaria para prevenir enfermedades de transmisión sexual, ello sin discriminación ni indiferencia por parte del personal médico.

### **3.2.5. Derecho a la igualdad y no discriminación.**

Derecho regulado en el Art. 2 numeral 2 de la Constitución, el cual prescribe:

***“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:***

*(...)*

*2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (...).”*

Respecto a dicho derecho, Landa (2020) lo define como un derecho que representa el reconocimiento de un verdadero derecho personal, es decir, la titularidad del individuo sobre un bien constitucional, la igualdad, exigible a un receptor. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser objeto de discriminación por motivos prohibidos por la propia Constitución (origen, raza, género, lengua, credo, opinión, situación económica) o por otros motivos, de cualquier otra índole que, legalmente, resulten relevantes. Al constituir un derecho fundamental, el mandato correspondiente derivado de aquel, respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares), será la

prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de injerencia en el mandato de igualdad.

Asimismo, el derecho a la igualdad se establece como un derecho fundamental del individuo a no ser objeto de trato desigual ante la ley; es decir, a no recibir un trato diferente en comparación con aquellos que se encuentran en circunstancias similares, a menos que exista una justificación objetiva y razonable para dicha disparidad en el trato. A la base objetiva y razonable de la diferenciación se debe sumar la racionalidad. Esta última debe entenderse como la necesidad de demostrar la adecuación del medio empleado por la ley con los fines que esta persigue. Esto implica la existencia de una conexión o vínculo eficaz entre el trato diferenciado que se legaliza, la situación que lo justifica y el objetivo que se pretende alcanzar.

En conclusión, teniendo en cuenta lo mencionado, la vulneración del derecho a la igualdad en el contexto del trabajo sexual se manifiesta de diversas formas, arraigadas en el estigma social y la falta de reconocimiento legal que a menudo rodea a esta actividad, pues se observa discriminación en el ámbito legal y administrativo, donde la criminalización parcial de actividades relacionadas, como el proxenetismo, fuerza a los trabajadores sexuales a operar en la clandestinidad, desprovistos de protección legal. La falta de reconocimiento laboral impide el acceso a derechos básicos, como la seguridad social y condiciones de trabajo seguras. La discriminación social y el estigma conducen a la exclusión, limitando el acceso a servicios esenciales y aumentando el riesgo de

violencia y abuso. La discriminación en el acceso a la justicia dificulta la denuncia de delitos y la obtención de protección legal. Además, se vulneran derechos básicos como la salud, la vivienda y la educación, perpetuando la desigualdad. La trata de personas con fines de explotación sexual representa una forma extrema de discriminación, negando la libertad y dignidad de las víctimas.

### 3.2.7. Derecho de acceso a la justicia

Derecho que se encuentra regulado en el Art. 139 de la Constitución, el cual prescribe:

*“Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

*(...)*

*3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.*

*(...)”.*”

Al respecto, la Corte Suprema (2019) en uno de sus pronunciamientos, ha establecido que el derecho de acceso a la justicia es un derecho constitucional de índole procesal que garantiza a todo individuo o entidad legal el acceso a los órganos judiciales, sin importar la naturaleza de la demanda presentada ni la posible validez de su solicitud. En un sentido amplio, la protección judicial efectiva también asegura que las decisiones judiciales, plasmadas en sentencias, se cumplan de manera eficiente. En otras palabras, la protección judicial efectiva no solo busca asegurar la participación o el acceso del demandante a los diversos mecanismos (procesos) que el ordenamiento jurídico permite dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de demanda, sino que también pretende

garantizar que, una vez obtenido el resultado, este se materialice con un grado mínimo y razonable de eficacia.

La vulneración del derecho de acceso a la justicia en el ámbito del trabajo sexual se revela como un problema multifacético, el estigma y la discriminación generan miedo y desconfianza hacia las autoridades, obstaculizando la disposición de los trabajadores sexuales a denunciar delitos y buscar protección legal. Los prejuicios y estereotipos pueden influir en el trato que reciben de los operadores judiciales, generando desigualdad en el acceso a la justicia. Las limitaciones económicas y sociales, sumadas a la falta de información sobre sus derechos, restringen su capacidad para hacerlos valer. En conjunto, estos factores configuran un escenario de desprotección y desigualdad que demanda un enfoque de derechos humanos para garantizar el acceso a la justicia de los trabajadores sexuales.

### **3.3. Jurisprudencia nacional relevante**

Existen diversos casos respecto al trabajo sexual vinculados a delitos sexuales que se debaten ante el Tribunal Constitucional, casos en los cuales resalta las diferentes situaciones críticas a las que se encuentran expuestos dichos trabajadores a diario, situaciones en las que tienen que soportar tratos desiguales y de agresión; asimismo, dentro del mismo entorno, resulta lamentable que en esos casos también se encuentran como víctimas menores de edad que son captados y forzados por terceras personas a realizar ese tipo de actividades; todo ello a causa de la ausencia de control

por parte de las autoridades públicas y la falta límites o restricciones que sean fijadas en resguardo de los derechos de los trabajadores sexuales y menores de edad.

En cuanto a lo mencionado, tenemos como ejemplo los siguientes casos, en los cuales se han fijado pronunciamiento del Tribunal Constitucional como jurisprudencia vinculante; uno de los ejemplos es el que recae en el EXP N ° 04729-2015-PHC/TC LIMA, caso que versa sobre la detención de una ciudadana extranjera en calidad de residente en el Perú, detención que fue irregular y mediante abuso de la autoridad en cuanto que no se le indicó sus derechos y el motivo de la detención pues se la intervino a ella junto a otras personas por encontrarse realizando actividades de prostitución, enfatizando así que en dicha intervención se la trató como criminal y no se le permitía el acceso a optar por una bogado de su libre elección.

Por otro lado, otros de los expedientes del Tribunal Constitucional, son el EXP. N.º 02350-2023-PHC/TC Sentencia 1257/2024, el EXP. N.º 04070-2022-PHC/TC - Sentencia 1262/2023, y, el EXP. N.º 00959-2014-PHC/TC - UCAYALI - QU XINJIAN; en dichos casos, los hechos materia de debate, se encuentran vinculados a casos de prostitución, banda criminal y proxenetismo; siendo que, en la exposición de los hechos, se destaca la vulnerabilidad de la víctimas, pues sufren agresiones, malos tratos, explotación sexual y transgreden su libertad; asimismo, otro punto que destaca, es que a falta de control del estado en este tipo de contextos, es que los menores de edad también se encuentran expuestos a estos peligros.

## **SUB-CAPÍTULO IV: Viabilidad constitucional de la legalización del trabajo sexual en el Perú**

### **4.1. Principios constitucionales que fundamentan la legalización**

Para toda legalización es necesario establecer bases legales que permitirán su implementación en el ordenamiento jurídico, siendo así, es propicio identificar cuáles son los principios del derecho que permitirían la legalización del trabajo sexual en el Perú, principios que se encuentran debidamente abalados por nuestra constitución política, de entre los cuales se tienen a los siguientes:

En el Capítulo II de los derechos sociales y económicos, específicamente en el Artículo 26 de la Constitución Política, se regulan los denominados principios que regulan la relación laboral.

En primer lugar, tenemos al Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación, este principio permite el acceso de todos los peruanos de desarrollar todas sus capacidades y habilidades teniendo en cuenta sus preferencias, junto a poder contar con condiciones óptimas de trabajo para el ejercicio de sus actividades. Por otro lado, como es de conocimiento la discriminación sobre todo en el contexto del entorno laboral, vulnera derechos fundamentales, trayendo consigo consecuencias desfavorecedoras como pérdidas económicas y agravio social; por ello, el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, busca crear un ambiente laboral en el que las mujeres y los hombres reciban la consideración y trato igualitario, en resguardo de la dignidad de la persona, siendo en este caso de cada uno de los trabajadores.

De lo mencionado podemos decir que el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, aporta de forma favorecedora en la legalización del trabajo sexual, ello en cuanto que, como se ha precisado, es aplicable para toda persona sin distinción alguna vinculado a su entorno laboral, con lo cual, los trabajadores sexuales no deben de recibir un trato distinto o discriminatorio por las actividades que realizan como labor,

pues éstos también son merecedoras como todo peruano de recibir la debida protección en su entorno laboral con condiciones óptimas de trabajo.

En segundo lugar, tenemos el principio de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley, del cual Montoya (2019) indica que dicho principio tiene la finalidad de prohibir que los trabajadores decidan renunciar a sus derechos laborales reconocidos por nuestra Constitución u otras leyes en su perjuicio con el propósito de proteger sus interés en el vínculo laboral.

Al respecto podemos decir que el citado principio vela por la protección del trabajador, el cual es mayormente considerado la parte más vulnerable en la subordinación laboral. En ese sentido, es uno de los principios que aportaría la debida protección a los trabajadores sexuales frente a aquellas personas que los captan con el objetivo de explotarlos sexualmente y no ofreciéndoles los beneficios que realmente les corresponde.

En tercer lugar, tenemos al Principio de Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, o también conocido como Principio Indubio pro Operario, al respecto que mediante la invocación de este principio los jueces ante una controversia en materia laboral que se encuentren en el debate de aplicar distintas normal para resolver un mismo conflicto, tiene la obligación de elegir la norma que le sea más favorable al trabajador, ello, teniendo en cuenta los hechos, agravios y petitorios que den en cada caso.

En cuarto lugar, se encuentra el Principio de Proporcionalidad, este es un principio general del Derecho, que dispone que las medidas deben ser proporcionales al fin que se persigue, resultando aplicable a diferentes ámbitos legales. Desde esta

perspectiva, el Principio de Proporcionalidad, consiste en ser un criterio de interpretación y argumentación de principios constitucionales en aquellas situaciones donde se encuentran en conflicto y resulte determinante verificar cuál de los principios constitucionales debe predominar.

Este principio abarca tres subprincipios, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, permitiendo así considerar en abstracto y en concreto, cuando se trata de vulneración a los derechos fundamentales por acción o omisión de las autoridades. (Macas, 2024)

Respecto al trabajo sexual, el principio de proporcionalidad se vincula a que cualquier restricción a una no regulación del trabajo sexual deben cumplir con los tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, en esa idea, resulta importante examinar si la regulación del trabajo sexual es una alternativa necesaria, adecuada y equilibrada en relación con los derechos fundamentales de aquellas personas dedicadas a este oficio.

En quinto lugar, está el Principio de Legalidad, que también es un principio general del Derecho, resultando fundamental en el Ordenamiento Jurídico del Perú, pues respalda que el Estado y los ciudadanos actúen conforme a Ley, su propósito es otorgar seguridad jurídica e impedir el ejercicio arbitrario de poder. (Orbegoso, 2020)

En tal sentido, el principio de legalidad sustenta la regulación del trabajo sexual en el Perú al respaldar que restricción o reconocimiento de derechos está obligado a estar expresamente en la Constitución política del Perú, ello con el fin de velar y proteger a los trabajadores sexuales de abusos o arbitrariedades por parte de autoridades del Estado.

Desde el panorama de derechos fundamentales, el principio de legalidad requiere que cualquier normativa que se oponga al trabajo sexual debe ser compatible con otros principios constitucionales, como la libertad de trabajo, la dignidad humana, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es así, que si el Estado decide por regular esta actividad, tendrá que hacerlo respetando sus derechos y no imponiendo limitaciones desproporcionadas o arbitrarias.

En sexto lugar, tenemos al principio de protección social, el cual se encuentra regulado en el Art. 44 de la Constitución Política, este principio establece que es deber del estado velar por la protección de los derechos fundamentales de los peruanos, así como también proteger a los ciudadanos de los riesgos a los que se encuentran expuestos y que atenten contra su seguridad. Es por ello que, dicho principio favorece a los trabajadores sexuales, ello en cuanto que, como se ha precisado, el estado vela por el bienestar de los ciudadanos, ciudadanos en los cuales también se encuentran los trabajadores sexuales, pues al igual que cualquier peruano son ciudadanos que nacen, crecen, se reproducen y mueren; en consecuencia deben de protegerse sus derechos fundamentales como cualquier otra persona.

#### **4.2. Análisis de constitucionalidad mediante el test de proporcionalidad**

Al respecto resulta necesario precisar en qué consiste el Test de Proporcionalidad, Rubio (2018) señala que, en el Derecho, es considerado un instrumento originario de Europa que sirve para valorar si el grado de restricción de un derecho fundamental regulado por cualquier ley, resulta compatible con la constitución

política en base a la proporcionalidad y razonabilidad de la afectación que se genera al derecho.

Este Test de proporcionalidad, es aplicado por nuestro Tribunal Constitucional en la ponderación de casos en conflicto que versan entre derechos fundamentales entre sí, o, caso contrario, sobre la limitación impuesta a un derecho particular.

En cuanto a ello, el test de proporcionalidad consta de 3 criterios a considerar para su correcta aplicación:

Primero tenemos el criterio de Idoneidad, el cual requiere una “relación de causalidad” entre medio a fin, ello, mediante la intervención legislativa y el fin planteado por el legislador. Para Reyes (2023), este criterio permite que toda intromisión en los derechos fundamentales sea idóneo y apto para promover un objetivo constitucionalmente legal.

Por lo cual, podemos decir que el análisis del criterio de idoneidad requiere por un lado que el objetivo planteado sea legítimo, y, a la vez, que la idoneidad de la medida tenga relación con la finalidad planteada; es decir que permita la protección de otro bien jurídico.

Al respecto, como es de conocimiento, respecto al trabajo sexual existen varias posturas negativas, en contra de la regulación del trabajo sexual en el Perú, estas posiciones se argumentan en la lucha contra los delitos como el proxenetismo, trata de personas, el resguardo de la dignidad humana y la protección de la salud pública; no

obstante, si se hace un análisis de las condiciones en la que se encuentran las personas dedicadas a este oficio, observamos que resulta idóneo y necesario la creación de un marco normativo que regule el trabajo sexual; ello en cuanto que: en primer lugar la legalización de esta actividad permitiría diferenciar entre las actividades ilícitas con el trabajo sexual; en segundo lugar, se protegerían derechos fundamentales, como el derecho a la salud, el derecho al trabajo y el derecho a la igualdad, eliminando barreras de discriminación y garantizando condiciones dignas para quienes ejercen esta actividad; y, en tercer lugar, permitiría el control del entorno en el que se desempeña el trabajo sexual mediante una ley que fije parámetros y requisitos que se deben de cumplir en resguardo de los derechos y bienestar social.

Ahora, en relación al criterio de Necesidad, este permite examinar si existen otros medios alternativos al establecido por el legislador que alcancen los mismos objetivos planteados, es decir, se trata de analizar una relación de “medio-medio”, medios que serán comparados uno con el otro, esto es el medio fijado por el legislador y los medios hipotéticos que hubieran empleado para alcanzar el mismo fin planteado inicialmente.

Respecto a lo antes mencionado, cabe mencionar que si uno de los problemas que atraviesan los trabajadores sexuales es la explotación de personas, en lugar de no regular el trabajo sexual, podría resultar conveniente fortalecer y vigilar aquellos mecanismos de persecución contra los delitos conexos o vinculados a dicho contexto, delitos como por ejemplo proxenetismo y trata de personas; en ese sentido, la legalización del trabajo sexual permitiría evitar la clandestinidad, brindar mayor acceso a la justicia y servicios de salud, y, a la vez, se cumple con la finalidad de velar por la

protección de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales, con lo cual se tendría otro medio alternativo siguiendo el criterio de necesidad conforme a lo planteado.

Finalmente, como tercer y último criterio, tenemos al de proporcionalidad en sentido estricto, este criterio ha sido adoptado por el tribunal constitucional estableciendo que la proporcionalidad, también conocida como ponderación, consiste en comparar el “grado de realización del fin constitucional” con la “intensidad de la intervención en el derecho fundamental”. Es decir, la ponderación consiste en analizar las múltiples posibilidades jurídicas de realización de un derecho que se encuentra en contradicción con otro. En ese sentido, cuando una norma que consagra un derecho fundamental, concebido como principio, entra en conflicto con otro principio opuesto, la viabilidad legal para hacer efectivo ese derecho fundamental queda condicionada por la fuerza del principio contrario.

En esa misma línea, debe de tenerse en cuenta que la proporcionalidad se equipara al concepto de “ponderación”. Al respecto Gonzales, D. & Sánchez, R. (2023) precisan que la “regla de la ponderación” se resume en dos afirmaciones: 1) Cuanto mayor sea el grado de restricción o limitación de uno de los principios, mayor deberá ser la relevancia de la satisfacción del principio opuesto. Y 2) Cuanto más severa sea una restricción a un derecho fundamental, mayor deberá ser la solidez de las razones que justifican dicha restricción”.

En este contexto y teniendo en cuanto lo citado, el criterio de Proporcionalidad en sentido estricto permitiría evaluar si la ética y las buenas costumbres prevalece más que los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales, es así que, desde una perspectiva constitucional, los derechos humanos tienen un estatus superior a principios morales subjetivos, ya que estos últimos pueden variar según el contexto cultural y el tiempo; la regulación de una actividad no puede fundamentarse únicamente en consideraciones morales y subjetivas, sino que debe respetar los principios de libertad, dignidad e igualdad reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales.

Por esta razón, en relación a los criterios de Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto o de ponderación, los fundamentos para regular el trabajo no deberían verse afectados por motivos éticos o morales subjetivos sin una justificación constitucionalmente válida.

### **4.3. Diferenciación normativa entre trabajo sexual y delitos conexos**

#### **4.3.1. Proxenetismo en el Código Penal peruano.**

El proxenetismo en el Perú se define como la acción de mediar o comercializar en la oferta de servicios sexuales ofrecidos por un prostituto en beneficio de un tercero. Ante dicho contexto, a la persona que comercializa dichos servicios se le denomina “proxeneta”, siendo este quien actúa sirviendo como intermediario entre el proveedor y el consumidor de dichos servicios. Al respecto la “intermediación comercial”, en sí misma, como cualquier otro negocio, no constituye un delito cuando todas las partes involucradas son adultas y consienten voluntariamente en este tipo de acuerdo. Por otro lado, la

prostitución, considerada por algunos como pecado, aunque pueda ser objeto de juicios morales o considerada una actividad degradante, no es ilegal si se ejerce sin atentar contra el pudor público y cumpliendo con los requisitos sanitarios establecidos por la normativa local. Sin embargo, la intermediación en esta actividad, que en sí misma es legal, se considera delito.

El Código Penal Peruano regula al delito de Proxenetismo en el Título IV denominado Delitos Contra la Libertad y en el Capítulo X con la denominación Proxenetismo, siendo más específicos en el Art. 181, el cual establece lo siguiente:

***“Artículo 181. Proxenetismo***

*El que dirige o gestiona la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.*

*La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:*

- 1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.*
- 2. El agente sea ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la*

*víctima o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.*

3. *El proxenetismo sea un medio de subsistencia del agente.*
4. *La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.*
5. *Existe pluralidad de personas en prostitución.*
6. *La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.*
7. *Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la persona en prostitución.*
8. *El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.”*

Al respecto, resulta necesario precisar en qué consisten cada uno de los elementos del tipo penal a efectos de detallar sobre la comisión de este delito, siendo sus elementos los siguientes:

- **Tipo Objetivo:**

- a. **Sujeto Activo:** Según Peña (2019), puede ser cualquier persona sin distinción de género, excepción de aquellos proxenetas que favorecen o promueven la prostitución, pues estos están incurso en otro delito regulado en el Artículo 179 del Código Penal. Asimismo, se dará la atipicidad del delito cuando el autor (proxeneta) es quien tiene acceso carnal con la víctima.

**b. Sujeto Pasivo:** Debe de entenderse como la víctima, siendo en este caso el prostituto, puede ser cualquier persona sin importar su género.

**c. Acción Típica:**

✓ **Dirigir:** Implica que el sujeto activo o proxeneta, establecerá una relación de autoridad y subordinación respecto al trabajador sexual, es decir ejercerá poder sobre el prostituto, así como también supervisará sus actividades.

✓ **Gestionar:** Implica que el proxeneta va a tomar decisiones que influyen directamente en las actividades que realiza el trabajador sexual, como por ejemplo elegir a los clientes, negociará los precios del servicio sexual y controlará los ingresos del prostituto. Asimismo, implica que el proxeneta o sujeto activo organizará las actividades de comercio carnal que realiza el trabajador sexual, esto fijar horarios, tarifas, lugares de trabajo, entre otros.

- **Tipo Subjetivo:**

En reiterados pronunciamientos del TC se ha precisado que la comisión de este delito solo se realizará mediante dolo, conciencia y voluntad de realización típica, es decir no es posible hablar de culpa para su consumación.

- **Consumación:**

Al respecto, Peña (2019) señala que la consumación del delito se configura como un tipo penal de dos actos, es decir se necesita la concurrencia de dos acciones, siendo estas las siguientes: a) el primer acto consiste en la realización de alguno de los actos tendientes y/o conducentes, los cuales son dirigir o gestionar a la víctima (trabajador sexual), sin haberse aún efectuado la entrega del trabajador sexual al cliente; y, b) el segundo acto consiste en la entrega efectiva de la víctima a un tercero (cliente) con el propósito ulterior de que se realice el acto sexual bajo algún pago o cualquier otro tipo de ventaja. No obstante, no es necesario para su consumación que se lleve a cabo la práctica efectiva del acceso carnal, por lo cual ante ese contexto sí será posible admitir las formas de imperfecta ejecución, entendiéndose esto como la tentativa del delito.

### **La distinción del delito de Proxenetismo con el Trabajo Sexual**

Finalmente, teniendo en cuanto lo antes expuesto, es preciso señalar la diferencia normativa entre el trabajo sexual y el proxenetismo, contextos que resultan distintos, ello en cuanto que, en el delito de proxenetismo el trabajador sexual se encuentra supeditado a las órdenes, subordinación y supervisión del proxeneta, es decir este no puede tener control de sí mismo y en las actividades que este realiza, no tiene voz ni opinión, con lo cual, pese a que este trabaje voluntariamente no se le brinda las condiciones óptimas para realizar sus actividades, no reciben una protección en cuanto a los peligros que se ven

expuesto, así como tampoco reciben los pagos correspondientes y que sean proporcionales a las actividades que realizan.

Sin embargo, en cuanto a la legalización del trabajo sexual, resulta ser todo lo contrario al proxenetismo, pues, si bien existe un intermediario entre el trabajador sexual y el cliente, este cumple el rol de “administrador”, es decir si bien puede llevar el control de las actividades de los trabajadores sexuales, esto no será perjudicial para el trabajador, sino que será favorecedor en cuanto que el “empleador” velará por que se cumplan los requisitos que exija la autoridad municipal para el funcionamiento de los establecimientos en donde se ofrezcan este tipo de servicios, y, en cuanto al trabajador sexual, este será quien dirija y gestione sus propias actividades, decidir con a qué clientes brindarle sus servicios, poder negarse a realizar algo que no desean, poder establecer sus propios costos de servicio, o fijar sus jornadas de trabajo en los momentos que ellos dispongan y crean conveniente, con lo cual se asegura el resguardo del cumplimiento de sus derechos fundamentales; más aún si tiene un registro especial en el cual las autoridades públicas puedan identificarlos como tal y brindarles la debida protección en caso se encuentren expuestos a peligros.

#### **4.3.2. Trata de personas con fines de explotación sexual**

El delito de Trata de personas maneja a las víctimas como simples mercancías, con el propósito de explotarlos y conseguir beneficios económicos, este ilícito. Se trata de una actividad ilícita altamente lucrativa que emplea

distintos medios de captación y reclutamiento, arrebatada a las personas de su libertad; mediante intimidación, uso de la fuerza u otras maneras de violencia y coacción, transportan a las víctimas de un espacio a otro; dentro como fuera del territorio Peruano. (Rondón & otros, 2024)

Su fin es someter a las víctimas a condiciones de explotación sexual o laboral, regularmente sus víctimas suelen ser, niñas, niños y adolescentes, aunque, mucha de las víctimas son mujeres principalmente para explotación sexual.

Con la Reforma de la Ley N.º 31146, de marzo de 2021 el delito de Tratas de personas se encuentra tipificado en el Artículo 129º - A del código penal, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 129-A.- Trata de personas***

*1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.*

*2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación*

*sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.*

*3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.*

*4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.*

*5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.*

### **Elementos del Tipo.**

- **Tipo objetivo:**

- a. Sujeto Activo:** El tipo base del delito de trata de personas es un delito común y no un delito especial, esto significa que no exige una cualidad especial para responder como autor, en consecuencia,

cualquier individuo mayor de edad puede ser sujeto activo de este delito.

- b. Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo del delito es la víctima, quien es el titular del bien jurídico protegido, el cual es la dignidad individual.
- c. Bien Jurídico:** El bien jurídico protegido es la dignidad, que debe ser entendida en términos de la prohibición de la cosificación humana.
- d. Medios:** Los medios empleados son amenaza, violencia, fraude o engaño, privación de libertad, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, y concesión o recepción de pagos de algún otro beneficio.
- e. Comportamiento Típico:** Este delito tiene tipicidad alterna que implica diferentes conductas equivalentes que el sujeto puede efectuar, estas son: captación, transporte, traslado, acogida, recepción y retención.

- **Tipo Subjetivo:**

- a. Dolo:** Es un delito exclusivamente doloso, exige que el sujeto tenga como propósito la explotación de la víctima, es decir, no admite la modalidad culposa, y para que se configure, se debe demostrar que el sujeto activo conocía que a través de su comportamiento participaba en el delito.

### **Trata de Personas con relación al delito de Explotación Sexual**

El delito de trata de personas es autónomo de la explotación, en cuanto que esta no debe producirse para su consumación, no obstante, la

trata de personas y la explotación sin son delitos vinculados, en tanto que la trata de personas colocada en amenaza el bien jurídico “dignidad humana-no cosificación” y el delito de explotación sexual transgrede dicho bien jurídico.

Los delitos de explotación sexual en el Perú son tipificados en el código penal diferenciando las víctimas que son adultas y los supuestos en los que las víctimas son adolescentes o niños.

Tipo penal de explotación sexual aplicable, a víctimas adultas:

***Artículo 129-C. Explotación sexual.***

*El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.*

*Tipo penal Respecto a víctimas niñas, niños y adolescentes:*

***Artículo 129-H. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes***

*El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.*

## **La distinción el delito Trata de Personas con fines de Explotación sexual y el trabajo sexual.**

En primer lugar, la diferencia radica en la captación, traslado, recepción o retención de las víctimas por medio de violencia, amenaza, fraude u otras maneras de coacción con el fin de explotarlas sexualmente contra su voluntad, mientras que el trabajo sexual, tiene una manifestación de voluntad propia, esto es una decisión independiente de la persona adulta dedicada a este oficio sin que se cometan actos de violencia o engaño. En ese sentido, existe una gran diferencia entre el delito mencionada y el trabajo sexual, sin embargo, este último no está regulado por lo que muchas veces resulta difícil diferenciar entre situaciones de explotación, y trata, y el trabajo sexual, lo que lamentablemente perjudica a este grupo de trabajadores a estar propensos a situaciones de crueldad e injusticias.

### **4.4. Criterios para establecer una regulación diferenciada**

En el Perú el ejercicio de la prostitución es una actividad permitida, pero más no prohibida, sin embargo, no se encuentra legalizada; no obstante, pese a que recibe el rechazo de nuestras autoridades públicas y de críticas negativas por parte de la sociedad para su legalización, esta se sigue realizando en distintos lugares del país, e incluso, en lugares públicos en horas del día, es decir, su prohibición no hará que este oficio se detenga o que en algunos años se elimine, pues todo lo contrario, se realizará de forma clandestina; es por ello que, ante esta problemática lo más favorable es que el estado cumpla con sus deberes en resguardo de la nación tal y como lo señala el

Art. 39 de la constitución política de nuestro país, de tal manera que este tenga el control del trabajo sexual mediante una norma que fije parámetros y barreras con la finalidad de resguardar el bienestar social.

Siguiendo la misma línea de lo mencionado, el Art 22 de nuestra Constitución señala que el trabajo es un deber y un derecho, asimismo, uno de los derechos que le corresponde a todo peruano es el Derecho de Autonomía, mediante el cual se debe de respetar el derecho de las personas a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su actividad laboral, es decir las decisiones respecto de sí mismo no son compartidas, ni tampoco depende de la subjetividad u opinión de otro individuo, por lo tanto, las personas son libres de hacer o no hacer conforme a sus convicciones, intereses y motivos, ello, sin perjudicar o transgredir el bien jurídico de los demás u otra persona; situación que se podría prevenir y controlar fijando parámetros jurídicos respecto al ejercicio del trabajo sexual, y no sea una actividad descontrolada y expuesta a todo el público.

Para efectuar dicho control en el trabajos sexual, resulta primordial la creación de un “Registro Especial de Trabajadores sexuales”, el cual constaría de ciertos requisitos para su inscripción, entre los cuales tenemos: consignar datos personales del trabajador, asignarles un seudónimo que les permitirá identificarse dentro de los lugares donde ejercerán sus actividades, consignar su mayoría de edad a efectos de identificar a menores de edad, y, registrar que esta persona tenga sus chequeos médicos al día y resguardar la salud pública. Asimismo, es preciso señalar que mediante dicho registro, cuando se realicen supervisiones en los establecimientos

permitidos, intervenciones policiales o cualquier otro tipo de intervención, el carné de identificación facilitará la identificación de víctimas que son captadas y obligadas a realizar este tipo de actividades, identificar y rescatar a menores de edad, e identificar a trabajadores que no han sido debidamente autorizados probablemente por no realizarse sus chequeos médicos constantes.

Sumado a ello, a efectos de resguardar el orden público y ejercer el control sobre el ejercicio del comercio carnal, mediante su legalización se podrán fijar los requisitos para la autorización del funcionamiento de los establecimientos en donde se ofrezcan ese tipo de servicios, y , a la vez, se podrá determinar y fijar las zonas específicas y no públicas en las cuales se encontrará permitido la prostitución, siendo que, en caso se incumpla dicha orden y la realicen fuera de la zona permitida, podrá aplicarse sanciones. Es así como se evitaría que estas actividades se encuentren a la vista de los ciudadanos y evitar su incomodidad.

Continuando con los criterios, tenemos a la Salud pública y control Sanitario, la Organización Panamericana de Salud, hay más de 30 bacterias, parásitos y virus, que se trasmite mediante relaciones sexuales, las enfermedades de transmisión sexual tienen considerables consecuencias para la salud, dentro de las ITS; tenemos: la Gonorrea, el VIH, el VPH, la Sífilis, Herpes genital, entre otras. Las enfermedades de transmisión sexual son grave problema para la sociedad, porque son enfermedades con una gran porcentaje de morbilidad, uno de los grupos con mayor riesgo son los trabajadores sexuales, que en su mayoría tienen ITS múltiples. Este es uno de los principales criterios a considerar para la legalización del trabajo sexual, siendo que a través de la creación de un marco normativo, permitiría a los trabajadores sexual tener

un mejor acceso a los servicios de salud, una de las medidas importante sería que los trabajadores sexuales cuenten con una certificación sanitaria, lo que beneficiaría un control y seguimiento del estado de salud de cada trabajador, además de ello, se podría llevar acabo exámenes periódicos gratuitos, asegurando la detección temprana de enfermedades y con ello poder brindarles tratamientos. Es importante que se den programas de salud pública enfocados en la prevención de ETS, junto a ello capacitaciones en salud sexual y reproductiva, con el objetivo que los trabajadores sexuales cuenten con la información apropiada para el resguardo de su bienestar. Es importante mencionar, que la legalización del trabajo sexual no solamente se estaría protegiendo la salud de quienes ejercen esta actividad, si no también de aquellas personas que adquieren sus servicios, por ello, este criterio resulta fundamental en la propuesta de legalización del trabajo sexual.

Otro de los principales criterios es la Seguridad y protección contra la violencia, Gómez & Apodaca (2023), consideran que la violencia es una manera de violación a los derechos fundamentales, en ese sentido, los principales tipos de violencia que enfrentan los trabajadores sexuales; son la violencia psicológica, física y emocional, por parte de los clientes o de las autoridades, como la Policía y serenos de seguridad ciudad. Una adecuada legalización del trabajo sexual, deber dar acceso a la justicia, a denuncias fáciles y eficaces, permitiendo que los trabajadores sexuales, pueden denunciar los delitos que han sido cometidos en su contra, sin el presentimiento de que van hacer juzgados o discriminadas, además, junto a ello, a través de una regulación, sería importante que se realice campañas de sensibilización para la sociedad, con el propósito de eliminar estimas y prejuicios. A tal efecto, resulta

influyente criterio en la legalización del trabajo sexual, ello con el solo objetivo de proteger a los trabajadores sexuales.

Finalmente, dos criterios importantes son el Control de la continuidad de delitos y la Protección de los menores, esto resulta significativo en la rlegalización del trabajo sexual, ya que, ayudaría que el ejercicio de esta actividad no se transforme en una manera de explotación sexual, proxenetismo o trata de personas. (Gavilán, 2015). El control de continuidad de delitos comprometería implementar medidas para que el trabajo sexual no sea empleado como fachada para actividades ilícitas, para lo cual, es esencial mecanismos de vigilancia, que ayuden a identificar y penalizar a los criminales. Asimismo, la protección de los menores es un criterio ineludible en la legalización del trabajo sexual, puesto que, es urgente garantizar que ningún menor de 18 años se desempeñe en esta actividad, para esto, es necesario inspecciones de los establecimientos donde se realice este oficio. En definitiva, la legalización del trabajo sexual, debe contemplar el control de la continuidad de los delitos y con ello también la protección de los menores de edad, reforzando la lucha contra la explotación y los diferentes delitos relacionados a este oficio.

#### **4.5. Superación de objeciones basadas en la moral pública y las buenas costumbres**

Como es de conocimiento, toda legalización frente a un contexto de problemática social, pasa por el filtro de la moral pública y de las buenas costumbres, ello en cuanto que el comportamiento de los individuos dentro de una comunidad se ve influenciado por diversos factores, tales como las tradiciones, los principios compartidos, las creencias religiosas, las normativas legales, entre otros. Sin embargo,

la vía más efectiva para establecer criterios de conducta “apropiada” reside en el acuerdo mutuo y la conversación abierta. Por consiguiente, los asuntos que definen lo “correcto” siempre implicarán una dimensión moral y ética, por ende, estarán sujetos a debate y a diferentes puntos de vista.

En ese sentido, corresponde analizar el trabajo sexual frente a la moral pública y las buenas costumbres, para esto resulta necesario definir cada una de estas dimensiones:

En primer lugar, tenemos a la Moral Pública, Rosales (2014), señala que esta define, principalmente, los valores que cohesionan a ese grupo social. Estas pautas de conducta prescriben, señalan y califican qué es lo que se considera apropiado, justo o correcto; y, en caso de incumplimiento de tales directrices, el individuo en cuestión será sujeto a sanciones, con el objetivo de prevenir la repetición de ese comportamiento, considerado perjudicial.

Por lo cual, podemos decir que la moral pública representa el conjunto de principios o convicciones morales generales de una comunidad. Las convicciones o acciones de un individuo que se propagan y afectan a otros. La normativa ética está compuesta por una serie de preceptos que definen la conducta apropiada o inapropiada; o un patrón, mediante el cual una acción debe ajustarse para ser considerada correcta o virtuosa.

Siguiendo la misma línea de lo mencionado, corresponde tomar al trabajo sexual y hacer frente a las objeciones de la moral pública ante su legalización, al

respecto el ámbito de la prostitución se ha convertido en una esfera marginada de la sociedad y del gobierno, una zona donde se ha optado por no intervenir debido a la naturaleza de la actividad.

Las personas que se dedican al comercio sexual, independientemente de si lo hacen por elección o bajo coerción o abuso, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y, por lo tanto, poseen derechos fundamentales que merecen la protección total del Estado, sin embargo, por subjetividades, omite actuar en resguardo de dicho grupo social.

Como sabemos la moral pública califica qué es lo que se considera apropiado, justo o correcto, representa el conjunto de principios o convicciones morales generales de una comunidad, siendo ello así, si bien la prostitución no es aceptada por dicha moral pública debido al tipo de actividades sexuales que ejerce un apersona a cambio de un pago, la prostitución como tal no se encuentra prohibida o penalizada, por lo cual podemos decir que “lo que no está prohibido está permitido” siendo ello así, si no hay restricciones legales específicas en cuanto a algo, pues las personas pueden actuar libremente; es por ello que pese a la oposición de la moral pública el trabajo sexual se sigue dando en nuestro país, y, si la moral pública califica lo que es apropiado y justo en sociedad pues podemos decir que el trabajo sexual resulta apropiado siempre y cuando se encuentre controlado, he ahí la necesidad de una legalización en la que nuestro estado sea quien fije los parámetros necesarios para establecer un orden en dicho contexto y no atente contra la seguridad pública, sino que todo lo contrario, se busque la protección y resguardo de todos los ciudadanos por igual; por otro lado, si hablamos de lo que resulta justo o no desde el punto de vista

de la moral pública, pues conforme lo ha precisado la magistrada Ledesma (2015) en uno de los pronunciamientos del TC, aunque en el criterio de la moral personal cada quien tiene la libertad de expresar su apoyo o rechazo a la prostitución, esto no justifica que el Estado continúe con su falta de protección ante grupos vulnerables, pues, una cosa son las subjetividades e inclinaciones personales de los funcionarios y servidores públicos, y otra muy distinta son sus responsabilidades constitucionales, legales y administrativas con las que deben de cumplir fehacientemente; así como también, debe de prevalecer el resguardo de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ciudadanos en los que también se encuentran incluidos los trabajadores sexuales.

Y, en segundo lugar, tenemos a las buenas costumbres, las cuales abarcan el sometimiento de la moral al derecho y la influencia de las conductas de las personas en un determinado momento, esto significa, que las reglas de conductas son variables a lo largo de la historia. En ese sentido, el concepto de las buenas costumbres está relacionado con los hábitos y comportamientos de las personas en la sociedad, los cuales alcanzan legitimidad al ser considerablemente acogidos por gran parte de la comunidad en un periodo particular de su crecimiento histórico.

A lo largo del tiempo, se ha determinado lo correcto y lo digno para la sociedad, sin embargo, es fundamental evaluar si consentimos que el trabajo sexual continúe siendo rechazado o si es momento de regularlo con el fin Constitucional de proteger derechos fundamentales, si bien durante años, se ha discriminado esta actividad con posturas negativas; asociadas al pecado, vulgaridad, desprestigio y marginalidad, sin hacer conciencia que al no regularizar el trabajo sexual se deja en desprotección legal a las personas dedicadas a este oficio.

Si se dice que las Buenas Costumbres; tiene como fin salvaguardar los derechos humanos, se debe entender que la discriminación y rechazo al trabajo sexual solo genera explotación, violencia, y transgresión a derechos básicos previstos en nuestra Constitución política del Perú, es importante comprender, que los tiempos cambian, y con ello se debe modificar las costumbres, no podemos continuar avalando normas basadas en convencionalismo cuando razones justificadas en la legalización del trabajo sexual sobran. Desde esa perspectiva, será ideal que las buenas costumbres no se convierta en una valla para la legalización del trabajo sexual, sino que debe ser una fuente de apoyo en la transformación social; las buenas costumbres, no deben ser solo por tradición, si no por justicia, y respeto a los más vulnerables.

## **Formulación del problema**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del Trabajo Sexual en el Perú?

## **Objetivos**

### **1. Objetivo general:**

Se tiene como objetivo general de la investigación;

- Identificar los principales fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del Trabajo Sexual en el Perú.

## 2. Objetivos específicos:

Se han planteado como objetivos específicos los siguientes:

- Identificar cómo está regulado el Trabajo Sexual en el Derecho Internacional y Derecho comparado.
- Determinar los derechos fundamentales que se vulneran con la no legalización del trabajo sexual en el Perú.
- Determinar la constitucionalidad de la legalización del Trabajo Sexual en el Perú.

## Hipótesis

La hipótesis afirma que los principales fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del Trabajo Sexual en el Perú son:

- La existencia de leyes internacionales que regulen la legalización de los trabajadores sexuales, compatibles con nuestro ordenamiento jurídico peruano.
- La vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales.
- La legalización del trabajo sexual en el Perú es constitucional con nuestro ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

### Diseño

La presente investigación es de tipo básica, pues busca generar nuevos conocimientos teóricos sobre los fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del trabajo sexual en el Perú, sin una aplicación práctica inmediata. Como señalan Escudero Sánchez y Cortés Suarez (2018), la investigación básica se caracteriza porque se enmarca únicamente en los fundamentos teóricos. En la misma línea, Baena (2014) sostiene que este tipo de investigación está destinada exclusivamente a la búsqueda de conocimiento.

El nivel de investigación es descriptivo-explicativo: descriptivo porque caracteriza sistemáticamente la situación jurídica actual del trabajo sexual en el Perú y el derecho comparado; y explicativo porque busca determinar las razones jurídicas que fundamentarían su legalización y las consecuencias de su no legalización en los derechos fundamentales.

El enfoque es cualitativo documental, ya que analiza e interpreta información proveniente de fuentes documentales. Como señala Vargas (1992), el enfoque documental se basa en proposiciones y resultados sistemáticos, obtenidos analizando y estudiando conocimientos previos.

El diseño específico es jurídico-social pues, como indica Sánchez Zorrilla (2011), las investigaciones jurídicas pueden presentarse desde tres formas generales: jurídico-dogmáticas, jurídico-sociales o jurídico-filosóficas, siendo esta una investigación jurídico-social al estudiar la realidad social del trabajo sexual y sus implicancias jurídicas.

## **Población**

La población está conformada por especialistas en Derecho Laboral que ejercen en Perú. La muestra está compuesta por 7 especialistas, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, considerando los siguientes criterios:

Criterios de inclusión:

- Abogados con experiencia profesional en el área
- Especialización acreditada en Derecho Laboral.
- Experiencia docente o publicaciones en las especialidades requeridas
- Ejercicio actual de la profesión en el ámbito de estudio
- Disponibilidad para participar en la investigación

Criterios de exclusión:

- Sin especialización formal en las ramas requeridas
- Sin experiencia docente ni publicaciones en el área
- No ejercicio actual de la profesión
- No disponibilidad para participar

El tamaño de la muestra se determinó considerando la naturaleza cualitativa del estudio y la profundidad de información requerida de cada participante para alcanzar la saturación teórica. Como señala Hernández-Sampieri (2014), en estudios cualitativos el tamaño de muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés no es generalizar los resultados sino obtener una comprensión profunda del fenómeno estudiado.

### **Control de Mediciones**

El instrumento que se utilizó en el presente estudio fueron entrevistas, de las cuales sus contenidos serán en relación con las categorías de estudio. Asimismo, estos fueron elaborados en base al objetivo principal de la investigación y los objetivos secundarios planteados.

Cabe precisar, que estos instrumentos fueron aplicados a especialistas en Derecho

Laboral, ello en cuanto que son técnicas que se aplica a los expertos con el fin de obtener sus posturas y opiniones respecto a nuestro tema de investigación, y con ello, reforzar y aportar sustento jurídico a los resultados que se obtengan al finalizar la investigación; teniendo en cuenta ello, las entrevista constan de 8 preguntas a 7 especialistas, esto, con el objetivo de identificar qué opinión o perspectivas tienen respecto a nuestro tema de investigación, dichas entrevistas se encuentran ubicadas en los Anexos.

### **Procedimiento**

En primer lugar, se recopiló información y datos de análisis, a través de la búsqueda de jurisprudencia nacional e internacional, trabajos de investigación con la misma línea temática y libros relacionados al tema, instrumentos que permitieron aportar información de utilidad a la investigación y con ello realizar un análisis comparativo de la problemática en el Perú.

Y, en segundo lugar, la recopilación de posturas y opiniones se realizó mediante entrevistas, las cuales estuvieron sujetas a dos modalidades de ejecución, pues, se desarrollaron de manera presencial, lo cual permitió tener un contacto directo con los especialistas, entrevistas en las cuales firmaron y adjuntaron sellos de abogados.

### **Análisis de Datos**

El proceso analítico que siguió la investigación se dividió en 3 fases:

La primera fase consistió en recopilar la información obtenida en los instrumentos de recolección de datos, información que fue clasificada según nuestro objetivo principal y objetivos secundarios, resaltando las posturas más vinculadas a nuestro problema planteado.

En la segunda fase, luego de haberse realizado las entrevistas, hemos plasmado las respuestas obtenidas en cuadros de análisis, mediante los cuales se han elaborado conclusiones

de cada pregunta formulada a la par de los objetivos planteados, los cuales se encuentran en el Anexo 8 al Anexo 10.

Y, como tercera y última fase, hemos unido las conclusiones obtenidas en ambas fases, fase 1 y fase 2, en el apartado de la discusión de la investigación, mediante el cual se ha visto reflejado la hipótesis planteada.

### **Aspectos Éticos**

En la presente investigación se empleó el uso de formato APA 7ma edición, ello con el fin de cumplir con las directrices y reglas de escritura académica, fomentando la adecuada integridad académica y la transparencia en la investigación. Asimismo, para evitar el plagio, la investigación fue evaluada mediante el programa Turnitin para comprobar la originalidad y cumplir con la rigurosidad de la investigación.

Sobre nuestros entrevistados se ha cumplido con el debido consentimiento, se les comunicó que sus percepciones y/o respuestas en la entrevista son sin fines de lucro, que serán utilizadas de manera conjunta para temas de investigación y académica, por lo que sus datos serán tratados de manera confidencial, así como los audios de sus entrevistas.

La investigación ha respetado los derechos fundamentales de nuestros participantes como el derecho a la dignidad, imagen y reputación, así mismo, el derecho a la libertad de opinión y expresión, prevista en nuestra Constitución Política del Perú.

## **CAPÍTULO III. RESULTADOS**

La tesis planteada busca determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del Trabajo Sexual en el Perú, en ese sentido, en el presente capítulo, se desarrollarán los resultados obtenidos a partir de los estudios realizados, los cuales fueron efectuados en base a los objetivos planteados. En primer lugar, se realizará una comparación de las Leyes Internacionales que Regulan el trabajo sexual, luego, se presentara las respuestas obtenidas de los especialistas en Derecho Laboral y Derecho Constitucional, quienes respondieron a ocho preguntas con la finalidad de aportar sustento jurídico a la problemática planteada, asimismo, se llevará a cabo un análisis de la Jurisprudencia Nacional en relación a los trabajadores sexuales.

Estos resultados demostrarán lo obtenido en cada estudio con el fin de dar respuesta a nuestra a cada uno de nuestros objetivos secundarios planteados, los cuales permitirán dar respuesta a nuestro objetivo general.

### **3.1. En cuanto al Objetivo secundario: “*Identificar cómo está regulado el Trabajo Sexual en el Derecho Internacional y Derecho comparado*”**

A continuación, desarrollamos el cuadro de síntesis de todas las Leyes Internacionales de aquellos países que tienen regulado el Trabajo Sexual en protección de los trabajadores sexuales; siendo que, en el contenido de dicho cuadro se desarrollan los siguientes puntos: País, sistema legal, N. ° de Ley, Breve resumen de la ley, artículos destacados, derechos fundamentales protegidos, principios que intervienen para su legalización y las sanciones o restricciones de su incumplimiento.

*Tabla 1: Cuadro de Síntesis de Legislaciones Internacional*

PAÍS	LEY / BREVE RESUMEN	ARTÍCULOS DESTACADOS	DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS	PRINCIPIOS QUE INTERVIENEN	SANCIONES O RESTRICCIONES
Uruguay y Sistema Legal: República democrática y presidencialista.	<b>Ley N°17.515 Trabajo sexual.</b>  Esta ley busca proporcionar un marco regulatorio para el trabajo sexual en Uruguay, con un enfoque en la protección de los trabajadores sexuales y la prevención de la explotación de menores. Define las condiciones bajo las cuales se puede ejercer el trabajo sexual, incluyendo la delimitación de zonas específicas para esta actividad. Esta legislación busca establecer un equilibrio entre la regulación de la actividad y la protección de los derechos y la salud de quienes la practican, de lo cual destaca la obligatoriedad de controles	<b>Art. 2:</b> se autorizará el ejercicio del trabajo sexual a aquellas personas que estén inscritas en el Registro Nacional de Trabajo Sexual y posean el Carné sanitario con los controles al día.  <b>Art. 3:</b> Por el solo hecho de su actividad, no serán detenidas por parte de la autoridad policial.  <b>Art. 4:</b> las tareas de prevención y represión de la explotación de las personas que ejerzan el trabajo sexual será obligación del Ministerio del Interior. El Ministerio de Salud controlará que se cumplan las disposiciones sanitarias a fin de preservar la salud de los trabajadores sexuales.  <b>Art. 6:</b> se crea una comisión especial de Protección al Trabajo Sexual que velará por el cumplimiento de la ley, brindará asesoramiento a	<b>Derecho a la salud:</b> Ello en cuanto que la ley establece controles sanitarios obligatorios, lo que garantiza el acceso a servicios de salud y la prevención de enfermedades de transmisión sexual. Esto protege el derecho a la salud de los trabajadores sexuales.  <b>Derecho a la seguridad:</b> Al regular la actividad, la ley busca crear un marco que reduzca la vulnerabilidad de los trabajadores sexuales frente a la violencia y la explotación.  <b>Derecho a la igualdad y no discriminación:</b> Aunque la ley no lo explicita, al regular el trabajo sexual, implícitamente reconoce la igualdad de derechos de quienes lo ejercen. Asimismo, se entiende que tienen los mismos derechos a nivel sanitario, y de seguridad, que cualquier otro ciudadano.  <b>Derecho al trabajo:</b> La ley reconoce el trabajo sexual como una actividad legítima, lo que protege el derecho de las personas a elegir su forma de sustento.	<b>Principio de legalidad:</b> la ley establece un marco legal para el trabajo sexual, lo que significa que esta actividad se rige por normas y procedimientos específicos. Esto proporciona seguridad jurídica tanto a los trabajadores sexuales como a la sociedad en general.  <b>Principio de igualdad y no discriminación:</b> aunque la ley no lo explicita, al regular el trabajo sexual, implícitamente reconoce la igualdad de derechos de quienes lo ejercen. Se busca evitar la discriminación y garantizar que los trabajadores sexuales tengan acceso a los mismos derechos y servicios que otros ciudadanos.  - <b>Principio de protección de menores:</b> la ley prohíbe expresamente el trabajo sexual de niños, niñas y adolescentes, lo que demuestra el compromiso del Estado con la protección de	<b>Art. 10:</b> Será eliminada de oficio del registro a todo trabajador sexual que durante un año no documentare su concurrencia a control sanitario.  <b>Art. 31:</b> La violación de cualquiera de las disposiciones de la presente ley por parte de trabajadores sexuales o de los propietarios de los establecimientos comerciales habilitados para el ejercicio del trabajo sexual, será castigada con multa de 5 UR (unidades reajustables) a 100 UR (unidades reajustables), sin perjuicio de la configuración de otros hechos delictivos.  <b>Art. 32:</b> Serán competentes

<p>sanitarios periódicos para los trabajadores sexuales, para lo cual se expide un carné sanitario que acredita dichos controles.</p>	<p>los trabajadores sexuales sobre sus derechos y deberes, entre otros.</p>	<p><b>Derecho de acceso a la justicia:</b> Ello en cuanto que designa a las autoridades competentes a las cuales pueden recurrir en el caso sus derechos se vean vulnerados con la transgresión de lo que se estipula en la ley, e incluso, atribuye facultades a la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual con la finalidad que les brinde asesoramiento frente a esos contextos de vulneración.</p>	<p>los derechos de los menores.</p>	<p>para conocer en la aplicación de las disposiciones de la presente ley, el Tribunal de Faltas en Montevideo y los Juzgados de Paz Departamentales en el interior del país.</p>
	<p><b>Art. 7:</b> El Registro Nacional del Trabajador Sexual expedirá a cada uno un carné, el cual le habilitará para el ejercicio del trabajo sexual en todo el país. Tendrá la validez de 3 años.</p>	<p><b>Derecho a la Autonomía personal:</b> al regular el trabajo sexual de adultos, la ley reconoce implícitamente el derecho de las personas a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su actividad laboral.</p>		<p><b>Art. 34:</b> Según las circunstancias del caso, podrá presumirse incurso en el delito previsto por el <b>artículo 1° de la Ley N.° 8.080</b>, de 27 de mayo de 1927 (<i>Toda persona de uno u otro sexo que explote la prostitución de otra, contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento o de la víctima, será castigada con dos a ocho años de penitenciaría</i>), toda persona que explotare una finca para el ejercicio del trabajo sexual, percibiendo por esto un</p>
	<p><b>Art. 9:</b> Es primordial contar con carné de salud habilitante para su inscripción.</p>			
	<p><b>Art. 14:</b> Todo trabajador sexual deberá someterse a controles sanitarios que incluyan examen clínico.</p>			
	<p><b>Art. 16:</b> En cada capital departamental existirá un equipo interdisciplinario especial de salud.</p>			
	<p><b>Art. 18:</b> se autoriza la oferta de trabajo sexual en zonas determinadas, como prostíbulos, whiskerías, bares, o similares que hayan obtenido la habilitación correspondiente.</p>			
	<p><b>Art. 21:</b> se deberá prever en forma precisa el horario, la vestimenta, el comportamiento del trabajador sexual; de modo</p>			

		<p>que no afecte la sensibilidad de las familias de la vecindad ni resulte lesivo para niños o adolescentes.</p> <p><b>Art. 26:</b> No se podrá emplear a menores de 18 años como mensajeros, domésticos, artistas, visitantes, vendedores o similares. Quedan prohibidos los juegos de azar y todo tipo de diversión ruidosa.</p>			<p>precio que le provea a ella o a un tercero un beneficio</p>
<p><b>Alemania</b></p> <p>Sistema legal: Estado federal</p>	<p><b>Ley sobre la regulación de la industria de la prostitución y sobre la protección de las personas que ejercen la prostitución</b></p> <p>Esta ley marcó un cambio significativo al eliminar la consideración de la prostitución como una actividad inmoral. Esta ley se aplica a la práctica de la prostitución por parte de personas mayores de 18 años y a la operación de un negocio de prostitución.</p>	<p><b>Art. 2. Definiciones:</b> Además de describir qué son los lugares de prostitución, también describe lo siguiente: a los vehículos de prostitución y a los eventos de prostitución.</p> <p><b>Art. 3. Requisito de registro para prostitutas:</b> Quien quiera ejercer la prostitución deberá registrarse ante la autoridad en cuya zona se desarrolle principalmente la actividad, asimismo, dicho requisito se debe cumplir independientemente de si ya sea que la actividad se realice de forma independiente o como parte de una relación laboral.</p>	<p><b>Derecho de acceso a la información:</b> A través del artículo 7, 8 y 9, la ley regula la obligación de la autoridad de proporcionar información y realizar consultas en beneficio de los trabajadores sexuales.</p> <p><b>Derecho a la salud:</b> pues la ley regula que los trabajadores sexuales están en la obligación de acudir a chequeos médicos en cada cierto periodo de tiempo, asimismo, regula que recibirán asesoramiento sanitario de un proveedor de salud pública, esto con la finalidad de resguardar la salud y bienestar de los trabajadores sexuales.</p> <p><b>Derecho a la igualdad y no discriminación:</b> En cuanto que implícitamente reconoce la igualdad de derechos de quienes lo</p>	<p><b>Principio de legalidad:</b> establece que el trabajo sexual se encuentra dentro de un marco jurídico, lo que implica que esta actividad está sujeta a normas y procedimientos específicos. Esto asegura la certeza legal tanto para los trabajadores sexuales como para la sociedad en su conjunto.</p> <p><b>Principio de Protección contra la Explotación:</b> Implementa medidas para combatir la trata de personas y la explotación sexual, protegiendo a los trabajadores sexuales de situaciones de abuso y coerción.</p>	<p><b>Art. 33. Regulaciones de multas:</b> en este artículo se menciona el monto que deben de pagar multa los infractores que incumplen con lo estipulado en la ley conforme a cada numeral establecido en el mismo artículo primera parte.</p>

Su objetivo primordial es otorgar a los trabajadores sexuales derechos legales. Asimismo, regula la obligatoriedad de registrar la actividad, lo que permite un mayor control y seguimiento; así como también, contempla la implementación de controles de salud obligatorios, con el fin de proteger la salud de los trabajadores sexuales y prevenir la propagación de enfermedades. Por otro lado, también regula la imposición de regulaciones más estrictas para los establecimientos de prostitución, buscando garantizar condiciones de trabajo más seguras y justas.

**Art. 4. Evidencia requerida para el Registro:** Para ampliar registro, los trabajadores sexuales mayores de 21 años deben presentar pruebas de haber realizado consultas médicas al menos una vez al año; y el trabajador sexual menor de 21 años presentar pruebas de haber pasado 6 meses de consultas de salud.

**Art. 5. Validez de certificado de registro:** El certificado de registro tiene una validez de dos años para las personas mayores de 21 años y para personas menores de 21 años tiene validez de un año.

**Art. 13. Permiso de sustitución:** Cualquiera que dirija un negocio de prostitución, si una persona designada para representarlo desea operar, necesitará un permiso de representante para hacerlo.

**Art. 18. Requisitos mínimos Instalaciones utilizadas para la prostitución:** Entre ellos destaca que establece proteger a quienes trabajan en el comercio de

ejercen ante las autoridades o cuando estos hagan cumplir sus derechos.

**Derecho a la autodeterminación sexual:** Ello en cuanto que la ley reconoce el derecho de los individuos a tomar decisiones sobre su propia sexualidad y actividad laboral, lo que implica el reconocimiento de la autonomía de los trabajadores sexuales.

**Derecho a la seguridad:** mediante esta ley, Alemania ha establecido requisitos más estrictos para los establecimientos de prostitución y el registro obligatorio de la actividad, esto en cuanto que busca crear un entorno de trabajo más seguro y reducir la vulnerabilidad de los trabajadores sexuales frente a la explotación y la violencia.

**Derecho a condiciones de trabajo justas:** Mediante dicha ley, se busca establecer un marco legal que garantice condiciones de trabajo aceptables para los trabajadores sexuales, incluyendo el derecho a reclamar el pago por los servicios prestados.

---

la prostitución, los  
trabajadores  
sexuales, los  
trabajadores en  
general, clientes y  
otros allí.

**Art. 19.**  
**Requisitos  
mínimos para  
vehículos de  
prostitución:** Los  
vehículos de  
prostitución deben  
tener espacio  
suficientemente  
grande en el  
interior  
equipamiento  
interior adecuado,  
así como las  
condiciones  
generales  
necesarias para  
proteger a los  
trabajadores  
sexuales que  
trabajan allí.

**Art. 26. Deberes  
hacia los  
trabajadores  
sexuales -  
Restricción de  
instrucciones y  
especificaciones:**  
El diseño de los  
servicios sexuales  
es exclusivamente  
entre las  
prostitutas y  
sus clientes bajo  
su propia  
responsabilidad  
colocar.  
Asimismo, el  
operador de un  
negocio de  
prostitución  
tampoco podrá  
dar alguna  
instrucción al  
trabajador sexual.

**Art. 31.**  
**Seguimiento y  
obligación de  
información -**

Pruebas de la práctica de la prostitución.

**Art. 31.** En este artículo se regula el requisito de condón indispensable para que puedan ejercer sus labores; sumado a ello, en el mismo artículo se detalla la prohibición de publicidad que represente la oportunidad de ofrecer, anunciar o promover servicios sexuales o para anunciar explicaciones de dicho contenido.

<p><b>Nueva Zelanda</b></p> <p>Sistema legal: monarquía constitucional / sistema de gobierno o parlamento</p>	<p><b>Ley de reforma de la prostitución de 2003</b></p> <p>El propósito de esta Ley es despenalizar la prostitución (sin respaldar ni sancionar moralmente la prostitución ni su uso) y crear un marco que: a) salvaguarda los derechos humanos de las trabajadoras sexuales y las protege de la explotación. (b) Promueve el bienestar y la salud y seguridad ocupacional de las trabajadoras sexuales. (c) es propicio</p>	<p><b>Art. 8. Los operadores de negocios de prostitución deben adoptar y promover prácticas sexuales más seguras:</b></p> <p>Entre ellas tomar todas las medidas razonables para garantizar que ningún trabajador sexual preste servicios sexuales comerciales a menos que utilice una funda profiláctica (preservativo) u otra barrera apropiada si esos servicios implican penetración vaginal, anal u oral u otra actividad con un riesgo similar o mayor de contraer o transmitir infecciones de</p>	<p><b>Derecho a la Salud:</b> Se promueve el acceso a servicios de salud y se reconoce la importancia de proteger la salud de quienes ejercen esta actividad, así como también, establece el uso obligatorio de usar preservativo.</p> <p><b>Derecho a la igualdad y no Discriminación:</b> Ello en cuanto que plantea un trato igualitario para los trabajadores sexuales de la misma forma que cualquier otro trabajador.</p> <p><b>Derecho a la autodeterminación:</b> pues la ley reconoce el derecho de los individuos a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su actividad laboral.</p> <p><b>Derecho a condiciones de trabajo justas:</b> Ello</p>	<p><b>Principio de Estado de Derecho:</b> La ley se enmarca dentro del estado de derecho que impera en Nueva Zelanda, donde se busca que las leyes sean cumplidas, y se protege a los ciudadanos dentro del marco legal.</p> <p><b>Principio de legalidad:</b> establece que el trabajo sexual se encuentra dentro de un marco jurídico, lo que implica que esta actividad está sujeta a normas y procedimientos específicos.</p> <p><b>Principio de protección de menores:</b> Ello en cuanto que en un apartado precisa sobre la prohibición de aceptar como trabajadores sexuales a menores de edad u</p>	<p><b>Art. 8.</b> Toda persona que contravenga el apartado 1 del Art. 8 comete un delito y es responsable condena a una multa que no excederá de \$10,000.</p> <p><b>Art. 9.</b> Toda persona que contravenga el apartado (1), el apartado (2) o el apartado (3) del Art. 9 comete un delito y es responsable condena a una multa que no excederá de \$2,000.</p> <p><b>Art. 11.</b> Una persona que hace cualquiera de las cosas descritas en el</p>
---	--	--	---	--	---

<p>para la salud pública. (d) prohíbe la utilización en la prostitución de personas menores de 18 años. (e) Implementa ciertas otras reformas relacionadas.</p>	<p>transmisión sexual. - tomar todas las medidas razonables para proporcionar información sanitaria.</p>	<p>en cuanto que la ley establece la obligación de los dueños de los establecimientos de brindar buenas condiciones de los espacios del establecimiento para que los trabajadores puedan desempeñar sus actividades con total protección.</p>	<p>obligarlos o explotarlos.</p>	<p>inciso 1 del Art. 11, o que autoriza que se haga cualquiera de las cosas descritas en ese inciso, comete un delito y es responsable de:</p>
	<p><b>Art. 9. Las trabajadoras sexuales y sus clientes deben adoptar prácticas sexuales más seguras:</b> 2) Una persona no debe, con el propósito de proporcionar o recibir servicios sexuales comerciales, declarar o dar a entender que un examen médico de esa persona significa que no está infectada, o es probable que esté infectada, con una infección de transmisión sexual.</p>			<p>(a) en el caso de una persona jurídica, una multa que no excederá de \$50,000; y (b) en cualquier otro caso, multa que no excederá de \$10.000.</p>
	<p><b>Art. 10. Aplicación de la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo de 2015</b> sin distinción.</p>			<p><b>Art. 16.</b> Toda persona que contravenga el apartado 1 del Art. 16 comete un delito y es responsable, en caso de condena, la pena de prisión es de hasta catorce años.</p>
	<p><b>Art. 11. Restricciones a la publicidad de servicios sexuales comerciales:</b> Los anuncios de servicios sexuales comerciales no pueden ser: (a) transmitidos por radio o televisión; o</p>			

- (b) publicado en un periódico o publicación periódica, excepto en la sección de anuncios clasificados del periódico o publicación periódica;
- (c) Proyectada en un cine público.

**Art. 16. Inducir u obligar a personas a proporcionar servicios sexuales comerciales o ingresos procedentes de la prostitución:**

Este artículo abarca las prohibiciones de inducir u obligar a la realización de trabajos sexual.

**Art. 19. Aplicación de la Ley de Inmigración:** No se podrá conceder ninguna persona sobre la base de que la persona realizará actividades vinculadas al trabajo sexual; lo mismo aplica para fijar condiciones de visa.

**Art. 20. Ninguna persona podrá ayudar a una persona menor de 18 años a prestar servicios sexuales comerciales.**

**Art. 34. Los operadores de negocios de prostitución deberán poseer certificados:**  
Todo operador de un negocio de prostitución (que no sea una empresa) debe poseer un certificado, sin este no podrá llevar el funcionamiento de su local. Caduca 1 año después de su emisión.

<p><b>Bélgica</b></p> <p>Sistema legal: Estado federal / sistema de leyes civiles, con un sistema judicial de tradición romanista.</p>	<p><b>Ley que contiene disposiciones relativas al trabajo sexual bajo contrato de trabajo</b></p>	<p><b>Art. 3.</b> El contrato de trabajo de la trabajadora sexual es un contrato de trabajo. Se aplican todas las disposiciones de la legislación laboral y de seguridad social, salvo las excepciones previstas en esta ley.</p>	<p><b>Derecho a las condiciones de Trabajo Dignas:</b> Ello en cuanto que la ley regula las condiciones de trabajo óptimas para los trabajadores sexuales, esto de manera innovadora mediante un contrato de trabajo individual en el cual se establecen las condiciones en las que debe de trabajar el trabajador sexual y sus derechos fundamentales.</p>	<p><b>Principio de legalidad:</b> establece que el trabajo sexual se encuentra dentro de un marco jurídico, lo que implica que esta actividad está sujeta a normas y procedimientos específicos. Asimismo, aporta la obligación de celebrar contratos de trabajo sexual con cada trabajador.</p>	<p><b>Art. 19.</b> Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus decretos de aplicación serán investigadas, registradas y sancionadas de conformidad con el Código Penal Social de Bélgica.</p>
		<p><b>RELATIVO AL DERECHO LABORAL Y CONTRATOS</b></p>	<p><b>Derecho a la autodeterminación:</b> pues la ley regula que el trabajador sexual podrá decir cuando este no quiera realizar alguna actividad sexual y no podrá ser obligado.</p>	<p><b>Principio de Protección Social:</b> mediante dicha ley se garantiza el acceso a la seguridad social en beneficio de los trabajadores sexuales, lo que incluye el resguardo de sus derechos fundamentales, con lo cual, dejan de ser un grupo vulnerable e ignorado en sociedad.</p>	<p><b>Art. 136/2. del Código Penal Social. El empleo prohibido de menores como trabajadores sexuales</b> El empleador, su empleado o su agente que, en contravención de la ley de 3 de mayo de 2024 que contiene disposiciones</p>
		<p><b>Art. 4.</b> Sólo los adultos podrán celebrar un contrato de trabajo con un trabajador sexual. Se prohíbe emplear o permitir que menores de edad realicen esos actos.</p>	<p><b>Derecho a la no explotación laboral:</b> ello en cuanto que mediante el contrato de trabajo, se fijará las horas de trabajo que debe de cumplir el trabajador, asimismo,</p>	<p><b>Principio de no discriminación:</b> ya que mediante dicha ley se incorpora a los trabajadores dentro</p>	
		<p><b>Art. 5.</b> El trabajo sexual no puede ser realizado por</p>			

<p>una persona que tenga como condición principal la de estudiante. El trabajo sexual tampoco puede ejercerse bajo un contrato de trabajo flexible ni como trabajador eventual.</p> <p>Asimismo, se regula y permite el trabajo sexual en forma de trabajo a domicilio, pero bajo ciertas condiciones.</p> <p><b>Arte. 6.</b> El contrato de trabajo de la trabajadora sexual deberá constar por escrito para cada trabajadora sexual individualmente</p> <p><b>Art. 7.</b></p> <p>1) En ningún momento la trabajadora sexual podrá ser obligada a realizar ningún acto de prostitución. En el marco de la ejecución del contrato de trabajo de la trabajadora sexual, esta tiene, en particular, el derecho a rechazar en cualquier momento las relaciones sexuales con un cliente o la realización de determinados actos sexuales, a cesar o interrumpir la actividad sexual o a imponer sus</p>	<p>la ley busca prevenir la explotación, trata de personas y trabajo sexual de menores de edad.</p> <p><b>Derecho a la Igualdad:</b> mediante dicha ley se regula el contrato de trabajo sexual, en el cual se establecen las mismas normas que aplican para un contrato de trabajo laboral, con lo cual podemos decir que la ley es igualitaria al fijar parámetros de contratación para los trabajadores sexuales que sean iguales a las de cualquier trabajador.</p>	<p>de la protección del Derecho Laboral y Contractual.</p>	<p>sobre el trabajo sexual bajo un contrato de trabajo, haya empleado o haya empleado a un menor como trabajador sexual será castigado con una sanción de nivel 4.</p>
--	---	--	--

propias condiciones a la actividad o al acto sexual. El ejercicio de este derecho no puede considerarse como un incumplimiento del contrato de trabajo por parte de la trabajadora sexual. Del ejercicio de este derecho no se pueden atribuir consecuencias negativas para la trabajadora sexual.

**2).** En el ejercicio de los derechos y libertades a que se refiere el apartado 1, el trabajador tiene derecho a ausentarse del trabajo, manteniendo su remuneración normal. El salario normal por esta ausencia se calcula de acuerdo con la legislación sobre días festivos.

**3)** si la trabajadora sexual ha ejercido el derecho a negarse a tener relaciones sexuales con un cliente o a realizar determinados actos sexuales más de diez veces en un período de seis meses, el empleador o la trabajadora sexual tienen la posibilidad de solicitar la intervención del servicio designado por el Rey. Este servicio

---

examina el cumplimiento por parte del empresario de las disposiciones relativas al bienestar en el trabajo y escucha a las partes interesadas.

**6)** El empleador no podrá adoptar ninguna medida encaminada a resolver unilateralmente el contrato de trabajo contra la trabajadora sexual que ejerza el derecho a que se refiere el apartado 1 o 4 del Art. 7.

**Art. 8.** La trabajadora sexual tiene derecho a rescindir su contrato de trabajo sin preaviso ni indemnización. Además, nadie puede ser obligado a aceptar realizar trabajo sexual.

**Art. 10. Persona de confianza.** El empleador que emplee a trabajadoras sexuales deberá designar a una o más personas de confianza, independientemente del número de trabajadoras empleadas, esto para el bienestar de las trabajadoras durante el ejercicio de su trabajo.

**Art. 11.** Los empleadores que

---

---

contratan  
trabajadores  
sexuales están en  
la obligación de  
obtener  
autorización como  
tal.

**Art. 12.** Un  
empleador  
autorizado que  
emplea a uno o  
más trabajadores  
sexuales bajo un  
contrato de  
trabajo de  
trabajadores  
sexuales no  
comete el delito  
de proxenetismo  
en el sentido del  
artículo 433 del  
Código Penal.

**Art. 14. Para ser  
aprobado como  
empleador debe  
de cumplir  
ciertas**

**condiciones,**  
entre ellas:

**1)** el empleador  
está constituido  
como una persona  
jurídica que tiene  
la forma jurídica  
de una sociedad  
de  
responsabilidad  
limitada,  
excluidas las  
sociedades  
unipersonales, o  
de una sociedad  
cooperativa, o de  
una organización  
sin fines de lucro.

Los particulares  
no podrán obtener  
dicha aprobación  
en ninguna  
circunstancia.

**5)** Los estatutos  
de la empresa o  
asociación deben  
indicar  
expresamente que  
se respetarán  
todos los derechos  
y libertades de las

---

trabajadoras  
sexuales que  
emplee, en  
particular los  
previstos por esta  
ley y en particular  
los siguientes  
derechos y  
libertades:

- a.** en ningún momento la trabajadora sexual podrá ser obligada a realizar ningún acto de prostitución;
- b.** el trabajador sexual podrá rechazar a una persona como pareja sexual;
- c.** el trabajador sexual podrá negarse a realizar actos sexuales;
- d.** en cualquier momento, el trabajador sexual podrá detener o interrumpir la actividad sexual;
- e.** el trabajador sexual podrá imponer sus propias condiciones a la actividad o acto sexual.

**Art. 17.**

**Condiciones que deben cumplirse para emplear a trabajadoras sexuales en la empresa autorizada.**

---

<p><b>Grecia</b></p> <p>Sistema legal: Regulación democrática</p>	<p><b>Ley N°2734 - Personas remuneradas y otras disposiciones.</b></p> <p>Esta Ley regula la prostitución bajo condiciones estrictamente controladas, para ejercer legalmente, las personas deben obtener una licencia, ser mayores de edad, no estar casadas y carecer de enfermedades infecciosas, trastornos psiquiátricos o antecedentes penales graves. Asimismo, deben someterse a revisiones médicas. El trabajo sexual solo está permitido en establecimientos autorizados. Las autoridades municipales tienen la facultad de determinar el número de burdeles, y cualquier incumplimiento de la normativa puede conllevar sanciones.</p>	<p><b>Artículo 1: Certificado de ejercicio de una profesión remunerada expedido por personas</b>          Quien desee ejercer la prostitución debe obtener un certificado oficial de trabajadora sexual, siempre que cumpla las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser mayor de 18 años.</li> <li>- Ser soltero, viudo o divorciado.</li> <li>- No padecer ninguna enfermedad de transmisión sexual o enfermedad mental.</li> <li>- No haber sido condenado mediante sentencia firme por los delitos de homicidio culposo, secuestro, trata de personas, robo y extorsión.</li> </ul> <p><b>Artículo 2: Chequeo Médico</b>          Todo trabajador sexual debe someterse a controles médicos cada 15 días, ello estará a cargo de los servicios de salud de los Gobiernos Prefecturales.</p> <p><b>Artículo 3: Establecimiento de personas que</b></p>	<p><b>Derecho a la salud</b>          La ley establece controles médicos periódicos para las personas que ejercen la prostitución, con el objetivo de proteger la salud tanto de las trabajadoras sexuales como de sus clientes.</p> <p><b>Derecho a la seguridad y protección contra la explotación:</b>          Al regular la prostitución y exigir licencias para los burdeles, la ley busca crear un entorno controlado que reduzca el riesgo de explotación, trata de personas y otras actividades ilegales asociadas con la prostitución no regulada.</p> <p><b>Derecho al trabajo en condiciones legales y seguras:</b>          La ley pretende garantizar que las personas que eligen esta actividad puedan hacerlo dentro de un marco legal que les proporcione ciertas garantías y condiciones de seguridad en su lugar de trabajo.</p>	<p><b>Principio de igualdad y no discriminación</b>          La ley reconoce derechos y obligaciones que buscan evitar el abuso y la explotación.</p> <p><b>Principio de orden público y moralidad:</b>          La regulación busca mantener el ejercicio del trabajo sexual dentro de espacios controlados y fuera de la vía pública.</p> <p><b>Principio de legalidad</b>          La ley establece de manera clara y precisa las condiciones bajo las cuales la prostitución es legal.</p>	<p><b>Artículo 4: Prohibición de asociación profesional en grupo.</b>          Queda prohibida la utilización de los edificios para el ejercicio de la profesión de socio bajo cualquier forma, nombre o título.</p> <p>Se prohíbe la concesión de un segundo permiso en el mismo edificio o en el mismo edificio. El permiso se concede a las personas mayores de cincuenta (50) años y tiene una validez de 3 años.</p> <p><b>Artículo 5: Sanciones Penales.</b>          Será sancionado con pena de prisión de hasta dos (2) años y multa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se instala en un edificio sin estar provisto del permiso.</li> <li>b. Alquila o concede el uso de un edificio a una persona que no es titular de un certificado</li> </ol>
---	---	---	---	--	---

**ejercen la  
prostitución**

La persona que ejerza el trabajo sexual estará obligada a tener un permiso para la utilización del edificio en el que vaya a ejercer su actividad. La licencia es personal, válida por dos (2) años y se renueva por un período igual

Los municipios y comunidades determinarán, mediante su decisión, el número de dichos permisos que podrán otorgarse en su región. No se permite la instalación en edificios que se encuentren a menos de 200 metros de iglesias, escuelas, jardines de infancia, guarderías, centros de día, instituciones de enfermería, centros juveniles, polideportivos, internados, hoteles de tres, cuatro y cinco estrellas, bibliotecas e instituciones de beneficencia, así como de plazas y parques infantiles.

de ejercicio profesional o el edificio no cumple las condiciones.  
2. El que, siendo entregado a cambio de un pago, realiza el acto carnal a sabiendas de que padece una enfermedad de transmisión sexual u otra enfermedad infecciosa, será castigado con pena de prisión de hasta un (1) año

**Artículo 6:  
Sanciones  
administrativas**

El permiso para instalación y uso de un edificio se revoca por un período de uno (1) a tres (3) meses y en caso de reincidencia hasta por seis (6) meses, en los casos siguientes:  
- Cuando en el edificio trabajen personas en violación de lo dispuesto a esta Ley.  
- Cuando en el edificio se cometan actos delictivos o se produzcan desórdenes antisociales que provoquen el

---

sentimiento  
público o creen  
un peligro para  
el orden o la  
seguridad.  
-La licencia se  
revoca cuando  
deja de existir  
incluso una de  
las condiciones  
para su  
otorgamiento  
inicial.

<p>Turquía</p> <p>Sistema legal: Regulacionista</p> <p>Democrático</p>	<p><b>Reglamento General de Hogares De Mujeres Y Sin Hermanos Venerables Fieles Transmitidos A Través De La Prostitución y la Prostitución.</b></p> <p>Esta Ley controla la actividad mediante la regulación estatal. En sentido, se establecen comisiones encargadas de supervisar y vigilar la prostitución, garantizando exámenes médicos y la inscripción de las trabajadoras sexuales en registros oficiales. Además, establece normas estrictas para la apertura de burdeles, los cuales deben cumplir con regulaciones sanitarias y de ubicación.</p>	<p><b>Artículo 1 - Comisiones y juntas</b></p> <p>Se crearon dos comisiones, “Comisiones de Lucha contra las Enfermedades Venéreas y la Prostitución” y la otra denominada “Juntas de Asistencia a las Comisiones de Lucha contra las Enfermedades Venéreas y la Prostitución”, encargadas de supervisar y regular la prostitución para prevenir la propagación de enfermedades.</p> <p><b>Artículo 21 – La Comisión podrá decidir e registro</b></p> <p>Se deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adoptar la prostitución como profesión o ser objeto de una comisión</li> <li>- Ser mayor de 21 años.</li> <li>- No tener nacionalidad extranjera.</li> <li>- No ser apátrida.</li> </ul> <p><b>Artículo 23 – Mujeres que estarán sujetas a medidas sanitarias:</b></p> <p>Cada una de las mujeres mayores de 18 años y menores de 21 años que sean halladas ejerciendo la prostitución se le confeccionará por la Comisión, una Tarjeta de Salud</p>	<p><b>Derecho a la salud –</b></p> <p>Se establecen exámenes médicos obligatorios para las trabajadoras sexuales con el fin de prevenir la propagación de enfermedades venéreas y garantizar acceso a tratamiento médico.</p> <p><b>Derecho a la seguridad y protección –</b> Se regulan los burdeles y se imponen controles para evitar la explotación, trata de personas y prostitución forzada, estableciendo sanciones para quienes promuevan la prostitución ilegal.</p> <p><b>Derecho a la dignidad humana –</b> Aunque la prostitución es regulada, la ley incluye disposiciones para intentar ofrecer alternativas a las mujeres que desean abandonar esta actividad y protegerlas de condiciones degradantes.</p> <p><b>Derechos de los menores</b></p> <p>Prohíbe la prostitución de personas menores de 18 años y establece medidas para proteger a los niños en riesgo de ser explotados sexualmente.</p> <p><b>Derecho a la identidad y privacidad –</b> Se maneja un sistema de registro con tarjetas de salud secretas para las trabajadoras sexuales, protegiendo su identidad dentro del marco legal.</p>	<p><b>Principio de legalidad –</b> Establece que toda regulación sobre la prostitución debe estar basada en normas jurídicas claras y previamente establecidas. Esto implica que las personas solo pueden ser sancionadas o reguladas conforme a lo dispuesto en la ley.</p> <p><b>Principio de dignidad humana</b> La ley busca evitar condiciones degradantes y proteger la salud y bienestar de las personas involucradas.</p> <p><b>Principio de salud pública</b></p> <p>Provee enfermedades venéreas, estableciendo controles médicos obligatorios y regulando el funcionamiento de los burdeles.</p> <p><b>Principio de proporcionalidad</b></p> <p>Se refleja en la imposición de medidas de control sanitario y restricciones a la prostitución con el objetivo de proteger la salud pública y el orden social, sin una prohibición absoluta.</p>	<p><b>Artículo 102.</b></p> <p>Se clausuraron los burdeles y lugares de reunión de quienes no tengan a mano el teléfono para hablar por cualquier motivo.</p> <p><b>Artículo 103.-</b></p> <p>Los propietarios de viviendas situadas fuera del área determinada por la comisión para las viviendas en que se ejerza exclusivamente la prostitución;</p> <p>Si una persona alquila su casa a alguien que sabe que se dedica a la prostitución como arte y medio de vida, o si se entera de ello después de alquilarla y no informa a la comisión, será procesado de conformidad con el artículo 526 del Código Penal turco.</p> <p><b>Artículo 104.-</b></p> <p>Los lugares señalados en los artículos 95 y 96, en los cuales se determine con pruebas que se practica la prostitución encubierta sin el debido</p>
--	--	---	--	--	--

---

Secreta, donde se pegara las fotografías de las mujeres y se registran sus nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento y residencia.

**Artículo 46 – Condiciones de salud y región.**

Para la apertura de prostíbulos se requiere:

- a) Ser una organización policial,
- b) Ser médico gubernamental o municipal,
- c) Contar con los medios para implementar las disposiciones de este Reglamento en materia de registros y condiciones de salud.

**Artículo 54 - Los que no pueden abrir un burdel.**

- a) Los que no hayan cumplido cuarenta años de edad,
- b) Los desfavorecido,
- c) Los que hayan sido condenados a pena de prisión grave o de prisión
- d) Los extranjeros y apátridas.

**Artículo 55 - Responsabilidad de los operadores de burdeles:**

Los dueños de burdeles son responsables si alguno de sus empleados está enfermo de cualquier manera.

permiso, serán clausurados por resolución de la comisión por un plazo no mayor de tres meses

**Artículo 106 - Quienes facilitan la prostitución.**

Las personas que actúen como intermediarios para llevar mujeres (incluso registradas) a determinadas personas con fines de prostitución, aunque no hayan obtenido permiso para abrir lugares de prostitución, o que realicen actividades como la prostitución intermediaria fuera de la casa donde se ha concedido el permiso, serán procesadas de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Estando obligados a comunicarlo inmediatamente al médico examinador.

**Artículo 78.** No se permitirá la entrada de visitantes a los lugares de prostitución después de medianoche

**Artículo 83.-** Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y toda clase de drogas, los juegos de azar, hacer ruido y divertirse en los lugares de prostitución, siendo responsables de ello los anfitriones. El propietario notificará inmediatamente a la policía sobre cualquier visitante que traiga dichas sustancias desde el exterior y quiera utilizarlas.

**Artículo 32 –** Obliga a las mujeres registradas a someterse a exámenes médicos cada diez días y establece la prohibición de ejercer la prostitución si padecen enfermedades de transmisión sexual hasta recibir tratamiento adecuado.

Austria	Ley de 1997 sobre la prostitución en el estado	Artículo 4 – Concesión de licencias a burdeles y	Derecho a la privacidad - Las trabajadoras sexuales deben poseer un	Principio de seguridad jurídica- Se establecen reglas claras sobre dónde y	Artículo 3- Prohibiciones y restricciones
---------	--	--	---	--	---

	<b>federado de Estiria (Austria)</b>	<b>establecimientos similares</b>	documento de identidad especial, lo que permite un control sin exponer públicamente su identidad.	cómo se puede ejercer la prostitución, brindando previsibilidad tanto a las trabajadoras como a los propietarios de burdeles.	<b>del ejercicio de la prostitución y del inicio de dichas actividades</b>
Sistema legal: Democrático	<p>Establece que la prostitución solo puede ejercerse en burdeles con licencia y bajo condiciones específicas. Se prohíbe la prostitución callejera y en apartamentos privados sin autorización.</p> <p>Las trabajadoras sexuales deben poseer un documento de identidad especial y someterse a controles sanitarios regulares. También se establecen restricciones sobre la ubicación de los burdeles, prohibiendo su cercanía a escuelas, parques y otros espacios sensibles. Se imponen sanciones administrativa y penales para quienes operen sin licencia o incumplan las normativas.</p>	<p>Requiere que los burdeles tengan una licencia oficial para operar y que cualquier cambio en su funcionamiento sea aprobado por las autoridades.</p> <p><b>Artículo 7 – Requisitos fácticos</b> Establece que los burdeles no pueden estar cerca de escuelas, jardines infantiles, centros juveniles o áreas residenciales sensibles. Asimismo, el burdel no podrá funcionar en barcos, caravanas, autocaravanas, casas móviles, tiendas de campaña, etc.</p> <p><b>Artículo 10 – Operando un Burdel y Obligaciones del titular de la Licencia</b> Exige que las trabajadoras sexuales tengan un documento de identidad especial y se sometan a exámenes médicos regulares para detectar enfermedades venéreas.</p> <p>Artículo 11 – Cierre de burdeles</p> <p>Permite a las autoridades ordenar el cierre de burdeles si operan sin</p>	<p><b>Derecho a la dignidad humana</b> - La ley busca evitar la explotación y condiciones degradantes, regulando dónde y cómo se puede ejercer la prostitución de manera segura y legal.</p> <p><b>Derecho a la salud</b> - Se establecen controles médicos obligatorios para las trabajadoras sexuales, con el fin de prevenir enfermedades de transmisión sexual y garantizar acceso a atención médica.</p> <p><b>Derecho a la seguridad y protección</b>- Se prohíbe la prostitución forzada y la trata de personas. Además, se exige que los burdeles cuenten con licencia y medidas de seguridad para proteger a las trabajadoras sexuales.</p> <p><b>Derecho al trabajo en condiciones reguladas</b> - La ley permite a las trabajadoras sexuales ejercer su actividad dentro de un marco legal y con licencias (Artículo 4), lo que les otorga cierto grado de reconocimiento laboral y protección frente a la explotación ilegal.</p>	<p><b>Principio de dignidad humana</b> La ley busca evitar la explotación y asegurar que la prostitución se ejerza en condiciones seguras y reguladas, protegiendo a las trabajadoras de abusos y riesgos.</p> <p><b>Principio de protección de grupos vulnerables</b> - Se prohíbe la prostitución a menores de 19 años y a personas bajo tutela, con el objetivo de prevenir la explotación de personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p><b>Principio de orden público y convivencia social</b> - La ley regula la ubicación y funcionamiento de los burdeles para evitar molestias a la comunidad, prohibiendo su instalación cerca de escuelas, parques y áreas residenciales sensibles.</p>	<p>Las personas que no hayan cumplido 19 años de edad y aquellas personas contra cuyo ejercicio de la prostitución existan reservas por parte de las autoridades tutelares no podrán ejercer ni instigar la prostitución.</p> <p>Se prohíbe: la prostitución fuera de los establecimientos similares a burdeles oficialmente autorizados, en apartamentos o edificios, ya sea de pago o de forma gratuita prostitución en apartamentos.</p> <p><b>Disposiciones penales - Artículo 15</b> Se comete una infracción administrativa si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explote un burdel o un establecimiento similar sin una licencia de conformidad con el artículo 4 o desviándose de la</li> </ul>

---

<p>licencia, incumplen regulaciones sanitarias o violan restricciones de ubicación. También establece que, en caso de reincidencia, el cierre puede ser definitivo.</p>	-	<p>licencia concedida Incumpla con la obligación de asistencia, control o notificación</p>
---	---	--

---

Como se aprecia en la Tabla 1, los países como Uruguay, Alemania, Nueva Zelanda, Bélgica, Grecia, Turquía y Austria, contemplan medidas de protección hacia los trabajadores sexuales, dentro de las principales coincidencias, están las condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones, asimismo, el control de la actividad mediante la implementación del registro de trabajadores sexuales, asimismo, el acceso a servicios de salud y los permisos a los establecimientos donde se ejerce esta actividad. Igualmente, la mayoría de estas legislaciones coinciden en las sanciones y restricciones que establecen para su regulación, incluyendo la imposición de multas y penas en caso de incumplimiento de la normativa

**3.2. En cuanto al Objetivo secundario: “Determinar los derechos fundamentales que se vulneran con la no legalización del trabajo sexual en el Perú.”**

Al respecto, se ha llevado a cabo un análisis detallado de la Jurisprudencia nacional respecto a los trabajadores sexuales, con el objetivo de identificar los criterios jurídicos adoptados por el TC.

*Tabla 2: Cuadro de Síntesis de Jurisprudencia Nacional*

N° Y DEPARTAMENTO	MATERIA	HECHOS	DERECHOS MATERIA DE CONTROVERSIA	FUNDAMENTOS DEL TC	FALLO
<b>EXP N° 04729- 2015- PHC/TC LIMA</b>	Agravio Constitucional / Hábeas Corpus	<p>La demandante de nacionalidad ecuatoriana interpone demanda de Hábeas Corpus contra la Superintendencia Nacional de Migraciones solicitando que se declare la nulidad de todo lo actuado desde que fue intervenida por la PNP el 21 de agosto de 2014 hasta la emisión de la Resolución de Superintendencia 00000432-2014-MIGRACIONES, de fecha 22 de agosto de 2014, que resolvió cancelar su calidad migratoria de residente en el Perú y le ordenó salir del país.</p> <p>Sostiene que fue intervenida el 21 de agosto de 2014 por la PNP sin mediar delito flagrante y sin respetarse su condición de extranjera residente con calidad migratoria de trabajo.</p> <p>Según señala, fue conducida a las instalaciones de la división de extranjería de la Policía Nacional del Perú en donde se le mantuvo incomunicada, que en ningún momento del procedimiento fue informada sobre los motivos de su detención, se le habría tratado como delincuente y que no se le permitió contar con la asistencia de un abogado.</p> <p>La Resolución de Superintendencia 00000432-2014-</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho al debido proceso.</li> <li>- Derecho a la defensa.</li> <li>- Derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas.</li> <li>- Derecho de ingresar, transitar y salir del territorio peruano.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La constitución reconoce el derecho de defensa en el inciso 14 del artículo 139, en virtud del cual se garantiza que toda persona, en protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, penal, laboral, otros), no quede en estado de indefensión.</li> <li>- Así, entre dichas garantías cabe incluir precisamente el derecho a la defensa, que proscribiera cualquier estado o situación de indefensión; el derecho a conocer los cargos que se formulan contra el sometido a procedimiento administrativo sancionador, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho a la asistencia de letrado o a la autodefensa, el derecho a utilizar los medios de prueba adecuados para la defensa, el derecho a la última palabra, entre otros.</li> <li>- En el caso materia de debate, el Tribunal no advierte del expediente que las autoridades</li> </ul>	<p>El Tribunal Constitucional al resolvió: Declarar FUNDADA en parte la demanda por haberse acreditado la vulneración del derecho de defensa. NULO todo lo actuado desde que la demandante fue intervenida policialmente.</p>

MIGRACIONES, de fecha 12 de agosto de 2014, únicamente se limitó a señalar la norma legal que supuestamente habría infringido y no especifica los hechos y el sustento fáctico legal que motivó la cancelación de su residencia.

Luego del pedido de información realizado por el Tribunal Constitucional, la Superintendencia Nacional de Migraciones remite el Dictamen 730-2014-MIGRACIONES-AJ, de fecha 22 de agosto de 2014, que sirvió de base a la impugnada resolución de Superintendencia 00000432-2014-MIGRACIONES. En dicho dictamen aparece lo siguiente: “al haber determinado la autoridad policial que citadas extranjeras (la recurrente y otras) han venido realizando actividades lucrativas en el país, al haberse encontrado ejerciendo la labor de trabajadoras sexuales en el local (...) por cuya actividad reciben prestación económica, no contando con dinero suficiente para solventar su estadía en el Perú.” El mencionado dictamen, toma como base el atentado policial que refiere lo siguiente: “da cuenta sobre intervención al prostíbulo El Trocadero, encontrándose a 118 ciudadanas extranjeras en presunta situación migratoria irregular, (...) personal de la división de extranjería tomó conocimiento que en el local se viene ejerciendo la prostitución, donde vienen laborando como trabajadores sexuales ciudadanas

policiales o administrativas, le hayan informado a la recurrente sobre su derecho a elegir libremente un abogado para que le asista durante el procedimiento migratorio que se le llevó a cabo. Pese a ello, se advierte que la demandante sí tenía la intención de contar con una defensa técnica pero que ello, según señala, no le fue permitido.

- Por lo tanto, considerando la magnitud de las posibles consecuencias que podían darse en dicho proceso migratorio, las autoridades involucradas estaban en la obligación tanto de informar a la demandante sobre su derecho a contar con asistencia letrada, como de permitirle contar con la misma. Este derecho cobra especial relevancia en procedimientos de esta naturaleza, pues tiene la particularidad de enfrentar a las personas extranjeras a un sistema jurídico que les resulta ajeno, lo cual las coloca en un estado de particular vulneración.

extranjeras de diferentes nacionalidades.					
<p><b>EXP. N.º 02350-2023-PHC/TC</b></p> <p><b>Sentencia 1257/2024</b></p>	<p>Agravio Constitucional / Hábeas Corpus</p>	<p>El objeto de la demanda es que se declare nula la Resolución 2, de fecha 22 de noviembre de 2022, que declaró fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de doce meses en el proceso penal seguido contra don Richard Adrián Flores Mamani por el delito contra la dignidad humana, en la modalidad de trata de personas, subtipo de trata de personas en su forma agravada, por pluralidad de víctimas y por ser víctimas mayores de 14 y menores de 18 años de edad; y por el delito contra la libertad, en la modalidad de proxenetismo, subtipo favorecimiento a la prostitución agravada; y que, en consecuencia, se ordene la inmediata libertad del favorecido.</p>	<p>Vulneración de los derechos a la libertad personal y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que el habeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma arbitraria la libertad individual y la tutela procesal efectiva. Sobre la firmeza, el Tribunal Constitucional ha señalado que debe entenderse como resolución judicial firme aquella contra la que se han agotado los recursos previstos por la ley procesal de la materia, lo que implica el agotamiento de todos los recursos al interior del proceso que se cuestiona.</p>	<p>Declarar IMPROCEDENTE la demanda</p>
<p><b>EXP. N.º 04070-2022-PHC/TC</b></p> <p><b>Sentencia 1262/2023</b></p>	<p>Agravio Constitucional / Hábeas Corpus</p>	<p>Con fecha 14 de marzo de 2022, doña Lucila Huaquisto Toalino interpone demanda de habeas corpus a favor de don Moisés Franklin Cari Huaquisto. El favorecido fue procesado y condenado con base en la versión de las menores agraviadas (proceso penal). En efecto, una de las menores que manifestó que ejercía la prostitución bajo los órdenes de doña María de los Ángeles Bolaños Bellido, cosentenciada del favorecido, aseveró que él era malo con ella; pero la</p>	<p>Vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, a la debida motivación de resoluciones judiciales y del principio de presunción de inocencia.</p>	<p>El Tribunal Constitucional ha expresado su preocupación en cuanto a la gravedad del delito de trata de personas, cuya incidencia a nivel internacional obliga a la judicatura a redoblar esfuerzos por afrontar los casos que son sometidos a su conocimiento conforme a los estándares derivados del debido proceso (sentencia emitida en el Expediente 05149-</p>	<p>Declarar INFUNDAD A la demanda al no haberse vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.</p>

otra menor refirió que el favorecido tenía el seudónimo de “sapo”, era pareja de su cosentenciada y que ella la amenazaba con cortarle la cara. Agrega que en el Acta de Intervención de fecha 15 de diciembre de 2016 se indica que las menores agraviadas fueron encontradas en el interior de un hospedaje ubicado en la ciudad de Juliaca, por órdenes de la pareja del favorecido, los que actuaban de manera conjunta.

2014-PHC/TC, fundamento 16). Y es que dicho fenómeno social ha merecido una evolución constante desde el perfil cuantitativo dando lugar a un aumento exponencial del número de víctimas, que involucra tanto a mujeres y hombres como a menores, expuestos a la explotación sexual, así como al comercio de órganos. Al respecto, de acuerdo con el último Informe Mundial de Naciones Unidas sobre Trata de Personas del 2022<sup>10</sup>, si bien se ha registrado una ligera disminución del porcentaje de las víctimas del 2020 —11% menos— con relación al año 2019, aún persisten los graves riesgos de sufrir explotación sexual, especialmente, las mujeres y niños. De ahí que las niñas y mujeres se encuentran más proclives a sufrir extrema violencia, en una proporción de tres veces más en comparación que los niños y varones, mientras que los niños en una proporción de dos veces más que los adultos.

<p><b>EXP. N.º 00959-2014-PHC/TC</b> <b>UCAYALI</b></p>	<p>Agravio Constitucional / Hábeas Corpus</p>	<p>Manifiesta que mediante Informe de Inteligencia Financiera N.º 045-10-DA-UIFSBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones</p>	<p>Vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la defensa.</p>	<p>En ese orden de ideas, dado que la imposición de las medidas que restringen o limitan la libertad personal es típica de los jueces, y que, por lo general, los actos del</p>	<p>Declarar INFUNDADA la demanda</p>
---	---	--	--	---	--------------------------------------

QU  
XINJI  
AN

relaciona a Qu Xinjian, entre otras personas naturales y jurídicas, con presuntas actividades ilícitas que configurarían el delito de lavado de activos, cuyo origen estaría constituido, a su vez, por el delito de trata de personas y proxenetismo. El Registro Nacional de Condenas, el Instituto Nacional Penitenciario, entre otras, de las que se desprende que el delito previo a los presuntos actos de lavado de activos está constituido por el delito de trata de personas y proxenetismo; dado que los involucrados en estos delitos pertenecerían a una organización criminal dedicada a la captación de menores de edad en la ciudad de Iquitos, a quienes traen a la ciudad de Lima para obligarlas a ejercer la prostitución en locales que funcionan bajo la fachada de baños turcos. La fiscal presume la participación de Qu Xianjian en el delito en cuestión debido a que es socio de diversas empresas vinculadas con los investigados por el delito de trata de personas, debiéndose tener presente que el delito de lavado de activos no es un delito común y que las organizaciones criminales de lavados de activos corresponden a una subcategoría que se identifica como empresas criminales flexibles.

Ministerio Público no suponen una incidencia negativa directa y concreta en la libertad personal; no corresponde realizar control constitucional de las actuaciones de los fiscales a través del proceso de hábeas corpus cuando solo se cuestione citaciones para recibir declaraciones indagatorias, apertura de investigación y su ampliatoria, formulación de denuncia, entre otros cuestionamientos similares, debido a que la procedencia del hábeas corpus está condicionada a que la amenaza o violación del derecho conexo constituya una intervención directa y concreta en el derecho a la libertad personal.

La Tabla 2, nos muestra que en sede Constitucional, son múltiples los casos que se traen a discusión y que se encuentran vinculados a la prostitución y proxenetismo, siendo que desde la comisión de ambos delitos, en calidad de víctimas, se encuentran personas que ejercen la prostitución de manera voluntaria e involuntaria; y, desde ambas posturas, todos se encuentran vulnerables y expuestos a los malos tratos, abusos de autoridades, abusos de personas que buscan un beneficio propio, un trato discriminatorio; asimismo, dentro de dichas víctimas, se encuentran en riesgo menores de edad.

**De las entrevistas realizadas a especialistas en Derecho Laboral.**

A través de técnicas de entrevista y guías de preguntas, se puede obtener información de expertos con más de cinco años de experiencia que hayan brindado opiniones críticas sobre las preguntas realizadas. Los detalles de este estudio son los siguientes:

**Pregunta 1:** “*¿Considera que los trabajadores sexuales sufren de vulneración de sus derechos fundamentales en el Perú y por qué?*”

**Tabla 3**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Tito Valdiviezo Sánchez	<p>Considero que actualmente, pese al desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional, las trabajadoras sexuales sufren de vulneración a sus derechos fundamentales en el Perú, al no tener un marco legal específico de protección a sus derechos, pese a que no existe norma prohibitiva que limite el ejercicio de dicha actividad, sin embargo, con ello a nivel social, se promueve indirectamente, el proxenetismo, la informalidad y clandestinidad, y hasta extorsión.</p>

---

Dr. Carlos Aurelio Villarán Morales	Los Estados incluyendo el Peruano, tienen la obligación de abordar la discriminación y la desigualdad de género y proporcionar una red de seguridad social suficiente de manera de garantizar que nadie tenga que depender del trabajo sexual a causa de la pobreza, falta de educación o la discriminación, y que todas las personas pueden dejar el trabajo sexual cuando lo deseen. Ello incluye medidas de educación y formación eficaces y puestos de trabajo alternativos libremente elegidos, así como protección frente a la discriminación por el trabajo ejercido anteriormente.
Dr. Christiam Ruiz Castañeda	Si, si bien la actividad sexual que ellas realizan es polémica, no tienen el mismo reconocimiento de derechos y son discriminadas.
Dr. Jorge Felipe de la rosa González Otoyá	Considero que sí. Existe un estigma hacia dichos trabajadores, en la medida que la prostitución ha sido proscrita, desde épocas seculares. Podemos citar el caso de María Magdalena, en la Biblia.  Muchas veces estas vulneraciones son por factores de la estructura de nuestra sociedad, por aspectos legales, como también por consideraciones sociales.
Dr. Iván Tam Moreno	Desde un ámbito social, considero que sí, debido que muchas personas consideran que este tipo de actividades atentan contra el pudor y las buenas costumbres, entre otros.
Dr. Julio Alejandro Rosales Linares	Sí, se le vulnera su derecho a la igualdad ante la ley, debido a que son constantemente discriminados y marginados por la sociedad por motivos de sexo., así como también se vulnera su derecho a trabajar libremente.

---

---

Dra. Lourdes Sugheit Valderrama Rojas

La realidad es que si, los trabajadores sexuales en nuestro País constantemente sufren violaciones a sus derechos fundamentales, ello, por motivo de que no existe un marco normativo que reconozca y proteja su labor, lo que trae como consecuencia que se encuentren en un estado de desprotección. Es lamentable que este grupo enfrente situaciones denigrantes, no solamente sufren discriminación o pésimas condiciones laborales, sino que también sufren abusos por las mismas autoridades.

---

Como se evidencia en la Tabla 3, los entrevistados coinciden que los trabajadores sexuales sí sufren la vulneración a sus derechos fundamentales, esto como consecuencia a que no existe un marco normativo que proteja a las personas dedicadas a este oficio.

**Pregunta 2:** “¿Cuáles son los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales que se vulneran con la no legalización del trabajo sexual en el Perú? ¿De qué manera?”

**Tabla 4**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
	Principalmente, los referidos a la dignidad humana,

---

Dr. Tito Valdiviezo Sánchez

la no discriminación y la igualdad de oportunidades,  
igualdad de trato

Al negar la posibilidad, de reconocérseles como  
trabajadoras sexuales y regular un régimen propio,  
especial aplicable a sus particularidades

---

Dr. Carlos Aurelio Villarán Morales

Uno de los motivos que justifican el rechazo del  
reconocimiento de la prostitución es el principio de  
dignidad humana, un principio que algunos sistemas  
jurídicos consagran. De ello deriva la lucha contra la  
trata de seres humanos con fines de explotación  
sexual. Se argumentan a favor de la moralidad y del  
orden público.

El artículo 1º de la Constitución Política señala que  
la defensa de la persona humana y el respeto a su  
dignidad son el fin supremo de la sociedad y del  
Estado.

El artículo 2º inciso 1) señala que toda persona tiene  
derecho a la vida, a su identidad, a su integridad  
moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y  
bienestar.

la Carta de derechos fundamentales de la Unión  
Europea enumera los derechos básicos, e incluye en  
su Preámbulo “la Unión está fundada sobre los  
valores individuales y universales de la dignidad  
humana”, prescribiendo además en su artículo  
primero que “la dignidad humana es inviolable. Será  
respetada y protegida”

---

Dr. Christiam Ruiz Castañeda

A la Igualdad y no discriminación.  
A sus derechos laborales y seguridad social. Libertad  
individual.

---

Dr. Jorge Felipe De La Rosa González Otoyá

Si se tiene en consideración que existiría vulneración  
a diversos derechos fundamentales consagrados en el  
artículo 2 de la Constitución, podríamos citar el

---

Derecho al Trabajo, Derecho a la Igualdad y no Discriminación, el Derecho a la integridad y Seguridad personal, el Derecho a la Salud, el Derecho a la Libertad Personal y Libre Desarrollo, como también en el ámbito colectivo, el Derecho a la Asociación y Sindicalización.

---

Dr. Iván Tam Moreno

Al honor, a la buena reputación, a la igualdad ante la ley, a su integridad moral psíquica, física y bienestar, entre otros derechos.

---

Dr. Julio Alejandro Rosales Linares

Principalmente se vulnera su derecho al trabajo debido a que constantemente son violentados por el estado a través de las autoridades policiales, así como también a su derecho a no ser discriminados por su orientación sexual.

---

Dra. Lourdes Sugheit Valderrama Rojas

Al no haber una ley que regule realmente los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales, se están vulnerando lo que es el derecho a la vida cuerpo y la salud de cada uno de ellos, así mismo, el derecho al trabajo, derecho a la seguridad social, entre otros; sobre todo siempre se ha visto que este grupo de personas han sufrido la vulneración de su derecho a la vida e integrada.

---

La tabla 4, demuestra que todos los entrevistados han coincidido en responder que los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales que se transgreden con la no legalización del trabajo sexual son el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la seguridad pública, a la salud y al libre desarrollo.

**Pregunta 3:** “*¿Cuáles son los mecanismos o medios de protección que deben de implementarse para la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales?*”

**Tabla 5**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Tito Valdiviezo Sánchez	<p>Se darían propuestas legislativas, debidamente respaldadas con su Reglamento de manera oportuna</p> <p>También reformas constitucionales y revisión de regímenes laborales que se ajusten a la particularidad de la prestación de dichos servicios</p>
Dr. Carlos Aurelio Villarán Morales	<p>La dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental, de forma similar a la igualdad, debido proceso, tutela jurisdiccional, etc. En tanto derecho fundamental, se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo. En ello reside su exigibilidad y ejecutabilidad en el ordenamiento jurídico, es decir, la posibilidad que los individuos se encuentren legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección.</p> <p>En el Perú, se han expedido distintas normas para proteger a las personas Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. • Ley N° 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños y adolescentes. • Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas. • Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y sus modificaciones. • Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. • Decreto Supremo N° 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del</p>

---

Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas. • Decreto Supremo N° 009-2019, que aprueba la Guía de Elaboración del Plan de Reintegración Individual para Personas Afectadas por el Delito de Trata de Personas. • Decreto Supremo N° 009-2021-IN, que aprueba la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030. • Resolución Ministerial N° 203-2014-MIMP, que aprueba el Protocolo Intrasectorial para la atención a Víctimas de CUADERNO PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: TRATA DE PERSONAS Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA 20 Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP. • Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN, que aprueba el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de Trata de Personas. • Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 290-2016-MP-FN, que aprueba el Manual de Operaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas. • Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3308-2019-MPFNN, que modifica el artículo 10 del Manual de Operaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas. • Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1247-2012-MP-FN, que aprueba la Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, y trata con fines de explotación sexual. • Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2636-2018-MP-FN, que aprueba el Protocolo para la acreditación de la vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas. • Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2291-2019-MP-FN, que aprueba el Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración. • Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 489-2020-MP-FN, que

---

---

aprueba la Guía Operativa para la investigación del Delito de Trata de Personas. • Ley N° 31146 del año 2011 que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N0 28950.

---

Dr. Christiam Ruiz Castañeda

La formalización del trabajo que realizan puede ayudar a que se reconozcan derechos.  
Campañas de igualdad.

---

Dr. Jorge Felipe De La Rosa González Otoyá

Tendría que existir un marco legal mucho más claro, partiendo del reconocimiento del trabajo sexual como una actividad laboral legítima, tal y conforme lo están propugnando algunas organizaciones, como también distintos partidos políticos, de acuerdo a Proyectos de Ley que se han presentado en diversas legislaturas, pero que no han tenido eco, al no existir vocación para tocar estos temas tan sensibles.

Esta regulación tendría que implicar la modificación (no de la Constitución) sino de leyes y de ordenanzas municipales que en la actualidad existen en distintos municipios del país, que prohíben distintos aspectos relativos al trabajo sexual.

Dado lo anterior, tendría que existir un cambio de actitud respecto de la protección contra la violencia y el abuso por parte de las propias autoridades (entre ellos la violencia y persecución de la policía), reconocimiento de derechos para denunciar sobre los abusos, tanto de clientes como de los proxenetas, donde podrían trabajar, también tener derechos para que puedan acceder a la salud, tanto a nivel interno de las instituciones (seguridad y salud en el trabajo) como a la seguridad social (hospitales, centros de salud, clínicas). También significaría que se reconozca condiciones laborales. Esto no significa y tiene que diferenciarse los distintos delitos relativos a

---

---

	la prostitución, como son la trata de personas y la explotación sexual.
Dr. Iván Tam Moreno	Que exista una legislación o regulación del trabajo sexual de manera que permita concientizar y educar a la gente.
Dr. Julio Alejandro Rosales Linares	Los mecanismos que deben implementarse en los centros laborales son elaboración de políticas por intermedio de protocolos de actuación por parte de las entidades a fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales, con sanciones severas a quienes infrinjan y/o vulneren mediante acciones u omisiones
Dra. Lourdes Sugheit Valderrama Rojas	Considero que el principal medio o mecanismo de protección sería la creación de un marco normativo que regule la labor que los trabajadores sexuales realizan. Con ello, se implementarían políticas de salud pública específicas para este sector, siendo que se ven propensas a distintas enfermedades. Además, se deberían crear espacios seguros y regulados con el objetivo de que tengan condiciones laborales óptimas.

---

La Tabla 5, demuestra que todos los entrevistados consideran que los mecanismos o medios de protección que deben de implementarse para la legalización del trabajo sexual son la reforma constitucional y propuestas legislativas que regulen todos los parámetros en cuanto a su labor; asimismo, coinciden en que son las propias autoridades las que también deben de cambiar sus actitudes respecto a la protección contra la violencia de los trabajadores sexuales.

**Pregunta 4:** “¿Cómo impactaría la legalización del trabajo sexual en la protección efectiva de los derechos fundamentales, como la dignidad, la igualdad y la libertad individual?”

**Tabla 6**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Tito Valdiviezo Sánchez	Impactaría de manera positiva, en la protección de los derechos fundamentales, en la medida que, a nivel social, se evitarían actos de connotación penal, como extorsión y proxenetismo.
Dr. Carlos Aurelio Villarán Morales	En mi opinión, la legalización del trabajo sexual, no garantizaría en modo alguno la protección de los derechos fundamentales, pues resultaría pretendiendo validar que este ejercicio garantizaría la dignidad de la persona, cuando es todo lo contrario, es más, la igualdad y la libertad individual, no pueden entenderse dentro de un sistema de libertinaje, y reconocimiento de una igualdad, que en la práctica formalizaría un régimen vejatorio, no solo a la dignidad personal, sino a la propia libertad individual, que es un derecho para el desarrollo de la persona, tanto intelectual, moral, y económicamente, dentro de un marco de igualdad, como lo reconoce la constitución.
Dr. Christiam Ruiz Castañeda	Ayudaría al reconocimiento de sus derechos.
Dr. Jorge Felipe De La Rosa González Otoyá	Tiene que ser un impacto positivo, partiendo del reconocimiento de los derechos fundamentales que le son inherentes a estos trabajadores, por su calidad de personas, que no los pierden, al margen del trabajo que realicen.

Dr. Iván Tam Moreno	Impactaría de manera positiva para las personas que ejercen este tipo de actividades, como, cualquier trabajo (pasaría ser de un trabajo “tabú” a ser un trabajo “normal”
Dr. Julio Alejandro Rosales Linares	Podría ayudar a reducir la violencia y discriminación contra las trabajadoras sexuales, así como a protegerlas de la explotación y del maltrato.
Dra. Lourdes Sugheit Valderrama Rojas	Considero que impactaría positivamente en favor de los trabajadores sexuales, por ejemplo, en cuanto al derecho a la dignidad y autonomía de los trabajadores sexuales, la legalización podría reconocer la autonomía de dichas personas para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su actividad laboral, lo que fortalecería su dignidad. Asimismo, al proporcionar un marco legal, se podría reducir la estigmatización y la discriminación, que son factores que socavan la dignidad de los trabajadores sexuales. Por otro lado, también resulta favorecedor en cuanto que la legalización podría crear un entorno de trabajo más seguro y regulado, reduciendo los riesgos de violencia, explotación y trata de personas, temas que hasta la fecha son muy sensibles en nuestro país.

Como se aprecia en la Tabla 6, los entrevistados consideran que la legalización del trabajo sexual podría fortalecer la protección de derechos como la dignidad, igualdad y la libertad, brindando acceso a beneficios laborales y reduciendo la vulnerabilidad.

#### 4.3. En cuanto al Objetivo secundario: “*Determinar la constitucionalidad de la legalización del Trabajo Sexual en el Perú.*”

**Pregunta 1:** “*¿Considera que nuestro marco jurídico constitucional actual posibilitará la legalización del trabajo sexual y su consiguiente protección?*”

**Tabla 7**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Tito Valdiviezo Sánchez	Considero que sí, sin embargo, puede ser perfectible, a través de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional se podrá debatir más el tema y poder tener mayores iniciativas legislativas, sin embargo, a nivel social se tiene todavía mucha incidencia de brazos políticos de ultraderecha que impedirían ello, también a partir de la influencia de la religión y temas de moral, orden público y buenas costumbres en nuestra sociedad
Dr. Carlos Aurelio Villarán Morales.	No.
Dr. Christiam Ruiz Castañeda	Si; sin embargo, hay que reglamentar otras cosas relacionadas a la ejecución de esta legalización.  Aunado a ello, se deben quebrar parámetros, uno de ellos es la creencia de las personas sobre estas trabajadoras sexuales.
Dr. Jorge Felipe De La Rosa González Otoya	No hay necesidad de modificar la Constitución. En teoría, los derechos de los trabajadores sexuales están garantizados. Es cuestión de que estos derechos sean reconocidos por normas inferiores, pero también reconocido socialmente como un trabajo: Eso es lo más difícil.
Dr. Iván Tam Moreno	La constitución contempla todos los derechos fundamentales, de allí que exista una suerte de aplicación es difícil dado a la no regulación de este tipo de labores.
Dr. Julio Alejandro Rosales Linares	En principio, la legalización del trabajo sexual en el

---

Perú garantizaría que las trabajadoras sexuales dispongan de derechos y beneficios laborales que evitarían su vulnerabilidad. En el caso de las mujeres que son prestadoras de servicios sexuales, es necesario la implementación de normas que aboguen por sus derechos e integridad individual; ya que ellas forman parte de un grupo que es particularmente susceptible a las amenazas o agresiones de diferentes actores, como clientes o delincuentes, que les pueden causar daños físicos o psicológicos con severas consecuencias. De igual manera, si no normas que amparen a las trabajadoras sexuales, bien sea para preservar su salud o adecuada calidad de vida a largo plazo, serán más propensas a estar en una situación de vulnerabilidad y desprotección. Por ello, con la legalización del trabajo sexual se adquirirían ciertos derechos inherentes de los trabajadores, los cuales están relacionados; primero, las trabajadoras sexuales se podrían afiliar al seguro de pensiones; segundo, se obtendría el acceso de las trabajadoras sexuales al Seguro Médico Integral y, finalmente, las trabajadoras sexuales podrían acogerse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos (SCTR).

---

Dra. Lourdes Sugheit Valderrama Rojas

Considero que si, en primer lugar, nuestra Constitución Política del Perú reconoce los derechos como la dignidad de la persona, la igualdad ante la ley, la libertad de trabajo, en razón a ello, nuestro Marco jurídico Constitucional si posibilitaría una posible legalización del trabajo sexual, para ello, sería necesario una normativa que establezca derechos y obligaciones para este sector. Aunque, también es cierto que existirán barreras culturales, sociales y políticas que dificultan este proceso.

---

Como se evidencia en la Tabla 7, los entrevistados coinciden que el marco jurídico constitucional del Perú si permitiría la posibilidad de legalizar el trabajo sexual, ya que

reconoce derechos como la dignidad, igualdad y libertad de trabajo. Sin embargo, su implementación requiere una legalización específica que establezca derechos y obligaciones para este sector.

**Pregunta 2:** “¿Qué principios constitucionales y laborales permitirían la legalización del trabajo sexual?”

**Tabla 8**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Tito Valdiviezo Sánchez	Principio de igualdad, no discriminación y dignidad humana, la autonomía personal Principio constitucional que regula la relación laboral: de igualdad de oportunidades sin discriminación (Art. 26, numeral 1 de la Constitución).
Dr. Carlos Aurelio Villarán Morales	La legalización del trabajo sexual se sustenta en una serie de principios jurídicos que buscan conciliar la protección de los derechos humanos con la legalización de una actividad social compleja. El principio de dignidad humana, pilar fundamental, reconoce la autonomía de cada persona para tomar decisiones sobre su cuerpo y vida, respaldando el derecho de los trabajadores sexuales a ejercer su profesión de manera voluntaria. La igualdad y no discriminación exigen que se otorguen los mismos derechos y protecciones a los trabajadores sexuales que a otros trabajadores, erradicando el estigma y la discriminación. La libertad de trabajo, consagrada constitucionalmente, ampara el derecho de toda persona a elegir su profesión, legitimando el trabajo sexual como actividad laboral. La protección del

---

trabajador demanda condiciones laborales seguras y dignas, lo que justifica un marco legal que regule la actividad y prevenga la explotación. La seguridad y salud pública exigen la intervención del Estado para proteger a trabajadores y clientes, mediante controles sanitarios y medidas de seguridad. El principio de legalidad demanda que la actividad se regule por ley, sacándola de la clandestinidad. Finalmente, la autonomía reconoce el derecho de los trabajadores sexuales a tomar decisiones informadas sobre su trabajo. La legalización, por tanto, exige un debate profundo y una consideración cuidadosa de todos los aspectos involucrados.

---

Dr. Christiam Ruiz Castañeda

Igualdad, Dignidad y No Discriminación.  
Derecho al trabajo y acceso a seguridad social.

---

Dr. Jorge Felipe De La Rosa González Otoyá

Los que se tienen señalados, entre ellos el principio de igualdad sin discriminación, principalmente.

---

Dr. Iván Tam Moreno

El principio de igualdad de trato y no discriminación hace referencia a la regla de no discriminación en materia laboral, el cual específicamente se constituye a partir del derecho fundamental a la igualdad ante la ley.

---

Dr. Julio Alejandro Rosales Linares

Principalmente el derecho al trabajo, el cual se encuentra consagrada en nuestra Constitución Política del Estado

---

Dra. Lourdes Sugheit Valderrama Rojas

Principios como el de Dignidad Humana, pues la Constitución peruana reconoce la dignidad humana como un valor supremo, por lo cual la legalización podría reconocer la autonomía y la capacidad de decisión de las personas que ejercen el trabajo sexual, respetando su dignidad, lo cual sería de acorde a este principio que regula la constitución. Y también, otro de los principios que considero es el Principio de Igualdad y No Discriminación, pues este

---

---

es otro principio que también es regulado por la Constitución, el cual prohíbe la discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, siendo así la legalización podría garantizar que los trabajadores sexuales tengan los mismos derechos y protecciones que otros ciudadanos, evitando la discriminación y el estigma, siendo posible ello gracias a este principio regulado por la constitución.

---

En la Tabla 8, los entrevistados han coincidido en que los principios constitucionales y laborales que permitirían la legalización del trabajo sexual son el principio de dignidad humana, de igualdad, de no discriminación, principio de igualdad de oportunidades sin discriminación y el principio de legalidad el cual exige un debate profundo y un detalle minucioso de todos los aspectos involucrados.

**Pregunta 3:** “¿Cuáles son los artículos de la Constitución que podrían respaldar la legalización del trabajo sexual?”

**Tabla 9**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dr. Tito Valdiviezo Sánchez	Art.2 numeral 24, literal a) El Artículo 1, Art. 2 numeral 15, Artículos 22, 23, 24 y 26
Dr. Carlos Aurelio Villarán Morales	Resultaría contradictorio que, en tanto la Constitución reconoce la dignidad como un derecho fundamental, permita que, por aplicación de la facultad del ejercicio del derecho personal a realizar

---

lo que la ley no prohíbe, se apliquen normas que a la  
larga perjudiquen tales principios y respetos.

---

Dr. Christiam Ruiz Castañeda

Artículo 2.-

Derechos fundamentales de la persona  
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser  
discriminado por motivo de origen, raza,  
sexo, idioma, religión, opinión, condición  
económica o de cualquiera otra índole.  
15. A trabajar libremente, con sujeción  
a ley.

---

Dr. Jorge Felipe De La Rosa González Otoyá

El artículo 2. También el artículo 22 de la  
Constitución.

---

Dr. Iván Tam Moreno

El artículo 1, 2, 7, 15, 24 inciso a y b de la  
Constitución política del Estado

---

Dr. Julio Alejandro Rosales Linares

El Art. 1, 2, inc. 2 y el Art. 15 de nuestra  
Constitución Política del Estado como norma  
suprema del Estado Peruano.

---

Dra. Lourdes Sugheit Valderrama Rojas

Artículos como, por ejemplo  
Artículo 1º: Defensa de la persona humana:  
Este artículo establece que "La defensa de la persona  
humana y el respeto de su dignidad son el fin  
supremo de la sociedad y del Estado". Podría  
argumentarse que la legalización, al regular y  
proteger a los trabajadores sexuales, contribuye a la  
defensa de su dignidad y derechos.  
Artículo 2º, inciso 2: Derecho a la igualdad:  
Este inciso establece que "Nadie debe ser  
discriminado por motivo de origen, raza, sexo,  
idioma, religión, opinión, condición económica o de  
cualquiera otra índole". La legalización podría evitar  
la discriminación que sufren los trabajadores  
sexuales, garantizando su igualdad de derechos.  
Artículo 2º, inciso 15: Libertad de trabajo:  
Este inciso reconoce el derecho de toda persona a  
"trabajar libremente, con sujeción a las limitaciones

---

---

que establece la ley". Podría interpretarse que la legalización, al establecer un marco legal, permite el ejercicio de este derecho dentro de los parámetros legales.

Artículo 25°: Jornada de trabajo:

Este artículo establece que "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo". Con la legalización, se podría regular la jornada laboral de los trabajadores sexuales, garantizando condiciones de trabajo justas.

---

La tabla 9, demuestra que los entrevistados consideran que los artículos de la constitución que podrían respaldar la legalización del trabajo sexual con el Art. 2 que consagra los derechos de la persona, el Art. 15 y 25 de la jornada de trabajo.

**Pregunta 4:** “*¿Qué reformas constitucionales o legislativas serían necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas que ejercen el trabajo sexual?*”

**Tabla 10**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Tito Valdiviezo Sánchez	Revisión del artículo 2 de la Constitución numeral 14, que se excluya a las trabajadoras sexuales de supuestos de vulneración al orden público y buenas costumbres.
Dr. Carlos Aurelio Villarán Morales	(Se remite a su respuesta de la pregunta anterior).
Dr. Christiam Ruiz Castañeda	El tema de igualdad de derechos y oportunidades

---

debe considerarse; sin embargo, hay muchos artículos en la legislación como los referidos a la moral y buenas costumbres que tendrían que tener un enfoque más inclusivo.

---

Dr. Jorge Felipe De La Rosa González Otoyá

Como se ha señalado, habría que armonizar la legislación, especialmente modificar las regulaciones, tanto a nivel de leyes como ordenanzas municipales. Sería necesario un ley que regule el Trabajo Sexual, una mayor del proxenetismo, la modificación de la Ley de Salud, ley de Seguridad y Salud en el trabajo, Ley de relaciones colectivas de trabajo, la Ley de Municipalidades y por cierto las Ordenanzas Municipales que expiden diversos municipios del país.

---

Dr. Iván Tam Moreno

Por intermedio del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables que permita luchar contra la violencia y promover los derechos fundamentales de las personas que ejercen trabajo sexual, enfocado en promover acciones orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las personas que ejercen trabajo sexual, así como promover el respeto y garantía de sus derechos fundamentales.

---

Dr. Julio Alejandro Rosales Linares

Reformas constitucionales y legislativas:

- Derogar normas que discriminan a las personas que ejercen el trabajo sexual.
  - Garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva Garantizar el acceso a oportunidades de trabajo.
  - Garantizar el derecho a una remuneración adecuada y equitativa.
  - Garantizar el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes.
  - Garantizar el derecho a la libertad de asociación.
  - Garantizar el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias
-

---

dentro de la ley.

---

Dra. Lourdes Sugheit Valderrama Rojas

Para la legalización del trabajo sexual en nuestro país tendría que implementarse una serie de reformas a nivel constitucional y legislativo. A nivel constitucional se tendría que reconocer la protección de todas las formas de trabajo lícito dentro de la Constitución, garantizando el reconocimiento del trabajo sexual bajo un marco de derechos. A nivel legislativo, se crearía un marco normativo específico que reconozca y regule el trabajo sexual como una actividad lícita, diferenciándolo claramente de la trata de personas y la explotación sexual. Asimismo, reformas en la legislación laboral para otorgar derechos y protección a las personas que ejercen esta actividad, incluyendo acceso a seguridad social, condiciones laborales dignas y mecanismos de denuncia frente a abusos.

---

La tabla 10, demuestra que las reformas constitucionales deben de iniciarse volviendo hacer revisión del Art 2 de los derechos, y en base a ello realizar las modificaciones legislativas correspondientes y ordenanzas municipales.

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

### **5.1. Implicancias**

La presente tesis será de suma importancia en cuanto que, los resultados obtenidos en la investigación junto a los conceptos teóricos sirven como base para estudios futuros vinculados a la legalización del trabajo sexual, más aún si, dicho tema resulta controversial y debatible en la actualidad, ello en cuanto que se encuentra susceptible a una infinidad de posturas y cuestiones a favor y en contra sobre su regulación en la sociedad.

Ante esto, la relevancia de los resultados se ve reflejada en los beneficiados de lo obtenido con la investigación, siendo estos los siguientes: a) En el primer bloque, se encuentran los trabajadores sexuales, siendo estos el grupo social en el que recae el problema, toda vez que son un grupo social vulnerable y susceptible a tratos discriminatorios por la población peruana y el estado; b) En el segundo bloque, se encuentran estudiantes y profesionales de la carrera, ello dado que son un grupo que se encuentra en constantes interrogantes vinculadas al derecho, trayendo consigo la lectura e interpretación de investigaciones que nutran sus conocimientos; y, C) En el tercer bloque, se encuentran autoridades del estado; a los cuales les resulta imprescindible tener conocimiento de investigaciones de carácter jurídico, pues ello, les servirá como precedentes para la elaboración de proyectos en el cumplimiento de sus obligaciones para el resguardo de los derechos fundamentales de los grupos sociales que habitan en sociedad, siendo uno de estos los trabajadores sexuales.

## **5.2. Limitaciones**

Los resultados obtenidos, deben interpretarse con sutileza, desde un punto de vista analítico, comparativo e interpretativo. Su obtención ha sido obtenida a través de dificultades, ello en cuanto que, las limitaciones presentadas durante el desarrollo de la investigación para la obtención de datos y su análisis han dificultado la elaboración de los resultados sobre los objetivos planteados e hipótesis en mérito a la pregunta de investigación.

En ese sentido, dichas limitaciones, son las siguientes:

En primer lugar, uno de los instrumentos de recolección de datos consiste en la búsqueda de jurisprudencia nacional respecto a los trabajadores sexuales, sin embargo, la

búsqueda es limitada ya que no existe pluralidad o reiterados pronunciamientos de magistrados o funcionarios públicos respecto al tema, lo cual origina dificultades al momento de plantear los resultados de la investigación al no contar con suficientes pronunciamientos en nuestro país.

Y, en segundo lugar, otro de los instrumentos para la obtención de datos, es la ejecución de entrevista a especialista en Derecho, ello, con el objetivo de obtener una perspectiva fundamentada y experta sobre el tema de estudio; en ese sentido, al inicio de la investigación se consideró como población a especialista en Derecho Laboral y Constitucional, dado que ambos campos ofrecen enfoques complementarios para analizar la problemática en cuestión, sin embargo, a lo largo del proceso de contacto y coordinación, no fue posible establecer comunicación con los especialistas en Derecho Constitucional, lo que limitó la muestra exclusivamente a expertos en Derecho Laboral.

### **5.3. Discusión**

#### **Respecto al Objetivo Específico N°01**

Respecto al primer objetivo específico, el cual consistió en Identificar cómo está regulado el Trabajo Sexual en el Derecho Internacional y Derecho comparado, se tuvo en los resultados que las legislaciones Internacionales regulan este aspecto de la siguiente manera (*Tabla 1*).

Al respecto, de los países que han logrado la regulación del trabajo sexual mediante leyes especiales, encontramos que, Uruguay, Alemania, Nueva Zelanda, Bélgica, Grecia, Turquía y Austria, todas y cada una de sus regulaciones se enfocan en la protección de los trabajadores sexuales y la prevención de la explotación de menores; asimismo, definen las

condiciones bajo las cuales se puede ejercer el trabajo sexual buscando establecer un equilibrio entre la legalización de la actividad sexual con la protección de los derechos y la salud de quienes la practican, de lo cual destaca la obligatoriedad de controles sanitarios periódicos para los trabajadores sexuales, para lo cual se expide un carné sanitario que acredita dichos controles, carné que consta en el Registro Nacional de Trabajadores Sexuales; por otro lado, destacan que el empleador no podrá dar órdenes a sus trabajadores sexuales, siendo estos los que dirigen sus labores, y a la vez, tienen la obligatoriedad expresa de usar condón al efectuar sus actividades.

De los citados países, podemos decir que, coinciden en muchos aspectos en cuanto a lo que regulan, sin embargo, en cuanto a Bélgica, contiene disposiciones relativas al trabajo sexual bajo contrato de trabajo, legislación mediante la cual se regula y especifican los contratos de trabajo laborales para los trabajadores sexuales, lo cual marca un hito significativo al reconocer esta actividad como una profesión legítima, otorgando a los trabajadores sexuales derechos y protecciones similares a las de cualquier otro trabajador en cualquier empleo; hito que destaca y diferencia de otros países al emplear contratos de trabajo.

De lo planteado en cada una de las legislaciones de cada país, podemos decir que, las autoridades de estos países han optado por respetar el derecho a la autonomía sexual de los trabajadores mediante la creación de leyes especiales que establecen barreras de control sobre las actividades que estos realizan; no obstante, estas barreras permiten la protección de sus derechos fundamentales y el bienestar social.

Lo antes mencionado concuerda con el antecedente internacional de la tesis de Aquino (2022) la cual determinó que en Uruguay la elaboración de una normativa o

lineamiento gubernamental que legitime y estructure la actividad de servicios sexuales, bajo una perspectiva de derechos laborales, se presenta como una medida inevitable y apremiante; por consiguiente, las directrices gubernamentales relacionadas con este asunto deberán ajustarse a las circunstancias objetivas y subjetivas de estos trabajadores, tomando como base un estudio exhaustivo a nivel nacional; asimismo, deberán integrar las necesidades estratégicas de género y el enfoque interseccional, extendiéndose a la totalidad de la estructura del Estado, como método para que puedan acceder de manera efectiva a sus derechos, considerando sus situaciones particulares de desigualdad.

La elaboración de una normativa o lineamiento gubernamental que legitime y estructure la actividad de servicios sexuales, bajo una perspectiva de derechos laborales, se presenta como una medida inevitable y apremiante. La labor desarrollada por colectivos y entidades sociales ha otorgado a quienes se dedican a esta actividad, una identificación propia dentro de un marco de dignidad y autonomía. El movimiento social en torno a los servicios sexuales se ha consolidado como un proceso que subsana las divisiones existentes entre este grupo poblacional marginado, el Estado y el resto de la sociedad. Es imperativo que se habiliten espacios de diálogo, para que se puedan escuchar las voces de aquellos individuos que históricamente han sido ignorados.

Asimismo, se podrían adoptar ciertas medidas ya establecidas en normativas de otros países, como la creación de un registro municipal de trabajadoras sexuales, con el objetivo de que las autoridades identifiquen a las personas que se dedican voluntariamente a la prostitución independiente y, de este modo, diferenciar a estas trabajadoras sexuales de las víctimas de delitos relacionados con la actividad; establecer una edad mínima para que una persona pueda ejercer la profesión y solicitar su inscripción para ser considerada

como 'trabajadora sexual'; así como imponer sanciones económicas a las trabajadoras sexuales independientes que ejerzan la actividad sin un certificado sanitario vigente.

La Organización Internacional para las Migraciones (2023), sostiene que la carencia de un reconocimiento laboral efectivo del trabajo sexual, según se desprende de estudios y observaciones empíricas, propicia la estigmatización de este colectivo en situación de vulnerabilidad, generando escenarios de violencia y limitando sus prerrogativas como ciudadanos. He ahí la importancia de un modelo de legalización del trabajo sexual para el Perú.

### **Respecto al Objetivo Específico N°02**

En cuanto al segundo objetivo específico, sobre la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales, los especialistas consideran que esta población ve afectados sus derechos debido a la ausencia de un Marco Normativo que regule su oficio. (Tabla 3). Asimismo, coinciden que la no legalización del trabajo sexual vulnera diversos derechos fundamentales, estos son: derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la libertad personal y libre desarrollo, derecho a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación (Tabla 4).

En esa misma línea, los entrevistados reflexionan que se debe implementar mecanismos o medios de protección en salvaguardo de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales. Ante ello, proponen reformas legislativas y laborales para formalizar esta actividad, diferenciándola de delitos como la trata de personas y la explotación sexual. Esto incluiría el acceso a seguridad social, condiciones laborales dignas y protección contra abusos de autoridades y clientes.

También se plantea la necesidad de modificar ordenanzas municipales restrictivas y promover campañas de concientización, y la implementación de protocolos en centros laborales y políticas de salud pública. Estas medidas contribuirían a mejorar la calidad de vida y derechos de los trabajadores sexuales en el Perú (*Tabla 5*). En razón, al impacto de la legalización del trabajo sexual en la protección efectiva de los derechos fundamentales, como la dignidad, la igualdad y la libertad individual, estos señalaron, que sería un impacto positivo. Permitirá reducir la violencia, la discriminación y la explotación, además, de proteger derechos como seguridad social y protección de abusos, y, también contribuiría a eliminar el estigma social discriminatorios (*Tabla 6*).

Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 1°, regula que *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*. Desde esta perspectiva, el derecho a la dignidad humana es un derecho intrínseco, que debe ser respetado a todas las personas, comprendidos también los trabajadores sexuales. Igualmente, en el mismo cuerpo normativo; Artículo 2°, establece que *“Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar”*. En ese sentido, la no legalización del trabajo sexual es una limitación al libre desarrollo de la personalidad, ya que atenta contra la voluntariedad de quienes deciden practicar este oficio. Asimismo, el mencionado artículo establece que *“Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (...)”*.

De la misma manera, la Magistrada Ledesma Narváez, en el EXP N ° 04729-2015-PHC/TC LIMA, opina que la Constitución no limita o prohíbe los derechos fundamentales

a las personas que realizan el trabajo sexual. Por tanto, poseen, al igual que todos los ciudadanos, de derechos fundamentales tales como derecho a la igualdad (artículo 2.2), derecho al trabajo (artículo 2.1), a un trato digno (artículo 1), el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la salud (artículo 7) y a las garantías que componen el debido proceso (artículo 139). En relación con ello, los Expedientes. N.º 04070-2022-PHC/TC, Exp. N.º 04070-2022-PHC/TC y Exp. N.º 00959-2014-PHC/TC, evidencian que la falta de legalización del trabajo sexual contribuye a la ausencia de un control efectivo sobre los delitos conexos a esta actividad.

A tal efecto, esto concuerda con las investigaciones realizadas por Colly & Pere, (2021), quienes señalan que el libre desarrollo de la personalidad es una exteriorización del derecho a la autonomía moral y la dignidad humana, que imposibilita a la Sociedad y Estado a imponer estilos de vida o limitar decisiones personales sin algún motivo constitucional. Igualmente, Almanza, (2022), manifiesta que es importante, regular el trabajo sexual en un marco normativo, que implementen políticas públicas inclusivas y participativas que reconozcan a los trabajadores sexuales como sujetos de derechos.

### **Respecto al Objetivo Específico N°03**

Acerca del Tercer objetivo secundario, relacionado con la determinación de la constitucionalidad de la legalización del Trabajo Sexual en el Perú, los especialistas coinciden que, el marco normativo constitucional del Perú permitiría la posibilidad de legalizar el trabajo sexual y otorgarle protección. Esto se debe a que reconoce derechos fundamentales como la dignidad, la igualdad ante la ley y la libertad de trabajo (*Tabla 7*). Además, respecto a los principios constitucionales y laborales que permitirían la legalización del trabajo sexual, los entrevistados señalaron que, estos serían: principio de

dignidad humana, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, principio a la igualdad y no discriminación, y la libertad de trabajo (*Tabla 8*).

Por otro lado, sobre cuáles son los artículos de la Constitución que podrían respaldar la legalización del trabajo sexual, los entrevistados consideran que existen varios. Entre ellos, el Artículo 1° establece que la defensa de la persona y su dignidad son el fin supremo del Estado, lo que implicaría proteger los derechos de los trabajadores sexuales. Asimismo, el Artículo 2, ° y incisos 2 y 15, que reconoce la igualdad ante la ley y la libertad de trabajo. Adicionalmente, los Artículos 22°, 23°, 24° y 25° protegen el derecho al trabajo, la jornada laboral y la remuneración justa, lo que permitiría establecer condiciones laborales dignas (*Tabla 9*).

En lo concerniente a, qué reformas constitucionales o legislativas serían necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas que ejercen el trabajo sexual, los especialistas concluyeron que, a nivel legislativo, se requeriría una ley específica que regule el trabajo sexual, diferenciándolo de la trata y explotación. Además, sería necesario modificar normativas como la Ley de Salud, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y las Ordenanzas Municipales (*Tabla 10*).

En cuanto, a la constitucionalidad del trabajo sexual, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 26°, establece los principios que regulan la relación laboral. En primer lugar, el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación aporta de forma favorecedora en la legalización del trabajo sexual, ello en cuanto que, es aplicable para toda persona sin distinción alguna vinculado a su entorno laboral. En segundo lugar, el principio de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley

garantiza la protección del trabajador. En tercer lugar, el Principio de Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Finalmente, el principio de proporcionalidad, este es un principio general del derecho, que dispone que las medidas deben ser proporcionales al fin que se persigue. En el caso del trabajo sexual, cualquier restricción a una no legalización debe cumplir con los tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Esto de la mano, con el test de proporcionalidad, según Rubio (2018), este Test, originario de Europa, analiza la proporcionalidad y razonabilidad de la afectación generada sobre un derecho. Asimismo, para Reyes (2023), este criterio permite que toda intromisión en los derechos fundamentales sea idóneo y apto para promover un objetivo constitucionalmente legal. En este marco, los criterios de Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto o de ponderación establecen que la regulación del trabajo sexual no debería verse afectada por consideraciones éticas o morales subjetivos sin una justificación constitucionalmente válida.

### **En cuanto al Objetivo General**

De esta manera, al cumplirse con los objetivos específicos se da por alcanzado el objetivo general que consistió en identificar los principales fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del trabajo sexual en el Perú.

Al respecto, a través de la investigación, se obtuvieron los siguientes fundamentos:

- ✓ La existencia de leyes internacionales que regulan la legalización del trabajo sexual y que resultan compatibles con el ordenamiento jurídico peruano.
- ✓ La vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales, lo cual evidencia la necesidad de una legalización adecuada.

- ✓ La legalización del trabajo sexual en el Perú es constitucional con nuestro ordenamiento jurídico.

## 5.4. Conclusiones

### **Conclusión específica 1**

Respecto a identificar cómo está regulado el trabajo sexual en el Derecho Internacional y Derecho comparado, concluimos que éste se encuentra regulado de manera distinta, entre la legalización y la prohibición con diferentes matices entre sí. El comercio sexual es una práctica extendida globalmente, y algunos gobiernos han optado por reconocer la autonomía sexual de los trabajadores mediante la creación de leyes que establecen límites de control sobre sus actividades. Estas regulaciones buscan salvaguardar sus derechos fundamentales y promover el bienestar social. En relación con las naciones que han logrado regular el trabajo sexual a través de leyes especializadas, se observa que Uruguay, Alemania, Nueva Zelanda, Bélgica, Grecia, Turquía y Austria, todas sus legislaciones se enfocan en la salvaguarda de los trabajadores sexuales y la prevención de la explotación de menores. Del mismo modo, definen las condiciones bajo las cuales se puede ejercer el trabajo sexual, buscando establecer un equilibrio entre la legalización de la actividad sexual y la protección de los derechos y la salud de quienes la practican.

### **Conclusión específica 2**

Los derechos fundamentales que se vulneran con la no legalización del trabajo sexual en el Perú son: el derecho a la igualdad, al negarles derechos laborales reconocidos en otras legislaciones, pues al no legalizar su actividad, los coloca en una situación de desventaja. También se ve afectado el derecho a la no discriminación, ya que la sociedad

los ignora y el estigma ético, social y moral los expone a discriminación, rechazo y humillación. Otro derecho vulnerado es el derecho a la dignidad humana, ya que la falta de regulación perpetúa condiciones de trabajo precarias, exponiéndolas a explotación, violencia y abusos sin que puedan recurrir a mecanismos efectivos de protección. Igualmente, se ve comprometido el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad, pues al no permitirse el reconocimiento legal de su actividad, se restringe su autonomía para decidir sobre su propio cuerpo y forma de sustento, limitando su derecho a ejercer un trabajo sin coerción externa.

### **Conclusión específica 3**

Respecto a la constitucionalidad de la legalización del Trabajo Sexual en el Perú, tenemos que la Republica Peruana es un estado democrático, que tiene el compromiso de garantizar el ejercicio y respeto de los derechos humanos de la nación, sociedad de la que forma parte los trabajadores sexuales como todo peruano, por lo tanto, deben asegurar que no se vean expuestos a situaciones de violencia, discriminación o abuso. En este marco, el Estado tiene la responsabilidad de proteger a los trabajadores sexuales, asegurando que no sean víctimas de violencia, discriminación o abuso. Asimismo, desde una perspectiva constitucional y en relación con el Principio de proporcionalidad; los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales prevalecen ante principios morales subjetivos, siendo que la regulación de una actividad no puede fundamentarse únicamente en consideraciones morales y subjetivas, sino que debe respetar los principios de libertad, dignidad e igualdad reconocidos en la Constitución Política del Perú.

## Conclusión general

Finalmente podemos decir que, se evidencia que existen fundamentos jurídicos válidos para legalizar el trabajo sexual en el Perú, y con ello, reconocer los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales y brindarles la protección necesaria; legalización que ha quedado demostrado que cuenta con modelos internacionales que sirven de ejemplo para nuestro país, por tanto, se debería contemplar los fundamentos jurídicos señalados para la legalización del trabajo sexual en el Perú, ya que, al darse dicha regulación, se resguardarían sus derechos fundamentales, lo cual evitaría la vulnerabilidad del trabajador sexual.

## REFERENCIAS

- Abad Assante, C. M. y Ugarte Obando, M. G. (2023). *Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales*. [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo].  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/138403>
- Almanza Beltrán N. (2022). *Trabajadoras sexuales: violencias y precariedad laboral*.  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v19n48/2594-1917-anda-19-48-39.pdf>
- Aquino, I. (2022). *Trabajo sexual en Uruguay. Una aproximación crítica al marco de regulación y a las propuestas actuales para su transformación*. [Tesis para obtener el grado de Maestría en Género y Políticas de Igualdad]. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Programa Uruguay.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/19501/7/TFLACSO->

[2022IAM.pdf](#)

Arce, P. (2018). El Modelo Español de Abordaje de la Prostitución. *El Tiempo de los Derechos*. 14-17. <https://redtiempodelosderechos.com/wp-content/uploads/2018/01/wp13-prostitucion.pdf>

Gonzales, D. & Sánchez, R. (2023). El test de proporcionalidad en la Suprema Corte. Aplicaciones y desarrollos recientes. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-03/GallegosBernardoEl%20test%20de%20proporcionalidad%20en%20la%20SC\\_%20Aplicaciones%20y%20desarrollos%20recientes\\_2a%20ed.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-03/GallegosBernardoEl%20test%20de%20proporcionalidad%20en%20la%20SC_%20Aplicaciones%20y%20desarrollos%20recientes_2a%20ed.pdf)

Busso, G. (2018). *La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. *Revista de la facultad de derecho*, 87, 11-23. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n87/0251-3420-derecho-87-405.pdf>

Coiazzet, A. (2023). *Trabajo sexual y autonomía de la voluntad: consideraciones para la legalización del comercio de sexo en Argentina*. [Tesis de Maestría]. Universidad de Torcuato Di Tella. [https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/20.500.13098/11993/MDP\\_Coiazzet\\_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/20.500.13098/11993/MDP_Coiazzet_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Collí, V. & Pérez, F. (2021). *El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la doctrina jurisprudencial de la Corte mexicana*. 45, 3-18. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n45/1405-9193-cconst-45-451.pdf>

EXP N ° 04729-2W 5-PHC/TC. Tribunal Constitucional (2015). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04729-2015-HC.pdf>

EXP N ° 3330-2004-AA-TC. Tribunal Constitucional (2004). Sentencia del Tribunal Constitucional.

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2764/Principales%20principios%20jur%C3%ADdicos%20laborales%20que%20sustentan%20la%20naturaliza%20laboral%20de%20la%20prostituci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

y

EXP N° 33595-2019 DEL SANTA. (2020). *Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.*

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0/033595-](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0/033595-95-)

[2019%28348561%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0/033595-2019%28348561%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0)[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0/033595-](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0/033595-2019%28348561%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0)

[2019%28348561%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0/033595-2019%28348561%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0)

Gavilán, M. (2015). Delitos relativos a la prostitución y a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Algunas dificultades en la fase de instrucción. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. 14-20.

<https://publicaciones.rcumariacristina.net/AJEE/article/view/231>

Gómez, G. & Apodaca, R. (2023). Violencia en mujeres trabajadoras sexuales: Revisión sistemática. *Revista Dilemas Contemporáneos: educación, políticas y valores*. 4-9.

<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3541/3493>

- Gonzales, L & Saavedra, A. (2018). *Propuesta De Un Régimen Legal Especial Sobre Derechos Laborales Para Las Trabajadoras Sexuales*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Repositorio institucional de la Universidad de Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4887/Mera%20Saavedra%20-%20Gonz%C3%A1les%20Parraguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guardamino, B. (2024). *Independencia: trabajadora sexual trans es asesinada por no pagar cupo de S/ 100 luego de constantes amenazas*. INFOBAE. <https://www.infobae.com/peru/2024/02/15/independencia-trabajadora-sexual-trans-es-asesinada-por-no-pagar-cupo-de-s-100-luego-de-constantes-amenazas/>
- Hernández, L. (2022). *El trabajo sexual en Colombia y la lucha por su reconocimiento*. [Tesis para obtener el título de Socióloga]. Universidad de Antioquia. [https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/25800/10/HernandezLina\\_2022\\_FormalizacionTrabajoSexual.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/25800/10/HernandezLina_2022_FormalizacionTrabajoSexual.pdf)
- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios Constitucionales*, 13-26. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v19n2/0718-5200-estconst-19-02-71.pdf>
- Llenque Calizaya, C. A. (2021). *Propuesta jurídica para la implementación del tributo rosa*. [Tesis de Titulación, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3446/1/TL\\_LenqueCalizayaClaudia.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3446/1/TL_LenqueCalizayaClaudia.pdf)
- Llenque, C. (2020). ¿Se debe implementar el «tributo rosa» a la prostitución en el Perú?. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/implementar-tributo-rosa-prostitucion-peru/#:~:text=Conclusiones.->

[.1.,entre%204%20y%2012%20a%C3%B1os.&text=Gran%20parte%20de%20los%20funcionarios,beneficie%20a%20toda%20la%20poblaci%C3%B3n.](#)

Llobet, A. (2019). Prostitución: ¿qué castigar? Trabajadoras, burdeles, rufianes y clientes. *Nuevo Foro Penal*, 92, 20-26. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/5823/45722>

Lujan Cárdenas, J. (2023). *La cultura sexual en el Imperio inca*. Diario Oficial Del Bicentenario el Peruano. <https://www.elperuano.pe/noticia/225062-la-cultura-sexual-en-el-imperio-inca>

Macas, A. (2024). El Principio de Proporcionalidad como Directriz de las Investigaciones Internas. Visión Crítica al Modelo de Delegación Privada en Programas de Cumplimiento en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6), 1010-1024. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9842433.pdf>

Marín, I. (2022). *El Derecho al Trabajo digno de las Trabajadoras Sexuales en México: Caso Puebla*. [Tesis Para obtener el título de Licenciado en Consultoría Jurídica]. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/server/api/core/bitstreams/287825f5-f23b-4689-9700-fdbb0b41671e/content>

Mego Horna, J. Y. (2019). *Principales principios jurídicos laborales que sustentan la naturaleza laboral de la prostitución en el Perú*. [Tesis de Maestro en Ciencias, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2764/Principales%20principios%20jur%C3%ADdicos%20laborales%20que%20sustentan%20la%20naturaleza>

[eza%20laboral%20de%20la%20prostituci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Miranda Paria, Y. Y. (2023). *Análisis normativo del modelo jurídico del trabajo sexual en el Perú*. [Tesis de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina, Pontificia Universidad Católica Del Perú].  
<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5189d76a-eb2b-45e1-89a0-c6b0cae757de/content>

Miranda, Y. (2023). *Análisis normativo del modelo jurídico del trabajo sexual en el Perú*. [Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5189d76a-eb2b-45e1-89a0-c6b0cae757de/content>

Montoya, L. (2019). Los principios del Derecho del Trabajo en la Jurisprudencia Nacional. *Boletín Informativo Laboral*, 92.  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo\\_principal\\_agosto.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal_agosto.pdf)

Naciones Unidas Derechos Humanos, (2022). *El derecho Humano a la Salud*.  
<https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/22-El-derecho-humano-a-la-salud.pdf>

Naciones Unidas Derechos Humanos, (2021). *El derecho Humano al Trabajo*.  
<https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/24-El-derecho-humano-al-trabajo.pdf>

OIM Organización Internacional para las Migraciones (2018). *Trata de mujeres para fines*

sexuales comerciales en el Perú. *Movimiento El Pozo*.

<https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/Documentos/publicacion-trata.pdf>

OPS. (2020). Infecciones de Transmisión sexual. <https://www.paho.org/es/temas/infecciones-transmision-sexual>

Orbegoso, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *Revista IUS ET VERITAS*, 60, 2-5.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22722/21850>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2023). *Evaluación rápida sobre las mujeres en su diversidad, refugiadas y migrantes en situación de trabajo sexual en Lima*. OIM, Perú.

<https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/documents/2023-12/evaluacion-mujeres-situacion-de-trabajo-sexual-en-lima-oim-prm.pdf>

Pacheco Zerga L. (2020). *El carácter laboral de la prostitución en la jurisprudencia constitucional peruana y colombiana*. 69 *Vniversitas*.

<https://www.redalyc.org/journal/825/82563265031/82563265031.pdf>

Peña Cabrera, A. (2019). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo II. IDEMSA*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.8 en línea]. <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n?m=form>

Reyes, J. (2023). El test de proporcionalidad: formalización, crítica y replanteamiento del modelo Alexianoreyes. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas*

*de la UNAM*, 25-48.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7194/5.pdf>

Rondón, L., Piérola, V., Ludeña, G., & Cueva, N. (2024). Análisis Del Delito De La Trata De  
Personas En La Legislación Peruana. *Revista Aula Virtual*, 1(354), 8-10.

<https://ve.scielo.org/pdf/auvir/v5n12/2665-0398-auvir-5-12-e304.pdf>

Rosales, C. (2014). La Norma como Positivación de la Moral Pública. *Revista de la Facultad*,  
*Vol.* *nº2,* *6-12.*

<https://revistas.unc.edu.ar/index.p9hp/refade/article/download/11550/11981/30394>

Rubio, M. (2018). El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional  
peruano. *FONDO EDITORIAL PUCP*, 2.

<https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/derecho/126-el-test-de-proporcionalidad-en-la-jurisprudencia-del-tribunal-constitucional-peruano.html#:~:text=El%20test%20de%20proporcionalidad%20es,la%20constituci%C3%B3n%20atendiendo%20a%20la>

Sánchez, M. & Chafloque, R. (2019). La Informalidad Laboral en el Perú. Fondo Editorial  
USMP. Universidad San Martín de Porres, 19-20.

<https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/INFORMALIDAD-LABORAL-final-corregido.pdf>

Segoviano, J. (2019). *¿Trabajo sexual o explotación?* [Tesis para Optar el Grado de Derecho].  
Universidad de Valladolid.

[https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/38707/TFG-D\\_00920.pdf;jsessionid=9DEBB61707095D215CADDF31DD6FD4B1?sequence=1](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/38707/TFG-D_00920.pdf;jsessionid=9DEBB61707095D215CADDF31DD6FD4B1?sequence=1)

Segoviano, J. (2019). *¿Trabajo sexual o explotación?* *Debates actuales*. [Tesis para obtener el  
título de abogado]. Universidad de Valladolid.

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/38707/TFG->

[D\\_00920.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Tarantino, M. (2019). La campaña contra la Trata y la Prostitución en el nuevo milenio: ¿nuevos flagelos o viejos pánicos? Una breve historia del debate feminista entorno al Protocolo de Palermo, y su recepción en Argentina. *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre cWomen, Crime and Criminology*” N° 2. [https://www.academia.edu/41058593/LA\\_CAMPA%C3%91A\\_CONTRA\\_LA\\_TRATA\\_Y\\_LA\\_PROSTITUCI%C3%93N\\_EN\\_EL\\_NUEVO\\_MILENIO\\_NUEVOS\\_FLAGELOS\\_O\\_VIEJOS\\_P%C3%81NICOS](https://www.academia.edu/41058593/LA_CAMPA%C3%91A_CONTRA_LA_TRATA_Y_LA_PROSTITUCI%C3%93N_EN_EL_NUEVO_MILENIO_NUEVOS_FLAGELOS_O_VIEJOS_P%C3%81NICOS)
- Uchofen Urbina, A. K. (2018). *Propuesta de un régimen legal especial sobre derechos laborales para las trabajadoras sexuales*. [Tesis de Titulación]. Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4887/Mera%20Saavedra%20-%20Gonz%C3%A1les%20Parraguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aquino, I. (2022). *Trabajo sexual en Uruguay. Una aproximación crítica al marco de regulación y a las propuestas actuales para su transformación*. [Tesis para obtener el grado de Maestría en Género y Políticas de Igualdad]. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Programa Uruguay.



Anexo 1. Matriz de Consistencia Interna

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas de Recolección de información	Método
<p><b>Propósito:</b></p> <p>Determinación de los principales fundamentos jurídicos para la legalización del Trabajo Sexual en el Perú, 2025.</p> <p><b>Enunciado Interrogativo:</b></p> <p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del Trabajo Sexual en el Perú?</p>	<p><b>Objetivo Principal</b></p> <p>Identificar los principales fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del Trabajo Sexual en el Perú.</p> <p><b>Objetivos Secundarios</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar cómo está regulado el Trabajo Sexual en el Derecho Internacional y Derecho comparado.</li> <li>2. Determinar los derechos fundamentales que se vulneran con la no legalización del trabajo sexual en el Perú.</li> <li>3. Determinar la constitucionalidad de la legalización del Trabajo Sexual en el Perú.</li> </ol>	<p>La hipótesis afirma que los principales fundamentos jurídicos que permitirían la regulación del Trabajo Sexual en el Perú son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La existencia de Leyes internacionales que regulen la legalización de los trabajadores sexuales, compatibles con nuestro ordenamiento jurídico peruano.</li> <li>2. La vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales.</li> <li>3. La legalización del trabajo sexual en el Perú es constitucional con nuestro ordenamiento jurídico.</li> </ol>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Entrevista y Análisis documental</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Guía de entrevista y lista de cotejo.</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Documental</p> <p><b>Diseño:</b> Hermenéutico Jurídico</p> <p><b>Participantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especialistas en derecho Laboral.</li> <li>• Tipo de análisis documental: artículos de investigación</li> <li>• Revisión normativa, análisis jurisprudencial</li> </ul> <p><b>Procedimiento:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaboración de Instrumentos.</li> <li>2. Validación del Instrumento.</li> <li>3. Aplicación del Instrumento.</li> </ol> <p><b>Análisis de Datos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Unidades de Significado, Categorías, Descripción del Fenómeno y experiencias compartidas.</li> <li>2. hermenéutica jurídica para la interpretación doctrinal.</li> </ol>

Nota: El cuadro es de creación propia



## *Anexo 2. Guía De Entrevista*

### **ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL**

**TIEMPO:** 2025

**OBJETIVO PRINCIPAL:**

- Identificar los principales fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del Trabajo Sexual en el Perú.

**TEMAS A TRATAR**

- La informalidad de los trabajadores sexuales en el Perú.
- Fundamentos jurídicos principales para una posible regulación del trabajo sexual en el Perú.

**OBJETIVOS SECUNDARIOS:**

- Identificar cómo está regulado el Trabajo Sexual en el Derecho Internacional y Derecho Comparado.
- Determinar los derechos fundamentales que se vulneran con la no legalización del trabajo sexual en el Perú.
- Determinar la constitucionalidad de la legalización del Trabajo Sexual en el Perú.

**CUESTIONES A TRATAR:**

- Derechos fundamentales vulnerados de los trabajadores sexuales.
- Mecanismos y medios de protección en resguardo de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales.
- Impacto de la legalización del trabajo sexual en la protección de los derechos constitucionales.
- Principios que influyen en la legalización del trabajo sexual.
- Artículos de la Constitución que respaldarían la legalización del trabajo sexual.
- Reformas constitucionales o legislativas para la legalización del trabajo sexual.

**Anexo 3.** *Enlace de documento Drive con entrevistas*

Entrevistas a especialistas en Derecho Laboral:

[https://docs.google.com/document/d/1pInZSpin9zInacGdYdn8DTYFeEpOWguU\\_DWzr\\_mLbxA/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1pInZSpin9zInacGdYdn8DTYFeEpOWguU_DWzr_mLbxA/edit?usp=sharing)